



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 780**

**Quito, jueves 24 de  
noviembre de 2016**



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

5100 páginas: Tomo I, II, III, IV, V, VI,  
VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO No. 0015-16-TI**

**"ACUERDO COMERCIAL  
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y  
SUS ESTADOS MIEMBROS, POR  
UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL  
PERÚ, POR OTRA"**

**TOMO XIV**

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8452400000	MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS PARA MÁQUINAS DE COSER Y SUS PARTES	0	0			
8452900000	DEMÁS PARTES PARA MÁQUINAS DE COSER	0	0			
8453100000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELS	0	0			
8453200000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO	0	0			
8453800000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER	0	0			
8453900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.53	0	0			
8454100000	CONVERTIDORES, PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES	0	0			
8454200000	LINGOTERAS Y CUCHARAS DE COLADA, PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES	0	0			
8454300000	MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES	0	0			
8454900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.54	0	0			
8455100000	LAMINADORES DE TUBOS, PARA METALES	0	0			
8455210000	MÁQUINAS, PARA LAMINAR EN CALIENTE Y COMBINADOS PARA LAMINAR EN CALIENTE Y EN FRÍO, LOS METALES	0	0			
8455220000	MÁQUINAS, PARA LAMINAR EN FRÍO, LOS METALES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8455300000	CILINDROS DE LAMINADORES PARA METALES	0	0			
8455900000	DEMÁS PARTES DE LAMINADORES PARA METALES	0	0			
8456100000	MÁQUINAS, HERRAMIENTAS QUE TRABAJEN MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES	0	0			
8456200000	MÁQUINAS, HERRAMIENTAS QUE TRABAJEN POR ULTRASONIDO	0	0			
8456300000	MÁQUINAS, HERRAMIENTAS QUE TRABAJEN POR ELECTROEROSIÓN	0	0			
8456900000	DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA POR PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA	0	0			
8457100000	CENTROS DE MECANIZADO, PARA TRABAJAR METALES	0	0			
8457200000	MÁQUINAS DE PUESTO FIJO, PARA TRABAJAR METALES	0	0			
8457300000	MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES PARA TRABAJAR METALES	0	0			
8458110000	TORNOS HORIZONTALES, PARALELOS UNIVERSALES, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8458112000	TORNOS HORIZONTALES, DE REVÓLVER, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8458119000	DEMÁS TORNOS HORIZONTALES, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8458191000	DEMÁS TORNOS HORIZONTALES, PARALELOS UNIVERSALES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8458192000	DEMÁS TORNOS HORIZONTALES, DE REVÓLVER	0	0			
8458193000	DEMÁS TORNOS HORIZONTALES, AUTOMÁTICOS	0	0			
8458199000	DEMÁS TORNOS HORIZONTALES	0	0			
8458910000	DEMÁS TORNOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS HORIZONTALES, QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL	0	0			
8458990000	DEMÁS TORNOS, EXCEPTO LOS HORIZONTALES Y DE CONTROL NUMÉRICO, QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL	0	0			
8459101000	UNIDADES O CABEZALES AUTÓNOMOS DE TALADRAR METALES	0	0			
8459102000	UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS DE ESCARIAR METAL	0	0			
8459103000	UNIDADES O CABEZA DE AUTÓNOMOS DE FRESAR METALES	0	0			
8459104000	UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS DE ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL	0	0			
8459210000	DEMÁS MÁQUINAS DE TALADRAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8459290000	MÁQUINAS DE TALADRAR, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8459310000	DEMÁS MANDRINADORAS-FRESADORAS, DE CONTROL NUMÉRICO, PARA METALES	0	0			
8459390000	DEMÁS MANDRINADORAS-FRESADORAS, EXCEPTO CONTROL NUMÉRICO, PARA METALES	0	0			
8459400000	DEMÁS MANDRINADORAS, PARA METALES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8459510000	FRESADORAS DE CONSOLA, DE CONTROL NUMÉRICO, PARA METALES	0	0			
8459590000	FRESADORAS DE CONSOLA, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO, PARA METALES	0	0			
8459610000	DEMÁS FRESADORAS, DE CONTROL NUMÉRICO, PARA METALES	0	0			
8459690000	DEMÁS FRESADORAS, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO, PARA METALES	0	0			
8459700000	DEMÁS MÁQUINAS DE ROSCAR, PARA METALES	0	0			
8460110000	RECTIFICADORAS DE SUPERFICIES PLANAS EN LAS QUE LA POSICIÓN DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADO O CERMETS, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8460190000	RECTIFICADORAS DE SUPERFICIES PLANAS EN LAS QUE LA POSICIÓN DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADO O CERMETS, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8460210000	DEMÁS RECTIFICADORAS, EN LAS QUE LA POSICIÓN DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADOS O CERMETS, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8460290000	DEMÁS RECTIFICADORAS, EN LAS QUE LA POSICIÓN DE LA PIEZA EN UNO DE LOS EJES PUEDA REGLARSE A 0,01 MM O MENOS, PARA METALES, SINTERIZADO O CERMETS, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8460310000	AFILADORAS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADO O CERMETS, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8460390000	AFILADORAS, PARA METAL, O CERMETS, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8460400000	LAPEADORAS O RODADORAS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADO O CERMETS	0	0			
8460901000	RECTIFICADORAS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADO O CERMETS	0	0			
8460909000	DEMÁS MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS, SINTERIZADOS O CERMETS	0	0			
8461200000	MÁQUINAS DE LIMAR O MORTAJAR	0	0			
8461300000	BROCHADORAS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O CERMETS	0	0			
8461400000	MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, DE METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O CERMETS	0	0			
8461500000	SIERRAS O TRONZADORAS, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O CERMETS	0	0			
8461901000	MÁQUINAS DE CEPILLAR	0	0			
8461909000	DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	0	0			
8462101000	MARTILLOS PILÓN Y MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8462102100	PRESAS DE FORJAR O ESTAMPAR METALES	0	0			
8462102900	DEMÁS MÁQUINAS DE FORJAR O ESTAMPAR METALES, EXCEPTO PRESAS	0	0			
8462210000	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRESAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR O APLANAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8462291000	PRESAS DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR O APLANAR	0	0			
8462299000	DEMÁS MÁQUINAS DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR O APLANAR	0	0			
8462310000	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRESAS) DE CIZALLAR, EXCEPTO LAS COMBINADAS DE CIZALLAR Y PUNZONAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8462391000	PRESAS HIDRÁULICAS PARA CIZALLAR METALES, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO Y LAS COMBINADAS PARA CIZALLAR Y PUNZONAR	0	0			
8462399000	DEMÁS MÁQUINAS PARA CIZALLAR METALES, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO, LAS PRESAS Y LAS COMBINADAS PARA CIZALLAR Y PUNZONAR	0	0			
8462410000	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRESAS) DE PUNZONAR O ENTALLAR, INCLUSO LAS COMBINADAS DE CIZALLAR Y PUNZONAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8462491000	DEMÁS PRESAS HIDRÁULICAS PARA PUNZONAR O ENTALLAR, METALES O CARBUROS METÁLICOS, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8462499000	DEMÁS MÁQUINAS, PARA PUNZONAR O ENTALLAR, INCLUIDAS LAS COMBINADAS DE CIZALLAR Y PUNZONAR, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8462910000	DEMÁS PRENSAS HIDRÁULICAS PARA TRABAJAR LOS METALES O CARBUROS METÁLICOS, N.P	0	0			
8462990000	DEMÁS PRENSAS, EXCEPTO LAS HIDRÁULICAS, PARA TRABAJAR LOS METALES O CARBUROS METÁLICOS, N.P	0	0			
8463101000	BANCOS DE TREFILAR METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTETIZADOS O CERMETS	0	0			
8463109000	DEMÁS BANCOS DE ESTRAR BARRAS, TUBOS, PERFILES, ALAMBRES O SIMILARES DE METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTETIZADOS O CERMETS	0	0			
8463200000	LAMINADORAS DE ROSCAS, PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTETIZADOS O CERMETS	0	0			
8463300000	MÁQUINAS PARA TRABAJAR ALAMBRES, DE METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTETIZADOS O CERMETS	0	0			
8463901000	REMACHADORAS, PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTETIZADOS O CERMETS	0	0			
8463909000	DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTETIZADOS O CERMETS, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA	0	0			
8464100000	SIERRAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O EL VIDRIO EN FRÍO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8464200000	MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA AMOLAR O PULIR LA PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES O EL VIDRIO	0	0			
8464900000	DEMÁS MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO	0	0			
8465100000	MÁQUINAS HERRAMIENTAS QUE EFECTÚEN DISTINTAS OPERACIONES DE MECANIZADO SIN CAMBIO DEL ÚTIL ENTRE DICHAS OPERACIONES, PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO O MATERIAS DURAS SIMILARES	0	0			
8465911000	MÁQUINAS DE ASERRAR DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465919100	MÁQUINAS DE ASERRAR CIRCULARES	0	0			
8465919200	MÁQUINAS DE ASERRAR DE CINTA	0	0			
8465919900	DEMÁS MÁQUINAS DE ASERRAR, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO, CIRCULARES Y DE CINTA	0	0			
8465921000	MÁQUINAS DE CEPILLAR; MÁQUINAS PARA FRESAR O MOLDURAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465929000	DEMÁS MÁQUINAS DE CEPILLAR; MÁQUINAS PARA FRESAR O MOLDURAR, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465931000	MÁQUINAS PARA AMOLAR, LIJAR O PULIR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465939000	DEMÁS MÁQUINAS PARA AMOLAR, LIJAR O PULIR, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465941000	MÁQUINAS DE CURVAR O ENSAMBLAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8465949000	DEMÁS MÁQUINAS DE CURVAR O ENSAMBLAR	0	0			
8465951000	MÁQUINAS PARA TALADRAR O MORTAJAR, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465959000	DEMÁS MÁQUINAS PARA TALADRAR O MORTAJAR, EXCEPTO DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465960000	MÁQUINAS PARA HENDIR, TROCEAR O DESEMBOLLAR, MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO O MATERIAS DURAS SIMILARES	0	0			
8465991000	MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES, DE CONTROL NUMÉRICO	0	0			
8465999000	DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES	0	0			
8466100000	PORTAÚTILES Y CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMÁTICAMENTE, PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS	0	0			
8466200000	PORTAPIEZAS, PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS	0	0			
8466300000	DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA	0	0			
84666910000	PARTES Y ACCESORIOS DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS DE LA PARTIDA 84.64	0	0			
8466920000	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.65	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8466930000	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.61	0	0			
8466940000	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.62 U 84.63	0	0			
8467111000	TALADRADORAS, PERFORADORAS Y SIMILARES, NEUMÁTICAS, ROTATIVAS (INCLUSO DE PERCUSIÓN), DE USO MANUAL	0	0			
8467112000	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, ROTATIVAS, PARA PONER O QUITAR TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS, DE USO MANUAL	0	0			
8467119000	DEMÁS MÁQUINAS NEUMÁTICAS, ROTATIVAS (INCLUSO DE PERCUSIÓN), DE USO MANUAL	0	0			
8467191000	COMPACTADORAS Y APISONADORAS, NEUMÁTICA, DE USO MANUAL	0	0			
8467192000	VIBRADOR DE HORMIGÓN NEUMÁTICAS, DE USO MANUAL	0	0			
8467199000	DEMÁS MÁQUINAS NEUMÁTICAS, DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS ROTATIVAS (INCLUSO DE PERCUSIÓN)	0	0			
8467210000	TALADROS DE TODA CLASE, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL	0	0			
8467220000	SIERRAS, INCLUIDAS LAS TRONZADORAS, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8467290000	DEMÁS HERRAMIENTAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL	0	0			
8467810000	SIERRAS O TRONZADORAS DE CADENA, CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL	0	0			
8467891000	SIERRAS O TRONZADORAS, EXCEPTO DE CADENA, CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL	0	0			
8467899000	DEMÁS HERRAMIENTAS CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICA, DE USO MANUAL	0	0			
8467910000	PARTES DE SIERRAS O TRONZADORAS DE CADENA, DE USO MANUAL	0	0			
8467920000	PARTES DE HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, DE USO MANUAL	0	0			
8467990000	PARTES DE LAS DEMÁS HERRAMIENTAS CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL	0	0			
8468100000	SOPLETES MANUALES	0	0			
8468201000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR Y CORTAR	0	0			
8468209000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y CORTAR, EXCEPTO DE GAS	0	0			
8468800000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL	0	0			
8468900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.68	0	0			
8469001000	MÁQUINAS DE ESCRIBIR, ELÉCTRICAS	0	0			
8469009000	DEMÁS MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.43; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8470100000	CALCULADORAS ELECTRÓNICAS QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXTERIOR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO	0	0			
8470210000	DEMÁS CALCULADORAS ELECTRÓNICAS, CON DISPOSITIVO DE IMPRESIÓN	0	0			
8470290000	DEMÁS MÁQUINAS DE CALCULAR ELECTRÓNICAS, EXCEPTO CON DISPOSITIVO DE IMPRESIÓN INCORPORADO	0	0			
8470300000	DEMÁS CALCULADORAS, EXCEPTO LAS ELECTRÓNICAS	0	0			
8470500000	CAJAS REGISTRADORAS	0	0			
8470901000	MÁQUINAS DE FRANQUEAR	0	0			
8470902000	MÁQUINAS DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES)	0	0			
8470909000	MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO	0	0			
8471300000	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTÁTILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG; QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR	0	0			
8471410000	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO Y, AUNQUE ESTÉN COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8471490000	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS	0	0			
8471500000	UNIDADES DE PROCESO, EXCEPTO LAS DE LAS SUBPARTIDAS 8471.41 U 8471.49, AUNQUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA UNO O DOS DE LOS TIPOS SIGUIENTES DE UNIDADES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA	0	0			
8471602000	TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y	0	0			
8471609000	DEMÁS UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA, AUNQUE INCLUYAN UNIDADES DE MEMORIA EN LA MISMA ENVOLTURA	0	0			
8471700000	UNIDADES DE MEMORIA	0	0			
8471800000	DEMÁS UNIDADES DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS	0	0			
8471900000	DEMÁS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	0	0			
8472100000	COPIADORAS HECTOGRÁFICAS DE STENCILS O DE CLISÉS	0	0			
8472300000	MÁQUINAS PARA CLASIFICAR, PLEGAR, METER EN SOBRES O COLOCAR BANDAS, MÁQUINAS DE ABRIR, CERRAR O PRECINTAR LA CORRESPONDENCIA Y MÁQUINAS PARA COLOCAR U OBLITERAR LOS SELLOS	0	0			
8472901000	MÁQUINAS DE CLASIFICAR O CONTAR MONEDAS O BILLETES DE BANCO	0	0			
8472902000	DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO	0	0			
8472903000	APARATOS PARA AUTENTICAR CHEQUES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8472904000	PERFORADORAS O GRAPADORAS	0	0			
8472905000	CAJEROS AUTOMÁTICOS	0	0			
8472909000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA	0	0			
8473100000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.69	0	0			
8473210000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE CALCULAR ELECTRÓNICAS DE LAS SUBPARTIDAS 8470.10.00, 8470.21.00 U 8470.29.00	0	0			
8473290000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.70, EXCEPTO DE MÁQUINAS DE CALCULAR ELECTRÓNICAS DE LAS SUBPARTIDAS 8470.10.00, 8470.21.00 U 8470.29.00	0	0			
8473300000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.71	0	0			
8473401000	PARTES Y ACCESORIOS DE COPIADORAS DE LA PARTIDA 84.72	0	0			
8473409000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.72	0	0			
8473500000	PARTES Y ACCESORIOS QUE PUEDAN UTILIZARSE INDISTINTAMENTE CON MÁQUINAS O APARATOS DE VARIAS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72	0	0			
8474101000	CRIBADORAS DESMOLDEADORAS PARA FUNDICIÓN	0	0			
8474102000	CRIBAS VIBRATORIAS	0	0			
8474109000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, REPARAR O LAVAR TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8474201000	QUEBRANTADORES GIRATORIOS DE CONOS	0	0			
8474202000	TRITURADORAS DE IMPACTO	0	0			
8474203000	MOLINOS DE ANILLO	0	0			
8474209000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA QUEBRANTAR, TRITURAR O PULVERIZAR TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA	0	0			
8474311000	HORMIGONERAS Y APARATOS DE AMASAR MORTERO, CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 3 M <sup>3</sup>	0	0			
8474319000	DEMÁS HORMIGONERAS Y APARATOS DE AMASAR MORTERO, EXCEPTO CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 3 M <sup>3</sup>	0	0			
8474320000	MÁQUINAS PARA MEZCLAR MATERIAS MINERALES CON ASFALTO	0	0			
8474391000	MÁQUINAS Y APARATOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA CERÁMICA	0	0			
8474392000	MEZCLADORES DE ARENA PARA FUNDICIÓN	0	0			
8474399000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SÓLIDAS	0	0			
8474801000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR PASTAS CERÁMICAS	0	0			
8474802000	FORMADORAS DE MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN	0	0			
8474803000	MAQUINA PARA MOLDEAR ELEMENTOS PREFABRICADOS DE CEMENTO U HORMIGÓN	0	0			
8474809000	DEMÁS MÁQUINAS PARA AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, YESO Y DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8474900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.74	0	0			
8475100000	MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN LA ENVOLVENTE DE VIDRIO	0	0			
8475210000	MÁQUINAS PARA FABRICAR FIBRAS ÓPTICAS Y SUS ESBOZOS	0	0			
8475290000	DEMÁS MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS	0	0			
8475900000	PARTES DE MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.75	0	0			
8476210000	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA VENTA DE BEBIDAS, CON DISPOSITIVO DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN, INCORPORADO	0	0			
8476290000	DEMÁS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA VENTA DE BEBIDAS	0	0			
8476810000	DEMÁS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS), CON DISPOSITIVO DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN, INCORPORADO	0	0			
8476890000	DEMÁS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA	0	0			
8476900000	PARTES DE MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.76	0	0			
8477100000	MÁQUINAS PARA MOLDEAR POR INYECCIÓN CAUCHO O PLÁSTICOS	0	0			
8477200000	EXTRUSORAS PARA CAUCHO O PLÁSTICOS	0	0			
8477300000	MÁQUINAS PARA MOLDEAR POR SOPLADO CAUCHO O PLÁSTICO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8477400000	MÁQUINAS PARA MOLDEAR EN VACÍO Y DEMÁS MÁQUINAS PARA TERMOFORMADO DEL CAUCHO O PLÁSTICO	0	0			
8477510000	DEMÁS MÁQUINAS PARA MOLDEAR O RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS O PARA MOLDEAR O FORMAR CÁMARAS	0	0			
8477591000	PRENSAS HIDRÁULICAS PARA MOLDEAR POR COMPRESIÓN CAUCHO O PLÁSTICOS	0	0			
8477599000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLDEAR O FORMAR, EL CAUCHO O EL PLÁSTICO	0	0			
8477800000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICAR PRODUCTOS DE CAUCHO O PLÁSTICOS N.P	0	0			
8477900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS	0	0			
8478101000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA APLICACIÓN DE FILTROS EN CIGARRILLO	0	0			
8478109000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO N.P	0	0			
8478900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO N.P	0	0			
8479100000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA OBRAS PÚBLICAS, LA CONSTRUCCIÓN O TRABAJOS ANALOGOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8479201000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES FIJOS O ANIMALES	0	0			
8479209000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES FIJOS O ANIMALES	0	0			
8479300000	PRENSAS PARA FABRICAR TABLEROS DE PARTICULAS, DE FIBRAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR LA MADERA O EL CORCHO	0	0			
8479400000	MÁQUINAS DE CORDELERÍA O DE CABLERÍA	0	0			
8479500000	ROBOTES INDUSTRIALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	0	0			
8479600000	APARATOS DE EVAPORACIÓN PARA REFRIGERAR EL AIRE	0	0			
8479810000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR METAL, INCLUIDAS LAS BOBINADORAS DE HILOS ELÉCTRICOS	0	0			
8479820000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, CRIBAR, TAMIZAR, HOMOGENEIZAR, EMULSIONAR O AGITAR	0	0			
8479891000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA DE JABÓN	0	0			
8479892000	HUMECTADORES Y DESHUMECTADORES (EXCEPTO LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.15 U 84.24)	0	0			
8479893000	ENGRASADORES AUTOMÁTICOS DE BOMBA, PARA MÁQUINAS	0	0			
8479894000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE OLEODUCTOS O CANALIZACIONES SIMILARES	0	0			
8479895000	LIMPIAPARABRISAS CON MOTOR	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8479898000	PRESAS	0	0			
8479899000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
8479900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.79	0	0			
8480100000	CAJAS DE FUNDICIÓN	0	0			
8480200000	PLACAS DE FONDO PARA MOLDES	0	0			
8480300000	MODELOS PARA MOLDES	0	0			
8480410000	MOLDES PARA METALES O CARBUROS METÁLICOS, PARA EL MOLDEO POR INYECCIÓN O POR COMPRESIÓN	0	0			
8480490000	DEMÁS MOLDES PARA METALES O CARBUROS METÁLICOS	0	0			
8480500000	MOLDES PARA VIDRIO	0	0			
8480600000	MOLDES PARA MATERIAS MINERALES	0	0			
8480711000	MOLDES PARA MOLDEO POR INYECCIÓN O POR COMPRESIÓN, DE PARTES DE MAQUINILLA DE AFEITAR, DE CAUCHO O PLÁSTICO	0	0			
8480719000	DEMÁS MOLDES PARA MOLDEO POR INYECCIÓN O POR COMPRESIÓN, DE CAUCHO O PLÁSTICO	0	0			
8480790000	DEMÁS MOLDES PARA CAUCHO O PLÁSTICO	0	0			
8481100010	VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA RIEGO	0	0			
8481100090	DEMÁS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN	17	5			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8481200010	VÁLVULAS PARA TRANSMISIONES OLEOHIDRÁULICAS O NEUMÁTICAS, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA RIEGO	0	0			
8481200090	DEMÁS VÁLVULAS PARA TRANSMISIONES OLEOHIDRÁULICAS O NEUMÁTICAS	0	0			
8481300010	VÁLVULAS DE RETENCIÓN, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA RIEGO	0	0			
8481300090	DEMÁS VÁLVULAS DE RETENCIÓN	17	10			
8481400010	VÁLVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA RIEGO	0	0			
8481400090	DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD	0	0			
8481801000	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMÉSTICO	0	0			
8481802000	VÁLVULAS LLAMADAS «ÁRBOLES DE NAVIDAD»	9	7			
8481803000	VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS	0	0			
8481804000	VÁLVULAS ESFÉRICAS	9	5			
8481805100	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM, PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 MPA	0	0			
8481805900	DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM	0	0			
8481806000	DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA	0	0			
8481807000	VÁLVULAS DE GLOBO DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8481808000	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADOS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS	0	0			
8481809100	VÁLVULAS DISPENSADORAS	0	0			
8481809900	DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES	0	0			
8481901000	CUERPOS PARA VÁLVULAS LLAMADAS «ÁRBOLES DE NAVIDAD»	0	0			
8481909000	DEMÁS PARTES DE ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS	0	0			
8482100000	RODAMIENTOS DE BOLAS	0	0			
8482200000	RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS, INCLUSO LOS ENSAMBLADOS DE CONOS Y RODILLOS CÓNICOS	0	0			
8482300000	RODAMIENTOS DE RODILLOS EN FORMA DE TONEL	0	0			
8482400000	RODAMIENTOS DE AGUJAS	0	0			
8482500000	RODAMIENTOS DE RODILLOS CILÍNDRICOS	0	0			
8482800000	DEMÁS RODAMIENTOS, INCLUSO LOS RODAMIENTOS COMBINADOS	0	0			
8482910000	BOLAS, RODILLOS Y AGUJAS, DE RODAMIENTO	0	0			
8482990000	DEMÁS PARTES DE RODAMIENTOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8483101000	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8483109100	CIGÜEÑALES, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8483109200	ÁRBOLES DE LEVAS, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8483109300	ÁRBOLES FLEXIBLES, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8483109900	DEMÁS ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN Y MANIVELAS, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	0	0			
8483200000	CAJAS DE COJINETES CON LOS RODAMIENTOS	0	0			
8483301000	CAJAS DE COJINETES SIN RODAMIENTOS INCORPORADOS Y COJINETES, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8483309000	DEMÁS CAJAS DE COJINETES SIN RODAMIENTOS Y COJINETES	0	0			
8483403000	ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN, EXCEPTO LAS SIMPLES RUEDAS DENTADAS Y DEMÁS ÓRGANOS ELEMENTALES DE TRANSMISIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8483409100	REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	0	0			
8483409200	ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN, EXCEPTO LAS SIMPLES RUEDAS DENTADAS; EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	10			
8483409900	DEMÁS ÓRGANOS ELEMENTALES DE TRANSMISIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8483500000	VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES	9	10			
8483601000	EMBRAGUES	0	0			
8483609000	ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN	0	0			
8483904000	RUEDAS DENTADAS Y DEMÁS ÓRGANOS ELEMENTALES DE TRANSMISIÓN PRESENTADOS AISLADAMENTE	9	5			
8483909000	DEMÁS PARTES DE ÓRGANOS MECÁNICOS DE LA PARTIDA 84.83	9	5			
8484100000	JUNTAS METALOPLÁSTICAS	9	10			
8484200000	JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD	9	10			
8484900000	JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRE ENVASES ANALOGOS	9	10			
8486100000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS («WAFERS»)	0	0			
8486200000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES O CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS	0	0			
8486300000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN (DISPLAY) DE PANTALLA PLANA	0	0			
8486400000	MÁQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
8486900000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.86	0	0			
8487100000	HÉLICES PARA BARCOS Y SUS PALETAS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8487901000	ENGRASADORES NO AUTOMÁTICOS	0	0			
8487902000	AROS DE OBTURACIÓN (RETENES O RETENEDORES)	0	0			
8487909000	DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS	0	0			
8501101000	MOTORES PARA JUGUETES, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W	9	0			
8501102000	MOTORES UNIVERSALES, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W	0	0			
8501109100	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W, DE CORRIENTE CONTINUA	0	0			
8501109200	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W, DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS	0	0			
8501109300	MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 W, DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS	0	0			
8501201100	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501201900	DEMÁS MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501202100	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501202900	DEMÁS MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8501311000	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W	0	0			
8501312000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W	0	0			
8501313000	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W	0	0			
8501321000	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW	0	0			
8501322100	DEMÁS MOTORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501322900	DEMÁS MOTORES DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501324000	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW	0	0			
8501331000	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW	0	0			
8501332000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW	0	0			
8501333000	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW	0	0			
8501341000	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8501342000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW	0	0			
8501343000	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW	0	0			
8501401100	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 375 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501401900	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 375 W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501402100	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501402900	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501403100	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501403900	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501404100	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			
8501404900	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8501511000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, CON REDUCTORES VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W	0	0			
8501519000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W	0	0			
8501521000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW	0	0			
8501522000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 18,5 KW	0	0			
8501523000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KW	0	0			
8501524000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW	0	0			
8501530000	DEMÁS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFÁSICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW	0	0			
8501611000	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA	0	0			
8501612000	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA	0	0			
8501619000	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES) DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8501620000	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA	0	0			
8501630000	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA	0	0			
8501640000	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA	0	0			
8502111000	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA, DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502119000	DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502121000	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA, DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502129000	DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502131000	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8502139000	DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502201000	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502209000	DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN)	0	0			
8502310000	GRUPOS ELECTRÓGENOS DE ENERGÍA EÓLICA	0	0			
8502391000	DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS DE CORRIENTE ALTERNA	0	0			
8502399000	DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS	0	0			
8502400000	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS	0	0			
8503000000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02	0	0			
8504100000	BALASTOS O REACTANCIAS PARA LÁMPARAS O TUBOS DE DESCARGA	0	0			
8504211100	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1 KVA	0	0			
8504211900	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA PERO SUPERIOR A 1 KVA	0	0			
8504219000	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 650 KVA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8504221000	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1 000 KVA	0	0			
8504229000	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 000 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 000 KVA	0	0			
8504230000	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA DE POTENCIA SUPERIOR A 10 000 KVA	0	0			
8504311000	DEMÁS TRANSFORMADORES DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 0,1 KVA	0	0			
8504319000	DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 0,1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1 KVA	0	0			
8504321000	DEMÁS TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 KVA	0	0			
8504329000	DEMÁS TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA	0	0			
8504330000	DEMÁS TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA	0	0			
8504341000	DEMÁS TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUPERIOR A 500 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1 000 KVA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8504342000	DEMÁS TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUPERIOR A 1 000 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 000 KVA	0	0			
8504343000	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE POTENCIA SUPERIOR A 10 000 KVA	0	0			
8504401000	UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA («UPS»)	0	0			
8504402000	ARRANCADORES ELECTRÓNICOS	0	0			
8504409000	DEMÁS CONVERTIDORES ESTÁTICOS	0	0			
8504501000	DEMÁS BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCIÓN, PARA TENSIÓN DE SERVICIO INFERIOR O IGUAL A 260 V Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A	0	0			
8504509000	DEMÁS BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCIÓN	0	0			
8504900000	PARTES DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS Y BOBINAS DE REACTANCIA	0	0			
8505110000	IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE, DE METAL	0	0			
8505191000	BURLETES MAGNÉTICOS DE CAUCHO O DE PLÁSTICO	0	0			
8505199000	DEMÁS BURLETES MAGNÉTICOS EXCEPTO DE CAUCHO O DE PLÁSTICO	0	0			
8505200000	ACOPLAMIENOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS	0	0			
8505901000	ELECTROIMANES	0	0			
8505902000	PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS SIMILARES DE SUJECIÓN	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8505903000	CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS	0	0			
8505909000	PARTES DE LA PARTIDA 85.05	0	0			
8506101100	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, ALCALINAS, DE DIÓXIDO DE MANGANESO, CILÍNDRICAS	9	10			
8506101200	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, ALCALINAS, DE DIÓXIDO DE MANGANESO, DE «BOTÓN»	9	0			
8506101900	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, ALCALINAS, DE DIÓXIDO DE MANGANESO	9	10			
8506109100	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE DIÓXIDO DE MANGANESO, CILÍNDRICAS	9	10			
8506109200	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE DIÓXIDO DE MANGANESO, DE «BOTÓN»	9	10			
8506109900	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE DIÓXIDO DE MANGANESO	9	10			
8506301000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE ÓXIDO DE MERCURIO, CILÍNDRICAS	9	0			
8506302000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE ÓXIDO DE MERCURIO, DE «BOTÓN»	9	0			
8506309000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE ÓXIDO DE MERCURIO	9	0			
8506401000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE ÓXIDO DE PLATA, CILÍNDRICAS	9	0			
8506402000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE ÓXIDO DE PLATA, DE «BOTÓN»	9	0			
8506409000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE ÓXIDO DE PLATA	9	0			
8506501000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE LITIO, CILÍNDRICAS	9	0			
8506502000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE LITIO, DE «BOTÓN»	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8506509000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE LITIO	9	0			
8506601000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE AIRE-CINC, CILÍNDRICAS	9	0			
8506602000	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE AIRE-CINC, DE «BOTÓN»	9	0			
8506609000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE AIRE-CINC	9	0			
8506801000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, CILÍNDRICAS	9	0			
8506802000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS, DE «BOTÓN»	9	0			
8506809000	DEMÁS PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS	9	0			
8506900000	PARTES DE PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS	9	0			
8507100000	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EXPLOSIÓN	9	10			
8507200000	DEMÁS ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES	9	10			
8507300000	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, DE NÍQUEL-CADMIO INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES	9	0			
8507400000	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, DE NÍQUEL-HIERRO INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES	9	5			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8507800000	DEMÁS ACUMULADORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES	9	10			
8507901000	CAJAS Y TAPAS, PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS	9	10			
8507902000	SEPARADORES, PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS	9	10			
8507903000	PLACAS, PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS	9	10			
8507909000	DEMÁS PARTES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS	9	0			
8508110000	ASPIRADORAS, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1 500 W Y DE CAPACIDAD DEL DEPÓSITO O BOLSA PARA EL POLVO INFERIOR O IGUAL A 20 L	9	10			
8508190000	DEMÁS ASPIRADORAS, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO	0	0			
8508600000	DEMÁS ASPIRADORAS, EXCEPTO CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO	0	0			
8508700000	PARTES DE ASPIRADORAS	9	5			
8509401000	LICUADORAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO	9	10			
8509409000	DEMÁS TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ALIMENTOS; EXTRACTORAS DE JUGO DE FRUTOS U HORTALIZAS, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO	9	10			
8509801000	ENCERADORAS (LUSTRADORAS) DE PISOS, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO	9	10			
8509802000	TRITURADORAS DE DESPERDICIOS DE COCINA, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8509809000	DEMÁS APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO	9	7			
8509900000	PARTES DE APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08	9	5			
8510100000	MÁQUINAS DE AFEITAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO	9	0			
8510201000	MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO	9	0			
8510202000	MÁQUINAS DE ESQUILAR CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO	0	0			
8510300000	APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO	9	0			
8510901000	CABEZAS, PEINES, CONTRAPEINES, HOJAS Y CUCHILLAS PARA MÁQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR	9	0			
8510909000	DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR	9	0			
8511101000	BUIJÁS DE ENCENDIDO, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511109000	DEMÁS BUIJÁS DE ENCENDIDO, EXCEPTO PARA MOTORES PARA LA AVIACIÓN	9	10			
8511201000	MAGNETOS; DINAMOMAGNETOS; VOLANTES MAGNÉTICOS, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511209000	DEMÁS MAGNETOS; DÍNAMO MAGNETOS; VOLANTES MAGNÉTICOS, EXCEPTO PARA MOTORES PARA LA AVIACIÓN	9	0			
8511301000	DISTRIBUIDORES; BOBINAS DE ENCENDIDO, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8511309100	DISTRIBUIDORES, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511309200	BOBINAS DE ENCENDIDO, EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	10			
8511401000	MOTORES DE ARRANQUE, AUNQUE FUNCIONEN TAMBIÉN COMO GENERADORES, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511409000	DEMÁS MOTORES DE ARRANQUE, AUNQUE FUNCIONEN TAMBIÉN COMO GENERADORES, EXCEPTO PARA MOTORES PARA LA AVIACIÓN	9	10			
8511501000	DEMÁS GENERADORES, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511509000	DEMÁS GENERADORES, EXCEPTO PARA MOTORES PARA AVIACIÓN	9	10			
8511801000	DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511809000	DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, EXCEPTO PARA MOTORES PARA LA AVIACIÓN	9	10			
8511901000	PARTES DE APARATOS Y DISPOSITIVOS DE MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511902100	PLATINOS, EXCEPTO PARA MOTORES DE AVIACIÓN	9	10			
8511902900	TAPAS Y RUPTORES (ROTORES) DE DISTRIBUIDORES, EXCEPTO PARA MOTORES DE AVIACIÓN	9	5			
8511903000	PARTES DE BUIJÁS, EXCEPTO PARA MOTORES DE AVIACIÓN	9	0			
8511909000	DEMÁS PARTES DE APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN	9	0			
8512100000	APARATOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACIÓN VISUAL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS BICICLETAS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8512201000	FAROS DE CARRETERA (EXCEPTO FAROS «SELLADOS» DE LA SUBPARTIDA 8539.10)	0	0			
8512209000	DEMÁS APARATOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACIÓN VISUAL, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	0	0			
8512301000	BOCINAS	0	0			
8512309000	DEMÁS APARATOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	0	0			
8512400000	LIMPIAPARABRISAS Y ELIMINADORES DE ESCARCHA Y DE VAHO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	0	0			
8512901000	BRAZOS Y CUCHILLAS PARA LIMPIAPARABRISAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y VELOCÍPEDOS	0	0			
8512909000	DEMÁS PARTES DE APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	0	0			
8513101000	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA, DE SEGURIDAD	0	0			
8513109000	DEMÁS LÁMPARAS ELÉCTRICAS QUE FUNCIONAN CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA, EXCEPTO DE SEGURIDAD (PARA MINEROS Y SIMILARES)	9	10			
8513900000	PARTES DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS QUE FUNCIONAN CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA, DE SEGURIDAD	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8514100000	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, DE RESISTENCIA (DE CALDEO INDIRECTO)	0	0			
8514200000	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, QUE TRABAJEN POR INDUCCIÓN O POR PERDIDAS DIELECTRICAS	0	0			
8514301000	DEMÁS HORNOS, DE ARCO	0	0			
8514309000	DEMÁS HORNOS, EXCEPTO DE RESISTENCIA, DE INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS Y DE ARCO	0	0			
8514400000	DEMÁS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O POR PÉRDIDAS DIELECTRICAS	0	0			
8514900000	PARTES DE APARATOS DE LA PARTIDAS 85.04	0	0			
8515110000	SOLDADORES Y PISTOLAS PARA SOLDAR, ELÉCTRICOS	0	0			
8515190000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA SOLDADURA FUERTE O BLANDA, ELÉCTRICOS	0	0			
8515210000	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA SOLDAR METALES POR RESISTENCIA, TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS	0	0			
8515290000	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA SOLDAR METALES POR RESISTENCIA, EXCEPTO TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8515310000	MÁQUINAS Y APARATOS DE ARCO O DE CHORRO DE PLASMA PARA SOLDAR METALES, TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS	0	0			
8515390000	MÁQUINAS Y APARATOS DE ARCO O DE CHORRO DE PLASMA PARA SOLDAR METALES, EXCEPTO TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS	0	0			
8515801000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR POR ULTRASONIDO	0	0			
8515809000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE, METALES O CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS	0	0			
8515900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET	0	0			
8516100000	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN	9	10			
8516210000	RADIADORES DE ACUMULACIÓN, ELÉCTRICO PARA LA CALEFACCIÓN DE LOCALES, SUELO O SIMILARES	9	10			
8516291000	ESTUFAS ELÉCTRICAS PARA LA CALEFACCIÓN DE LOCALES, SUELO O SIMILARES	9	10			
8516299000	DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS, PARA LA CALEFACCIÓN DE LOCALES, SUELO O SIMILARES	9	10			
8516310000	SECADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO	9	10			
8516320000	DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DE CABELLO	9	10			
8516330000	APARATOS ELÉCTRICOS PARA SECAR LAS MANOS	9	5			
8516400000	PLANCHAS ELÉCTRICAS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8516500000	HORNOS DE MICROONDAS	9	0			
8516601000	HORNOS, ELÉCTRICOS	9	10			
8516602000	COCINAS, ELÉCTRICAS	9	10			
8516603000	CALENTADORES, PARRILLAS Y ASADORES, ELÉCTRICOS	9	10			
8516710000	APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE CAFÉ O DE TÉ	9	10			
8516720000	TOSTADORES DE PAN, ELÉCTRICOS	9	5			
8516790000	DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO	9	7			
8516800000	RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO DE LA PARTIDA 85.45	0	0			
8516900000	PARTES DE APARATOS DE LA PARTIDA 85.16	9	5			
8517110000	TELÉFONOS DE ABONADO DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICROFONO	0	0			
8517120000	TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS	0	0			
8517180000	DEMÁS TELÉFONOS	0	0			
8517610000	ESTACIONES BASE	0	0			
8517621000	APARATOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS	0	0			
8517622000	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8517629000	DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE CONMUTACIÓN Y ENCAMINAMIENTO («SWITCHING AND ROUTING APPARATUS»)	0	0			
8517691000	VIDEÓFONOS	0	0			
8517692000	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA	0	0			
8517699000	DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN))	0	0			
8517700000	PARTES DE TELÉFONOS, LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN))	0	0			
8518100000	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES	0	0			
8518210000	CAJAS ACÚSTICAS CON UN SOLO ALTAVOZ	0	0			
8518220000	CAJAS ACÚSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES	0	0			
8518290000	DEMÁS ALTAVOCES	0	0			
8518300000	AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICRÓFONO	0	0			
8518400000	AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8518500000	APARATOS ELÉCTRICOS DE AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO	0	0			
8518901000	CONOS, DIAFRAGMAS, YUGOS	9	0			
8518909000	PARTES DE MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES (ALTOPARLANTE) AURICULARES, AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA, EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO	9	5			
8519200000	APARATOS ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES, TARJETAS, FICHAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO	9	5			
8519301000	GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMÁTICO DE DISCOS	9	0			
8519309000	DEMÁS GIRADISCOS	9	0			
8519500000	CONTESTADORES TELEFÓNICOS	9	0			
8519811000	REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES)	9	0			
8519812000	REPRODUCTORES POR SISTEMA DE LECTURA ÓPTICA	9	0			
8519819000	DEMÁS APARATOS QUE UTILIZAN UN SOPORTE MAGNÉTICO, ÓPTICO O SEMICONDUCTOR	9	10			
8519891000	TOCADISCOS	9	0			
8519899000	DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO	9	10			
8521100000	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO, DE CINTA MAGNÉTICA	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8521901000	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA GRABACIÓN EN DISCOS COMPACTOS	9	0			
8521909000	DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO	9	0			
8522100000	CÁPSULAS FONOCAPTORAS	9	0			
8522902000	MUEBLES O CAJAS, IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21	9	5			
8522903000	PUNTAS DE ZAFIRO O DE DIAMANTE, SIN MONTAR, IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21	9	0			
8522904000	MECANISMO REPRODUCTOR POR SISTEMA DE LECTURA ÓPTICA, IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21	0	0			
8522905000	MECANISMO REPRODUCTOR DE CASETES, IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21	0	0			
8522909000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21	0	0			
8523210000	TARJETAS CON TIRA MAGNÉTICA INCORPORADA	0	0			
8523291000	DISCOS MAGNÉTICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8523292100	CINTAS MAGNÉTICAS SIN GRABAR, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM	0	0			
8523292200	CINTAS MAGNÉTICAS SIN GRABAR, DE ANCHURA SUPERIOR A 4 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 6,5 MM	0	0			
8523292300	CINTAS MAGNÉTICAS SIN GRABAR, DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM	0	0			
8523293110	CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM, PARA REPRODUCIR FENÓMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN	0	0			
8523293190	DEMÁS CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM	9	0			
8523293210	CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS, DE ANCHURA SUPERIOR A 4 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 6,5 MM, PARA REPRODUCIR FENÓMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN	0	0			
8523293290	DEMÁS CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS, DE ANCHURA SUPERIOR A 4 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 6,5 MM	9	0			
8523293310	CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS, DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM, PARA REPRODUCIR FENÓMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN	0	0			
8523293390	DEMÁS CINTAS MAGNÉTICAS GRABADAS, DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM, PARA REPRODUCIR FENÓMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN	9	0			
8523299000	DEMÁS SOPORTES MAGNÉTICOS	0	0			
8523401000	SOPORTES ÓPTICOS, SIN GRABAR	0	0			
8523402100	SOPORTES ÓPTICOS, GRABADOS, PARA REPRODUCIR SONIDO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8523402200	SOPORTES ÓPTICOS, GRABADOS, REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO	0	0			
8523402900	DEMPAS SOPORTES ÓPTICOS, GRABADOS	0	0			
8523510000	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES	0	0			
8523520000	TARJETAS INTELIGENTES («SMART CARDS»)	0	0			
8523591000	TARJETAS Y ETIQUETAS DE ACTIVACIÓN POR PROXIMIDAD	0	0			
8523599000	DEMÁS SOPORTES SEMICONDUCTORES	0	0			
8523801000	DISCOS («CERAS» VÍRGENES Y «FLANES»), CINTAS, PELÍCULAS Y DEMÁS MOLDES O MATRICES PREPARADOS	0	0			
8523802110	DISCOS PARA TOCADISCOS, DE ENSEÑANZA, SIN GRABAR	0	0			
8523802120	DISCOS PARA TOCADISCOS, DE ENSEÑANZA, GRABADOS	9	0			
8523802910	DEMÁS DISCOS PARA TOCADISCOS, SIN GRABAR	0	0			
8523802920	DEMÁS DISCOS PARA TOCADISCOS, GRABADOS	9	10			
8523803000	DEMÁS SOPORTES, PARA REPRODUCIR FENÓMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN, EXCEPTO SOPORTES MAGNÉTICOS, ÓPTICOS Y SEMICONDUCTORES	0	0			
8523809000	DEMÁS SOPORTES, EXCEPTO SOPORTES MAGNÉTICOS, ÓPTICOS Y SEMICONDUCTORES	0	0			
8525501000	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN	0	0			
8525502000	APARATOS EMISORES DE TELEVISIÓN	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8525601000	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO, DE RADIODIFUSIÓN	0	0			
8525602000	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO, DE TELEVISIÓN	0	0			
8525801000	CÁMARAS DE TELEVISIÓN	0	0			
8525802000	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS	0	0			
8526100000	APARATOS DE RADAR	0	0			
8526910000	APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN	0	0			
8526920000	APARATOS DE RADIOTELEMANDO	0	0			
8527120000	RADIOCASSETES DE BOLSILLO	9	10			
8527130000	DEMÁS APARATOS, COMBINADOS CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO, QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGÍA EXTERIOR	9	10			
8527190000	DEMÁS, RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGÍA EXTERIOR	9	5			
8527210000	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN QUE SOLO FUNCIONEN CON FUENTE DE ENERGÍA EXTERIOR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, COMBINADOS CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8527290000	DEMÁS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN QUE SOLO FUNCIONEN CON FUENTE DE ENERGÍA EXTERIOR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VEHICULOS AUTOMÓVILES	9	10			
8527910000	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, COMBINADOS CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	9	10			
8527920000	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, SIN COMBINAR CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO, PERO COMBINADOS CON RELOJ	9	10			
8527990000	DEMÁS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN	9	0			
8528410000	MONITORES CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	0	0			
8528490000	MONITORES CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS	9	10			
8528510000	DEMÁS MONITORES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	0	0			
8528590000	DEMÁS MONITORES	9	10			
8528610000	PROYECTORES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	0	0			
8528690000	DEMÁS PROYECTORES	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8528710000	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO, NO CONCEBIDOS PARA INCORPORAR UN DISPOSITIVO DE VISUALIZACIÓN (DISPLAY) O PANTALLA DE VÍDEO	9	5			
8528720000	DEMÁS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO, EN COLORES	9	5			
8528730000	DEMÁS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO, EN BLANCO Y NEGRO O DEMÁS MONOCROMOS	9	10			
8529101000	ANTENAS DE FERRITA	0	0			
8529102000	ANTENAS PARABÓLICAS	0	0			
8529109000	DEMÁS ANTENAS Y REFLECTORES DE ANTENA DE CUALQUIER TIPO; PARTES APROPIADAS PARA SU UTILIZACIÓN CON DICHOS ARTÍCULOS	0	0			
8529901000	MUEBLES O CAJAS DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28	0	0			
8529902000	TARJETAS CON COMPONENTES IMPRESOS O DE SUPERFICIE, DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28	0	0			
8529909000	DEMÁS PARTES DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8530100000	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN, DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES	0	0			
8530801000	SEMÁFOROS Y SUS CAJAS DE CONTROL	0	0			
8530809000	DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN, DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO PARA CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, AÉREAS, DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08	0	0			
8530900000	PARTES DE APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08)	0	0			
8531100000	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBOS O INCENDIOS Y APARATOS SIMILARES	0	0			
8531200000	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTALES LÍQUIDOS (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)	0	0			
8531800000	DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES)	0	0			
8531900000	PARTES DE APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30	0	0			
8532100000	CONDENSADORES FIJOS CONCEBIDOS PARA REDES ELÉCTRICAS DE 50/60 HZ, PARA UNA POTENCIA REACTIVA SUPERIOR O IGUAL A 0,5 KVAR (CONDENSADORES DE POTENCIA)	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8532210000	CONDENSADORES FIJOS, DE TANTALIO	0	0			
8532220000	CONDENSADORES FIJOS, ELECTROLÍTICOS DE ALUMINIO	0	0			
8532230000	CONDENSADORES FIJOS, CON DIELECTRICO DE CERÁMICA DE UNA SOLA CAPA	0	0			
8532240000	CONDENSADORES FIJOS, CON DIELECTRICO DE CERÁMICA, MULTICAPAS	0	0			
8532250000	CONDENSADORES FIJOS, CON DIELECTRICO DE PAPEL O PLÁSTICO	0	0			
8532290000	DEMÁS CONDENSADORES FIJOS	0	0			
8532300000	CONDENSADORES VARIABLES O AJUSTABLES	0	0			
8532900000	PARTES DE CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES	0	0			
8533100000	RESISTENCIAS FIJAS DE CARBONO, AGLOMERADAS O DE CAPA	0	0			
8533210000	DEMÁS RESISTENCIAS FIJAS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W	0	0			
8533290000	DEMÁS RESISTENCIAS FIJAS, DE POTENCIA SUPERIOR A 20 W	0	0			
8533311000	REÓSTATOS BOBINADOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W	0	0			
8533312000	POTENCIÓMETROS BOBINADOS DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W	0	0			
8533319000	DEMÁS RESISTENCIAS VARIABLES BOBINADAS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 20 W	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8533391000	DEMÁS REÓSTATOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, BOBINADOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 20 W	0	0			
8533392000	DEMÁS REÓSTATOS BOBINADOS DE POTENCIA SUPERIOR A 20 W	0	0			
8533393000	POTENCIÓMETROS BOBINADOS DE POTENCIA SUPERIOR A 20 W	0	0			
8533399000	DEMÁS RESISTENCIAS VARIABLES BOBINADAS, DE POTENCIA SUPERIOR A 20 W	0	0			
8533401000	DEMÁS REÓSTATOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8533402000	DEMÁS REÓSTATOS	0	0			
8533403000	POTENCIÓMETROS DE CARBÓN	0	0			
8533404000	DEMÁS POTENCIÓMETROS	0	0			
8533409000	DEMÁS RESISTENCIAS VARIABLES, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO	0	0			
8533900000	PARTES DE RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS)	0	0			
8534000000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	0			
8535100000	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS CON FUSIBLES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8535210000	DISYUNTORES, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR A 72,5 KV	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8535290000	DEMÁS DISYUNTORES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8535300000	SECCIONADORES E INTERRUPTORES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8535401000	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8535402000	SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»), PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8535901000	CONMUTADORES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8535909000	DEMÁS APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8536101000	FUSIBLES PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87	0	0			
8536102000	DEMÁS FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS CON FUSIBLE PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8536109000	DEMÁS FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS CON FUSIBLE	0	0			
8536202000	DISYUNTORES PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8536209000	DEMÁS DISYUNTORES	0	0			
8536301100	DESCARGADORES CON ELECTRODOS EN ATMÓSFERA GASEOSA, PARA PROTEGER LÍNEAS TELEFÓNICAS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8536301900	SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8536309000	DEMÁS APARATOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8536411000	RELÉS, PARA CORRIENTE NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8536419000	RELÉS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 60 V	0	0			
8536491100	CONTACTORES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 60 V PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8536491900	DEMÁS RELÉS, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 60 V PERO INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8536499000	DEMÁS RELÉS, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 260 V	0	0			
8536501100	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87	0	0			
8536501900	DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87	0	0			
8536509000	DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8536610000	PORTALÁMPARAS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8536690000	CLAVIJAS Y TOMAS CORRIENTES, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8536700000	CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS	9	10			
8536901000	APARATOS DE EMPALME O CONEXIÓN PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
8536902000	TERMINALES PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 24 V	0	0			
8536909000	DEMÁS APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8537101000	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 VOLTIOS	0	0			
8537109000	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES, PARA EL CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 V	0	0			
8537200000	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES, PARA EL CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 V	0	0			
8538100000	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, PUPITRES, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS	0	0			
8538900000	DEMÁS PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8539100000	FAROS O UNIDADES «SELLADOS»	0	0			
8539210000	LÁMPARAS Y TUBOS HALÓGENOS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO)	9	0			
8539221000	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, TIPO MINIATURA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 100 V	9	0			
8539229000	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 100 V	0	0			
8539291000	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS, PARA APARATOS DE ALUMBRADO DE CARRETERA O SEÑALIZACIÓN VISUAL DE LA PARTIDA 85.12, EXCEPTO LAS DE INTERIOR	9	0			
8539292000	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, TIPO MINIATURA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJO	9	0			
8539299010	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA LÁMPARAS DE LUZ SIN SOMBRA LLAMADA «ESPECIALÍTICAS»	0	0			
8539299090	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, EXCEPTO LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS	9	0			
8539311000	FLUORESCENTES TUBULARES RECTOS, DE CÁTODO CALIENTE	9	10			
8539312000	FLUORESCENTES CIRCULARES, DE CÁTODO CALIENTE	9	10			
8539313000	FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS Y NO INTEGRADOS, DE CÁTODO CALIENTE	9	10			
8539319000	DEMÁS FLUORESCENTES, DE CÁTODO CALIENTE	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8539320000	LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO O SODIO; LÁMPARAS DE HALOGENURO METÁLICO	9	5			
8539392000	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LUZ RELÁMPAGO	9	0			
8539399000	DEMÁS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, EXCEPTO LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS	9	0			
8539410000	LÁMPARAS DE ARCO	0	0			
8539490000	LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS	0	0			
8539901000	CASQUILLOS DE ROSCA	9	0			
8539909000	DEMÁS PARTES DE LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA Y LÁMPARAS DE ARCO, EXCEPTO CASQUILLOS DE ROSCA	9	0			
8540110000	TUBOS CATÓDICOS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN, EN COLORES INCLUSO PARA MONITORES	9	0			
8540120000	TUBOS CATÓDICOS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN, EN BLANCO Y NEGRO, INCLUSO PARA MONITORES U OTROS MONOCROMOS	9	0			
8540200000	TUBOS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN; TUBOS CONVERTIDORES O INTENSIFICADORES DE IMAGEN; DEMÁS TUBOS DE FOTOCÁTODO	9	0			
8540400000	TUBOS PARA VISUALIZAR DATOS GRÁFICOS EN COLORES, CON PANTALLA FOSFÓRICA DE SEPARACIÓN DE PUNTOS INFERIOR A 0,4 MM	9	0			
8540500000	TUBOS PARA VISUALIZAR DATOS GRÁFICOS EN BLANCO Y NEGRO U OTROS MONOCROMOS	9	0			
8540600000	DEMÁS TUBOS CATÓDICOS	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8540710000	MAGNETRONES	9	0			
8540720000	KLISTRONES	9	0			
8540790000	DEMÁS TUBOS PARA HIPERFRECUENCIAS (POR EJEMPLO: TUBOS DE ONDAS PROGRESIVAS, CARCINOTRONES), EXCEPTO LOS CONTROLADOS POR REJILLA	9	0			
8540810000	DEMÁS TUBOS RECEPTORES O AMPLIFICADORES	9	0			
8540890000	DEMÁS LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS EXCEPTO TUBOS RECEPTORES O AMPLIFICADORES	9	0			
8540910000	PARTES DE TUBOS CATÓDICOS	9	0			
8540990000	DEMÁS PARTES DE LÁMPARA, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS, EXCEPTO DE TUBOS CATÓDICOS	9	0			
8541100000	DIODOS, EXCEPTO LOS FOTODIODOS Y LOS DIODOS EMISORES DE LUZ	0	0			
8541210000	TRANSISTORES CON UNA CAPACIDAD DE DISIPACIÓN INFERIOR A 1 W, EXCEPTO LOS FOTOTRANSISTORES	0	0			
8541290000	TRANSISTORES, CON UNA CAPACIDAD DE DISIPACIÓN SUPERIOR O IGUAL A 1 W, EXCEPTO LOS FOTOTRANSISTORES	0	0			
8541300000	TIRISTORES, DIACS Y TRIACS, EXCEPTO LOS DISPOSITIVOS FOTOSENSIBLES	0	0			
8541401000	DIODOS EMISORES DE LUZ, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8541409000	DEMÁS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES Y CÉLULAS FOTOVOLTAICAS AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES	0	0			
8541500000	DEMÁS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES	0	0			
8541600000	CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS	0	0			
8541900000	PARTES DE DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS	0	0			
8542310000	PROCESADORES Y CONTROLADORES, INCLUSO COMBINADOS CON MEMORIAS, CONVERTIDORES, CIRCUITOS LÓGICOS, AMPLIFICADORES, RELOJES Y CIRCUITOS DE SINCRONIZACIÓN, U OTROS CIRCUITOS	0	0			
8542320000	MEMORIAS	0	0			
8542330000	AMPLIFICADORES	0	0			
8542390000	DEMÁS CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRALES	0	0			
8542900000	PARTES DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRALES	0	0			
8543100000	ACELERADORES DE PARTÍCULAS	0	0			
8543200000	GENERADORES DE SEÑALES	0	0			
8543300000	MÁQUINAS Y APARATOS DE GALVANOTECNIA, ELECTRÓLISIS O ELECTROFORESIS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8543701000	ELECTRIFICADORES DE CERCAS	0	0			
8543702000	DETECTORES DE METALES	0	0			
8543703000	MANDO A DISTANCIA (CONTROL REMOTO)	0	0			
8543709000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
8543900000	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
8544110000	ALAMBRE PARA BOBINAR, DE COBRE	0	0			
8544190000	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE	9	10			
8544200000	CABLES Y DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, COAXIALES	9	0			
8544300000	JUEGOS DE CABLES PARA BUJÍAS DE ENCENDIDO Y DEMÁS JUEGOS DE CABLES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	9	10			
8544421000	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN	0	0			
8544422000	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE COBRE	0	0			
8544429000	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8544491010	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO PROVISITOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	0	0			
8544491090	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1 000 V, EXCEPTO PROVISITOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	0	0			
8544499010	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO PROVISITOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	0	0			
8544499090	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V, EXCEPTO PROVISITOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	9	10			
8544601000	CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE COBRE, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 V	0	0			
8544609000	DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1 000 V, EXCEPTO DE COBRE	9	10			
8544700000	CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS	0	0			
8545110000	ELECTRODOS DE CARBÓN, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS HORNOS	0	0			
8545190000	DEMÁS ELECTRODOS DE CARBÓN	9	0			
8545200000	ESCOBILLAS DE CARBÓN, PARA USO ELÉCTRICO	0	0			
8545902000	CARBONES PARA PILAS	0	0			
8545909000	DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO O DE OTRO CARBÓN, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8546100000	AISLADORES ELÉCTRICOS, DE VIDRIO	0	0			
8546200000	AISLADORES ELÉCTRICOS, DE CERÁMICA	0	0			
8546901000	AISLADORES ELÉCTRICOS DE SILICONA	0	0			
8546909000	DEMÁS AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA, EXCEPTO DE VIDRIO, CERÁMICA Y SILICONA	9	10			
8547101000	CUERPOS CERÁMICOS DE BUJÍAS	9	5			
8547109000	DEMÁS PIEZAS AISLANTES DE CERÁMICA	9	10			
8547200000	PIEZAS AISLANTES DE PLÁSTICO	9	0			
8547901000	TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE	9	0			
8547909000	DEMÁS PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO EMBUTIDOS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	0	0			
8548100000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES	9	5			
8548900000	PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	9	0			
8601100000	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXTERIOR	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8601200000	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES DE ENERGÍA, DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS	0	0			
8602100000	LOCOMOTORAS DIESEL ELÉCTRICAS	0	0			
8602900000	DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, EXCEPTO LAS LOCOMOTORAS DIESEL-ELÉCTRICAS; TENDERES	0	0			
8603100000	AUTOMOTORES Y TRANVÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXTERIOR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04	0	0			
8603900000	DEMÁS AUTOMOTORES Y TRANVÍAS, EXCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXTERIOR, Y LOS DE LA PARTIDA 86.04	0	0			
8604001000	VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, AUTOPROPULSADOS	0	0			
8604009000	VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, SIN AUTOPROPULSIÓN	0	0			
8605000000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (CON EXCLUSIÓN DE LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	0			
8606100000	VAGONES-CISTERNA Y SIMILARES, SOBRE CARRILES (RIELES)	0	0			
8606300000	VAGONES DE DESCARGA AUTOMÁTICA, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS 8606.10.00 U 8606.20.00, SOBRE CARRILES (RIELES)	0	0			
8606910000	DEMÁS VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES), CUBIERTOS Y CERRADOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8606920000	DEMÁS VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES), ABIERTOS, CON PARED FIJA DE ALTURA SUPERIOR A 60 CM	0	0			
8606990000	DEMÁS VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES)	0	0			
8607110000	BOJES (BOGIES), Y «BISSELS», DE TRACCIÓN	0	0			
8607120000	DEMÁS BOJES (BOGIES), Y «BISSELS»	0	0			
8607190000	EJES Y RUEDAS; PARTES DE BOJES, BISSELS, EJES Y RUEDAS	0	0			
8607210000	FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES	0	0			
8607290000	DEMÁS FRENOS DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES	0	0			
8607300000	GANCHOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ENGANCHE, TOPES Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS Y SIMILARES	0	0			
8607910000	DEMÁS PARTES DE LOCOMOTORAS O LOCOMOTORES	0	0			
8607990000	DEMÁS PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES	0	0			
8608000000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS DE SERVICIO O DE ESTACIONAMIENTOS, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8609000000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE PROYECTADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	0			
8701100000	MOTOCULTORES	0	0			
8701200000	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES	0	0			
8701300000	TRACTORES DE ORUGAS	0	0			
8701900000	DEMÁS TRACTORES, EXCEPTO LAS CARRETILLAS-TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09	0	0			
8702101000	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	0	0			
8702109000	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	0	0			
8702901000	TROLEBUSES	0	0			
8702909110	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8702909190	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EXCEPTO CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	0	0			
8702909910	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EXCEPTO TROLEBUSES, Y LOS DE MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0			
8702909990	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EXCEPTO TROLEBUSES, LOS DE MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	0	0			
8703100000	VEHÍCULOS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA DESPLAZARSE SOBRE LA NIEVE; VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN LOS TERRENOS DE GOLF Y VEHÍCULOS SIMILARES	9	5			
8703210010	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1 000 CM <sup>3</sup> , ENSAMBLADOS	9	10			
8703210090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1 000 CM <sup>3</sup>	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8703221000	CAMPEROS (4 X 4), CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 000 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703229010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 000 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703229020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 000 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703229090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 000 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703231000	CAMPEROS (4 X 4), CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8703239010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		
8703239020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		
8703239090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		
8703241000	CAMPEROS (4 X 4), CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	0			
8703249010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8703249020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	0			
8703249090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CILINDRADA SUPERIOR A 3 000 CM <sup>3</sup>	9	0			
8703311000	CAMPEROS (4 X 4), CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703319010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703319020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703319090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8703321000	CAMPEROS (4 X 4), CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 2 500 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 2 500 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8703329010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 2 500 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 2 500 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		
8703329020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 2 500 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 2 500 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		
8703329090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 1 500 CM <sup>3</sup> PERO INFERIOR O IGUAL A 2 500 CM <sup>3</sup>	9	10	Excepto los vehículos de cilindrada entre 1 600 cm <sup>3</sup> y 2 500 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 5		
8703331000	CAMPEROS (4 X 4), CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 2 500 CM <sup>3</sup>	9	6	Excepto los vehículos de cilindrada superior a 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 0		

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8703339010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM <sup>3</sup>	9	6	Excepto los vehículos de cilindrada superior a 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 0		
8703339020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM <sup>3</sup>	9	6	Excepto los vehículos de cilindrada superior a 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 0		
8703339090	DEMÁS VEHÍCULOS CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM <sup>3</sup>	9	6	Excepto los vehículos de cilindrada superior a 3 000 cm <sup>3</sup> , que están incluidos en la categoría 0		
8703900010	COCHES AMBULANCIAS, CELULARES Y MORTUORIOS, EXCEPTO CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA Y MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN DIESEL O SEMI-DIESEL	9	5			
8703900020	DEMÁS VEHÍCULOS ENSAMBLADOS, EXCEPTO CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA Y MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN DIESEL O SEMI-DIESEL	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8703900090	DEMÁS VEHÍCULOS, EXCEPTO CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA Y MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN DIESEL O SEMI-DIESEL	9	10			
8704100000	VOIQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS	0	0			
8704211010	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	0	0			
8704211090	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	0	0			
8704219000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T	0	0			
8704221000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6,2 T	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8704222000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6,2 T, PERO INFERIOR O IGUAL A 9,3 T	0	0			
8704229000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9,3 T	0	0			
8704230000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T	0	0			
8704311010	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	0	0			
8704311090	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	0	0			
8704319000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8704321000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 6,2 T	0	0			
8704322000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6,2 T, PERO INFERIOR O IGUAL A 9,3 T	0	0			
8704329000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN, DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9,3 T	0	0			
8704900000	DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EXCEPTO CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), O DE ENCENDIDOS POR CHISPA	0	0			
8705100000	CAMIONES GRÚA	0	0			
8705200000	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEOS O PERFORACIONES	0	0			
8705300000	CAMIONES DE BOMBEROS	0	0			
8705400000	CAMIONES-HORMIGONERA	0	0			
8705901100	COCHES BARREDERA	0	0			
8705901900	COCHES REGADORES Y ANÁLOGOS PARA LA LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS	0	0			
8705902000	COCHES RADIOLÓGICOS	0	0			
8705909000	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8706001000	CHASIS, DE LOS VEHÍCULOS DE LA PARTIDA 87.03 EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	0			
8706002100	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.04.21 Y 87.04.31, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR A 4,537 T EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	0			
8706002900	DEMÁS CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.04.21 Y 87.04.31 EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	0			
8706009100	CHASIS DE VEHÍCULOS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6,2 T EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	0			
8706009200	CHASIS DE VEHÍCULOS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6,2 T EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	0			
8706009900	DEMPAS CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	0			
8707100000	CARROCERÍAS INCLUIDAS LAS CABINAS, DE LOS VEHÍCULOS DE LA PARTIDA 87.03	0	0			
8707901000	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LA PARTIDA 87.02, INCLUIDAS LAS CABINAS	0	0			
8707909000	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES INCLUIDA LAS CABINAS DE LAS PARTIDA 87.01, 87.04 Y 87.05	0	0			
8708100000	PARACHOQUES O DEFENSAS Y SUS PARTES	0	0			
8708210000	CINTURONES DE SEGURIDAD	0	0			
8708291000	TECHOS (CAPOTAS), DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8708292000	GUARDAFANGOS, CUBIERTAS DE MOTOR, FLANCOS, PUERTAS Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708293000	REJILLAS DELANTERAS (PERSIANAS, PARRILLAS), DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708294000	TABLEROS DE INSTRUMENTOS (SALPICADEROS), DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708295000	VIDRIOS ENMARCADOS; VIDRIOS, INCLUSO ENMARCADOS CON RESISTENCIAS CALENTADORAS O DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708299000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE CARROCERÍA (INCLUIDAS LAS CABINAS), DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708301000	GUARNICIONES DE FRENOS MONTADAS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708302100	TAMBORES PARA FRENOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708302200	SISTEMAS NEUMÁTICOS DE FRENOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708302300	SISTEMAS HIDRÁULICOS DE FRENOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708302400	SERVOFRENOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708302500	DISCOS DE FRENOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708302900	DEMÁS PARTES DE FRENOS Y SERVOFRENOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708401000	CAJAS DE CAMBIO MECÁNICAS Y SUS PARTES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8708409000	DEMÁS CAJAS DE CAMBIO Y SUS PARTES, EXCEPTO MECÁNICAS	0	0			
8708501100	EJES CON DIFERENCIAL, INCLUSO, CON OTROS ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708501900	PARTES DE EJES CON DIFERENCIAL, INCLUSO, CON OTROS ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708502100	EJES PORTADORES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708502900	PARTES DE EJES PORTADORES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708701000	RUEDAS Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708702000	EMBELLECEDORES DE RUEDAS (TAPACUBOS, CAJAS, VASOS) Y DEMÁS ACCESORIOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708801000	RÓTULAS Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708802000	AMORTIGUADORES Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708809000	DEMÁS SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y SUS PARTES EXCEPTO RÓTULAS Y SUS PARTES Y AMORTIGUADORES Y SUS PARTES	0	0			
8708910000	RADIADORES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8708920000	SILENCIADORES Y TUBOS DE ESCAPE, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708931000	EMBRAGUES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708939100	PLATOS (PRENSAS), DISCOS DE EMBRAGUES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708939900	DEMÁS PARTES DE EMBRAGUES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708940000	VOLANTES, COLUMNAS Y CAJAS DE DIRECCIÓN; SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708950000	BOLSAS INFLABLES DE SEGURIDAD CON SISTEMA DE INFLADO (AIRBAG); SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708991100	BASTIDORES DE CHASIS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708991900	PARTES DE BASTIDORES DE CHASIS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708992100	TRANSMISIONES CARDÁNICAS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708992900	PARTES DE TRANSMISIONES CARDÁNICAS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708993100	SISTEMAS MECÁNICOS DE DIRECCIÓN, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708993200	SISTEMAS HIDRÁULICOS DE DIRECCIÓN, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708993300	TERMINALES DE DIRECCIÓN, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708993900	SISTEMAS DE DIRECCIÓN Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8708994000	TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708995000	TANQUES PARA CARBURANTE, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708999600	CARGADOR Y SENSOR DE BLOQUEO PARA CINTURONES DE SEGURIDAD, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8708999900	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS, DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	0	0			
8709110000	CARRETILLAS-AUTOMÓVILES SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTO, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y LAS CARRETILLAS-TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES, ELÉCTRICAS	0	0			
8709190000	CARRETILLAS-AUTOMÓVILES SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTO, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y LAS CARRETILLAS-TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES, EXCEPTO ELÉCTRICAS	0	0			
8709900000	PARTES DE CARRETILLAS DE LA PARTIDA 87.09	0	0			
8710000000	CARROS Y AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO ARMADOS; PARTES	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8711100000	MOTOCICLETAS Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM <sup>3</sup>	9	10			
8711200000	MOTOCICLETAS Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM <sup>3</sup> , PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM <sup>3</sup>	9	10			
8711300000	MOTOCICLETAS Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 250 CM <sup>3</sup> , PERO INFERIOR O IGUAL A 500 CM <sup>3</sup>	9	10			
8711400000	MOTOCICLETAS Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 500 CM <sup>3</sup> , PERO INFERIOR O IGUAL A 800 CM <sup>3</sup>	9	10			
8711500000	MOTOCICLETAS Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR, CON MOTOR DE ÉMBOLO O PISTÓN ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 800 CM <sup>3</sup>	9	10			
8711900000	SIDECARES	9	10			
8712000000	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8713100000	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, SIN MECANISMO DE PROPULSIÓN	9	5			
8713900000	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN	9	5			
8714110000	SILLONES DE MOTOCICLETAS (INCLUSO DE LAS QUE LLEVAN PEDALES)	0	0			
8714190000	PARTES DE MOTOCICLETAS (INCLUSO DE LAS QUE LLEVAN PEDALES), EXCEPTO LOS SILLONES	0	0			
8714200000	PARTES DE SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS	9	10			
8714910000	CUADROS Y HORQUILLAS Y SUS PARTES	0	0			
8714921000	LLANTAS (AROS)	0	0			
8714929000	RADIOS	0	0			
8714930000	BUJES SIN FRENO Y PIÑONES LIBRES	0	0			
8714940000	FRENOS, INCLUIDOS LOS BUJES CON FRENO, Y SUS PARTES	0	0			
8714950000	SILLONES	0	0			
8714960000	PEDALES, PLATOS, EJES Y BIELAS, Y SUS PARTES	0	0			
8714990000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 8711 A 8713	0	0			
8715001000	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES, PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS	9	10			
8715009000	PARTES DE COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8716100000	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O PARA ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA	0	0			
8716200000	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, AUTO CARGADORES O AUTODESCARGADORES, PARA USOS AGRÍCOLAS	0	0			
8716310000	REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE-CISTERNA	0	0			
8716390000	DEMÁS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA	0	0			
8716400000	DEMÁS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, EXCEPTO PARA AL TRANSPORTE DE MERCANCÍA	0	0			
8716801000	CARRETILLAS DE MANO	0	0			
8716809000	DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES	0	0			
8716900000	PARTES DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDA 8716	0	0			
8801000010	PLANEADORES Y ALAS PLANEADORAS	9	0			
8801000090	GLOBOS Y DIRIGIBLES; Y DEMÁS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR	0	0			
8802110000	HELICÓPTEROS DE PESO EN VACÍO, INFERIOR O IGUAL A 2 000 KG	0	0			
8802120000	HELICÓPTEROS DE PESO EN VACÍO, SUPERIOR A 2 000 KG	0	0			
8802201000	AVIONES DE PESO MÁXIMO DE DESPEGUE INFERIOR O IGUAL A 5 700 KG, EXCEPTO LOS DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA USO MILITAR DE PESO VACÍO SUPERIOR A 2 000 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 15 000 KG	0	0			
8802209000	DEMÁS AVIONES Y AERONAVES, DE PESO EN VACÍO, INFERIOR O IGUAL A 2 000 KG	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8802301000	AVIONES DE PESO MÁXIMO DE DESPEGUE INFERIOR O IGUAL A 5 700 KG, EXCEPTO LOS DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA USO MILITAR	0	0			
8802309000	DEMÁS AVIONES Y AERONAVES, DE PESO EN VACÍO, SUPERIOR A 2 000 KG, PERO INFERIOR O IGUAL A 15 000 KG	0	0			
8802400000	AVIONES Y DEMÁS AERONAVES, DE PESO EN VACÍO, SUPERIOR A 15 000 KG	0	0			
8802600000	VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES	0	0			
8803100000	HÉLICES Y ROTORES, Y SUS PARTES	0	0			
8803200000	TRENES DE ATERRIZAJE Y SUS PARTES	0	0			
8803300000	DEMÁS PARTES DE AVIONES O HELICÓPTEROS	0	0			
8803900000	DEMÁS PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8801 U 8802	0	0			
8804000000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS PARACAÍDAS DIRIGIBLES Y LOS GIRATORIOS; PARTES Y ACCESORIOS	9	0			
8805100000	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL LANZAMIENTO DE AERONAVES Y SUS PARTES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES, Y SUS PARTES	0	0			
8805210000	SIMULADORES DE COMBATE AÉREO Y SUS PARTES	0	0			
8805290000	DEMÁS APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA Y SUS PARTES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8901101100	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES Y BARCOS SIMILARES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, Y TRANSBORDADORES, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 50 T	0	0			
8901101900	DEMÁS TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES Y BARCOS SIMILARES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, Y TRANSBORDADORES, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1 000 T	0	0			
8901102000	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES Y BARCOS SIMILARES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, Y TRANSBORDADORES, DE REGISTRO SUPERIOR A 1 000 T	0	0			
8901201100	BARCOS-CISTERNAS, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 50 T	0	0			
8901201900	DEMÁS BARCOS-CISTERNAS, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1 000 T	0	0			
8901202000	BARCOS-CISTERNAS, DE REGISTRO SUPERIOR A 1 000 T	0	0			
8901301100	BARCOS FRIGORÍFICOS, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 50 T, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 8901.20	0	0			
8901301900	DEMÁS BARCOS FRIGORÍFICOS, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1 000 T, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 8901.20	0	0			
8901302000	BARCOS FRIGORÍFICOS, DE REGISTRO SUPERIOR A 1 000 T, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 8901.20	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8901901100	DEMÁS BARCOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y DEMÁS BARCOS PROYECTADOS PARA EL TRANSPORTE MIXTO DE PERSONAS Y MERCANCIAS, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 50 T	0	0			
8901901900	DEMÁS BARCOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y DEMÁS BARCOS PROYECTADOS PARA EL TRANSPORTE MIXTO DE PERSONAS Y MERCANCIAS, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1 000 T	0	0			
8901902000	DEMÁS BARCOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y DEMÁS BARCOS PROYECTADOS PARA EL TRANSPORTE MIXTO DE PERSONAS Y MERCANCIAS, DE REGISTRO SUPERIOR A 1 000 T	0	0			
8902001100	BARCOS DE PESCA, BARCOS FACTORÍA Y DE MÁS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 50 T	0	0			
8902001900	DEMÁS BARCOS DE PESCA, BARCOS FACTORÍA Y DE MÁS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1 000 T	0	0			
8902002000	BARCOS DE PESCA, BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, DE REGISTRO SUPERIOR A 1 000 T	0	0			
8903100000	EMBARCACIONES INFLABLES, DE RECREO O DE DEPORTE	0	0			
8903910000	BARCOS DE VELA, INCLUSO CON MOTOR AUXILIAR	0	0			
8903920000	BARCOS CON MOTOR, EXCEPTO CON MOTORES FUERA DE BORDA, DE RECREO O DE DEPORTE	0	0			
8903991000	MOTOS NÁUTICAS	0	0			
8903999000	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DE DEPORTE; BARCOS DE REMO Y CANOAS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
8904001000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES, INFERIOR O IGUAL A 50 T	0	0			
8904009000	DEMÁS REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	0	0			
8905100000	DRAGAS	0	0			
8905200000	PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O DE EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES	0	0			
8905900000	BARCOS-FAROS, BARCOS-BOMBA, PONTONES-GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES	0	0			
8906100000	NAVÍOS DE GUERRA	0	0			
8906901000	DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO, DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1 000 T	0	0			
8906909000	DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO	0	0			
8907100000	BALSAS INFLABLES	0	0			
8907901000	BOYAS LUMINOSAS	0	0			
8907909000	DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES	0	0			
8908000000	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUAJE	0	0			
9001100000	FIBRAS ÓPTICAS, HACES Y CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS	0	0			
9001200000	MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9001300000	LENTE DE CONTACTO	9	0			
9001400000	LENTE DE VIDRIO PARA GAFAS	9	5			
9001500000	LENTE DE OTRAS MATERIAS PARA GAFAS	9	5			
9001900000	DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE	9	0			
9002110000	OBJETIVOS, PARA TOMAVISTAS, PROYECTORES O PARA AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS	9	0			
9002190000	DEMÁS OBJETIVOS, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS	9	0			
9002200000	FILTROS MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS	9	0			
9002900000	LENTE, PRISMA, ESPEJO Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS OBJETIVOS FILTROS Y LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE	9	0			
9003110000	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O DE ARTÍCULOS SIMILARES, DE PLÁSTICO	9	10			
9003191000	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL PRECIOSO O DE METAL COMUN CHAPADO (PLAQUE)	9	10			
9003199000	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O DE ARTÍCULOS SIMILARES, DE OTRAS MATERIAS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9003900000	PARTES DE MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES	9	0			
9004100000	GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL	9	5			
9004901000	DEMÁS GAFAS PROTECTORAS PARA EL TRABAJO	9	10			
9004909000	DEMÁS GAFAS CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL Y PROTECTORAS PARA EL TRABAJO	9	10			
9005100000	GEMELOS Y PRISMÁTICOS	9	10			
9005800000	ANTEOJOS DE LARGA VISTA (INCLUIDO LOS ASTRONÓMICOS), TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMADURAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMADURAS, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA	0	0			
9005900000	PARTES Y ACCESORIOS (INCLUIDAS SUS ARMADURAS) DE APARATOS DE LA PARTIDA 9005	0	0			
9006100000	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACIÓN DE CLISÉS O DE CILINDROS DE IMPRENTA	0	0			
9006300000	APARATOS ESPECIALES PARA LA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, PARA EL EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LOS LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL	0	0			
9006400000	APARATOS FOTOGRÁFICOS CON AUTORREVELADO	9	0			
9006510000	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS CON VISOR DE REFLEXIÓN A TRAVÉS DEL OBJETIVO, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 35 MM	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9006521010	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, DE FOCO FIJO, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR A 35 MM	0	0			
9006521090	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, DE FOCO FIJO, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR A 35 MM	9	0			
9006529010	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR A 35 MM, EXCEPTO DE FOCO FIJO	0	0			
9006529090	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR A 35 MM, EXCEPTO DE FOCO FIJO	9	0			
9006531010	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, DE FOCO FIJO, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA IGUAL A 35 MM	0	0			
9006531090	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, DE FOCO FIJO, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA IGUAL A 35 MM	9	0			
9006539010	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA IGUAL A 35 MM, EXCEPTO DE FOCO FIJO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9006539090	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA IGUAL A 35 MM, EXCEPTO DE FOCO FIJO	9	0			
9006591010	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, DE FOCO FIJO	0	0			
9006591090	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DE FOCO FIJO	9	0			
9006599010	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, EXCEPTO DE FOCO FIJO	0	0			
9006599090	DEMÁS CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, EXCEPTO DE FOCO FIJO	9	0			
9006610000	APARATOS CON TUBO DE DESCARGA PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS («FLASHES ELECTRÓNICOS»)	9	0			
9006690000	DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA	9	0			
9006910000	PARTES Y ACCESORIOS DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS	9	0			
9006990000	PARTES Y ACCESORIOS DE APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA	9	0			
9007110000	CÁMARAS CINEMATográfICAS PARA FILMES DE ANCHURA INFERIOR A 16 MM O PARA FILMES DOBLE 8 MM	9	0			
9007190000	DEMÁS CÁMARAS CINEMATográfICAS	0	0			
9007201000	PROYECTORES PARA FILMES DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9007209000	DEMÁS PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS, EXCEPTO PARA FILMES DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM	0	0			
9007910000	PARTES Y ACCESORIOS DE CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS	0	0			
9007920000	PARTES Y ACCESORIOS DE PROYECTORES CINEMATOGRAFICAS	0	0			
9008100000	PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS	0	0			
9008200000	LECTORES DE MICROFILMES, DE MICROFICHAS O DE OTROS MICROFORMATOS, INCLUSO CON COPIADORA	0	0			
9008300000	DEMÁS PROYECTORES DE IMAGEN FIJA	0	0			
9008400000	AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS	0	0			
9008900000	PARTES Y ACCESORIOS DE PROYECTORES DE IMAGEN FIJA Y AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS	0	0			
9010100000	APARATOS Y MATERIAL PARA REVELADO AUTOMÁTICO DE PELÍCULAS FOTOGRAFICAS, FILMES O PAPEL FOTOGRAFICO EN ROLLOS O PARA LA IMPRESIÓN AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS REVELADAS EN ROLLOS DE PAPEL FOTOGRAFICO	0	0			
9010500000	DEMÁS APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO; NEGATOSCOPIOS	0	0			
9010600000	PANTALLAS DE PROYECCIÓN	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9010900000	PARTES Y ACCESORIOS DE APARATOS Y MATERIAL DE LA PARTIDA 90.10	0	0			
9011100000	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPIOS	0	0			
9011200000	DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN	0	0			
9011800000	DEMÁS MICROSCOPIOS	0	0			
9011900000	PARTES Y ACCESORIOS DE MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUIDOS LOS DE FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN	0	0			
9012100000	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, Y DIFRACTÓGRAFOS	0	0			
9012900000	PARTES Y ACCESORIOS DE MICROSCOPIOS, Y LOS DIFRATÓGRAFOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS	0	0			
9013100000	MIRAS TELESCÓPICAS PARA ARMAS; PERISCOPIOS; VISORES PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTRUMENTOS DE ESTE CAPÍTULO O DE LA SECCIÓN XVI	0	0			
9013200000	LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER	0	0			
9013801000	LUPAS	0	0			
9013809000	DISPOSITIVOS DE CRISTALES LÍQUIDOS N.P. Y DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA N.P	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9013900000	PARTES Y ACCESORIOS DE ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 90.13	0	0			
9014100000	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN	0	0			
9014200000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL, EXCEPTO LAS BRÚJULAS	0	0			
9014800000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN	0	0			
9014900000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA PARTIDA 9014	0	0			
9015100000	TELÉMETROS	0	0			
9015201000	TEODOLITOS	0	0			
9015202000	TAQUÍMETROS	0	0			
9015300000	NIVELES	0	0			
9015401000	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRONICOS	0	0			
9015409000	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRONICOS	0	0			
9015801000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, ELÉCTRICOS O ELECTRONICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9015809000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9015900000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA PARTIDA 90.15	0	0			
9016001100	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, ELÉCTRICAS	0	0			
9016001200	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, ELECTRÓNICAS	0	0			
9016001900	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG, EXCEPTO LAS ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS	0	0			
9016009000	PARTES Y ACCESORIOS DE BALANZAS SENSIBLES	0	0			
9017100000	MESAS Y MÁQUINAS PARA DIBUJAR, INCLUSO AUTOMÁTICAS	0	0			
9017201000	PANTÓGRAFOS	0	0			
9017202000	ESTUCHES DE DIBUJO (CAJAS DE MATEMÁTICAS) Y SUS COMPONENTES PRESENTADOS AISLADAMENTE	0	0			
9017203000	REGLAS, CÍRCULOS Y CILINDROS DE CÁLCULO	0	0			
9017209000	DEMÁS INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO	0	0			
9017300000	MICRÓMETROS, CALIBRADORES Y CALIBRES	0	0			
9017801000	DEMÁS INSTRUMENTOS PARA MEDIDA LINEAL	0	0			
9017809000	DEMÁS INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD, EXCEPTO MICRÓMETROS, PIES DE REY, CALIBRADORES, CALIBRES Y DEMÁS DE MEDIDA LINEAL	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9017900000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO	0	0			
9018110000	ELECTROCARDIOGRAFOS	0	0			
9018120000	APARATOS DE DIAGNÓSTICO POR EXPLORACIÓN ULTRASONÍCA (ECOGRAFÍA)	0	0			
9018130000	APARATOS DE DIAGNÓSTICO DE VISUALIZACIÓN POR RESONANCIA MAGNÉTICA	0	0			
9018140000	APARATOS DE CENTELLOGRAFÍA	0	0			
9018190000	DEMÁS APARATOS DE ELECTRODIAGNÓSTICO (INCLUIDOS LOS APARATOS DE EXPLORACIÓN FUNCIONAL O DE VIGILANCIA DE PARÁMETROS FISIOLÓGICOS)	0	0			
9018200000	APARATOS DE RAYOS ULTRA VIOLETA O INFRARROJOS	0	0			
9018312000	JERINGAS DE PLÁSTICO, INCLUSO CON AGUJAS	9	10			
9018319000	DEMÁS JERINGAS, INCLUSO CON AGUJAS	0	0			
9018320000	AGUJAS TUBULARES DE METAL Y AGUJAS DE SUTURA	9	0			
9018390010	JUEGOS DE TUBERÍA CON AGUJA PARA HEMODIÁLISIS, TRANSFUSIONES O SIMILARES	0	0			
9018390090	DEMÁS AGUJAS, CATÉTERES, CÁNULAS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9018410000	TORNOS DENTALES, INCLUSO CON OTROS EQUIPOS DENTALES SOBRE UN BASAMENTO COMÚN	0	0			
9018491000	FRESAS, DISCOS, MOLETAS Y CEPILLOS, DE ODONTOLOGÍA	0	0			
9018499000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ODONTOLOGÍA	0	0			
9018500000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OFTALMOLOGÍA	0	0			
9018901000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS, ELECTROMÉDICOS	0	0			
9018909000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA	0	0			
9019100000	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA	0	0			
9019200000	APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA Y DE AEROSOL TERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA	0	0			
9020000000	DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, CON EXCLUSIÓN DE LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	0	0			
9021101000	ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA	9	0			
9021102000	ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS	9	0			
9021210000	DIENTES ARTIFICIALES	9	10			
9021290000	ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS DENTAL, EXCEPTO LOS DIENTES ARTIFICIALES	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9021310000	PRÓTESIS ARTICULARES	9	0			
9021391000	VÁLVULAS CARDÍACAS	9	0			
9021399000	DEMÁS ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS	9	0			
9021400000	AUDÍFONOS, QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA PARA COMPENSAR EN DEFECTO O INCAPACIDAD, CON EXCLUSIÓN DE LAS PARTES Y ACCESORIOS	9	0			
9021500000	ESTIMULADORES CARDÍACOS, QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTE PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD	9	10			
9021900000	DEMÁS ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS	9	10			
9022120000	APARATOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADOS	0	0			
9022130000	DEMÁS APARATOS DE RAYOS X, PARA USO ODONTOLÓGICO	0	0			
9022140000	DEMÁS APARATOS DE RAYOS X, PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA	0	0			
9022190000	APARATOS DE RAYOS X, EXCEPTO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO	0	0			
9022210000	APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMA, PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDO LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9022290000	APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO	0	0			
9022300000	TUBOS DE RAYOS X	0	0			
9022900000	DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PUPITRES DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO RADIOLÓGICO, INCLUIDAS LAS PARTES Y ACCESORIOS	0	0			
9023001000	MODELOS DE ANATOMÍA HUMANA O ANIMAL, CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	0			
9023002000	PREPARACIONES MICROSCÓPICAS, CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	0			
9023009000	DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES, NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	0			
9024100000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYO DE METALES	0	0			
9024800000	DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES, EXCEPTO DEL METAL	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9024900000	PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES	0	0			
9025111000	TERMÓMETROS Y PIRÓMETROS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS, DE LÍQUIDO, CON LECTURA DIRECTA, DE USO CLÍNICO	9	5			
9025119000	DEMÁS TERMÓMETROS Y PIRÓMETROS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS, DE LÍQUIDO, CON LECTURA DIRECTA, EXCEPTO DE USO CLÍNICO	0	0			
9025191100	PIRÓMETROS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS	0	0			
9025191200	TERMÓMETROS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS, PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87	0	0			
9025191900	DEMÁS TERMÓMETROS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS	0	0			
9025199000	DEMÁS TERMÓMETROS Y PIRÓMETROS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS	0	0			
9025803000	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES	0	0			
9025804100	HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9025804900	DEMÁS INSTRUMENTOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, EXCEPTO TERMÓMETROS, PIRÓMETROS Y BARÓMETROS, SIN COMBINAR CON OTROS INSTRUMENTOS, DENSÍMETROS, AERÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9025809000	DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 90.25, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9025900000	PARTES Y ACCESORIOS DE DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ	0	0			
9026101100	MEDIDORES DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9026101200	INDICADORES DE NIVEL, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9026101900	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL O DEL NIVEL DE LOS LÍQUIDOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, EXCEPTO MEDIDORES DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87 E INDICADORES DE NIVEL	0	0			
9026109000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL O DEL NIVEL DE LOS LÍQUIDOS, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9026200000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE PRESIÓN	0	0			
9026801100	CONTADORES DE CALOR DE PAR TERMOELÉCTRICO, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9026801900	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL O NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES, EXCEPTO CONTADORES DE CALOR DE PAR TERMOELÉCTRICO, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9026809000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LOS LÍQUIDOS O DE LOS GASES, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9026900000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA PARTIDA 90.26	0	0			
9027101000	ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9027109000	ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			
9027200000	CROMATÓGRAFOS Y APARATOS DE ELECTROFORESIS	0	0			
9027300000	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)	0	0			
9027500000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)	0	0			
9027802000	POLARÍMETROS, MEDIDORES DE PH (PEACHÍMETROS), TURBIDÍMETROS, SALINÓMETROS Y DILATÓMETROS	0	0			
9027803000	DETECTORES DE HUMO	0	0			
9027809000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS, PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION, SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9027901000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, DE LA PARTIDA 90.27	0	0			
9027909000	PARTES Y ACCESORIOS PARA DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA PARTIDA 90.27 EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; MICROTOMOS	0	0			
9028100000	CONTADORES DE GASES	0	0			
9028201000	CONTADORES DE AGUA	0	0			
9028209000	CONTADORES DE LÍQUIDO, EXCEPTO DE AGUA	0	0			
9028301000	CONTADORES DE ELECTRICIDAD, MONOFÁSICOS	0	0			
9028309000	CONTADORES DE ELECTRICIDAD, EXCEPTO MONOFÁSICOS	0	0			
9028901000	PARTES Y ACCESORIOS PARA CONTADORES DE ELECTRICIDAD	0	0			
9028909000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN	9	5			
9029101000	TAXÍMETROS	0	0			
9029102000	CONTADORES DE PRODUCCIÓN, ELECTRÓNICOS	0	0			
9029109000	CUENTARREVOLUCIONES, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS Y CONTADORES SIMILARES	0	0			
9029201000	VELOCÍMETROS, EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9029202000	TACÓMETROS	0	0			
9029209000	VELOCÍMETROS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS; ESTROBOSCOPIOS	0	0			
9029901000	PARTES Y ACCESORIOS DE VELOCÍMETROS	9	0			
9029909000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA PARTIDA 90.29	9	0			
9030100000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES	0	0			
9030200000	OSCILOSCOPIOS Y OSCILÓGRAFOS	0	0			
9030310000	MULTÍMETROS, SIN REGISTRADOR	0	0			
9030320000	MULTÍMETROS, CON DISPOSITIVO REGISTRADOR	0	0			
9030330000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR	0	0			
9030390000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, CON DISPOSITIVO REGISTRADOR	0	0			
9030400000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS, ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA LAS TÉCNICAS DE TELECOMUNICACIÓN POR EJEMPLO HIPÓSÓMETROS, KERMÓMETROS, DISTORSIÓMETROS O SOFÓMETROS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9030820000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE OBLEAS («WAFERS») O DISPOSITIVOS, SEMICONDUCTORES	0	0			
9030840000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS, CON DISPOSITIVO REGISTRADOR	0	0			
9030890000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS, EXCEPTO CON DISPOSITIVO REGISTRADOR	0	0			
9030901000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS O APARATOS PARA A MEDIDA DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS	0	0			
9030909000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA PARTIDA 90.30, EXCEPTO PARA LA MEDIDA DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS	0	0			
9031101000	MÁQUINAS PARA EQUILIBRAR PIEZAS MECÁNICAS, ELECTRÓNICAS	0	0			
9031109000	MÁQUINAS PARA EQUILIBRAR PIEZAS MECÁNICAS, EXCEPTO ELECTRÓNICAS	0	0			
9031200000	BANCOS DE PRUEBAS	0	0			
9031410000	INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS, PARA CONTROL DE OBLEAS («WAFERS») O DISPOSITIVOS, SEMICONDUCTORES, O CONTROL DE MÁSCARAS O RETÍCULAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9031491000	COMPARADORES LLAMADOS «ÓPTICOS», BANCOS COMPARADORES, BANCOS DE MEDIDA, INTERFERÓMETROS, COMPROBADORES ÓPTICOS DE SUPERFICIES, APARATOS CON PALPADOR DIFERENCIAL, ANTEOJOS DE ALINEACIÓN, REGLAS ÓPTICAS, LECTORES MICROMÉTRICOS, GONIÓMETROS ÓPTICOS Y FOCÓMETROS	0	0			
9031492000	PROYECTORES DE PERFILES	0	0			
9031499000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
9031802000	APARATOS PARA REGULAR LOS MOTORES DE VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87 (SINCROSCOPIOS)	0	0			
9031803000	PLANÍMETROS	0	0			
9031809000	DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
9031900000	PARTES Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	0	0			
9032100000	TERMOSTATOS	0	0			
9032200000	MANOSTATOS (PRESOSTATOS)	0	0			
9032810000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMÁTICOS PARA LA REGULACIÓN O EL CONTROL, HIDRÁULICOS O NEUMÁTICOS	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9032891100	REGULADORES DE VOLTAJE PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A	0	0			
9032891900	DEMÁS REGULADORES DE VOLTAJE, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 260 V E INTENSIDAD SUPERIOR A 30 A	0	0			
9032899000	DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMÁTICOS PARA LA REGULACIÓN O EL CONTROL	0	0			
9032901000	PARTES Y ACCESORIOS DE TERMOSTATOS	0	0			
9032902000	PARTES Y ACCESORIOS DE REGULADORES DE VOLTAJE	0	0			
9032909000	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMÁTICOS PARA LA REGULACIÓN O EL CONTROL	0	0			
9033000000	PARTES Y ACCESORIOS, N.P., PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	0	0			
9101110000	RELOJES DE PULSERA, ELÉCTRICOS, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, CON INDICADOR MECÁNICO SOLAMENTE, CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)	9	0			
9101190000	RELOJES DE PULSERA, ELÉCTRICOS, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, EXCEPTO CON INDICADOR MECÁNICO SOLAMENTE, CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9101210000	DEMÁS RELOJES DE PULSERA, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, AUTOMÁTICOS, CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)	9	0			
9101290000	DEMÁS RELOJES DE PULSERA, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, EXCEPTO AUTOMÁTICOS, CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)	9	0			
9101910000	RELOJES DE BOLSILLO Y SIMILARES, ELÉCTRICOS, CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)	9	0			
9101990000	RELOJES DE BOLSILLO Y SIMILARES, EXCEPTO ELÉCTRICOS, CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)	9	0			
9102110000	RELOJES DE PULSERA, ELÉCTRICOS, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, CON INDICADOR MECÁNICO SOLAMENTE, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			
9102120000	RELOJES DE PULSERA, ELÉCTRICOS, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, CON INDICADOR OPTOELECTRÓNICO SOLAMENTE, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			
9102190000	DEMÁS RELOJES DE PULSERA, ELÉCTRICOS, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			
9102210000	DEMÁS RELOJES DE PULSERA, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, AUTOMÁTICOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9102290000	DEMÁS RELOJES DE PULSERA, INCLUSO CON CONTADOR DE TIEMPO INCORPORADO, EXCEPTO AUTOMÁTICOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			
9102910000	RELOJES DE BOLSILLO Y SIMILARES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			
9102990000	RELOJES DE BOLSILLO Y SIMILARES, EXCEPTO ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01	9	0			
9103100000	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA, ELÉCTRICOS	9	10			
9103900000	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA, EXCEPTO ELÉCTRICOS	9	0			
9104001000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87	9	0			
9104009000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHÍCULOS, EXCEPTO PARA AUTOMÓVIL	9	0			
9105110000	DESPERTADORES ELÉCTRICOS	9	10			
9105190000	DEMÁS DESPERTADORES, EXCEPTO ELÉCTRICOS	9	10			
9105210000	RELOJES DE PARED, ELÉCTRICOS	9	10			
9105290000	DEMÁS RELOJES DE PARED, EXCEPTO ELÉCTRICOS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9105911000	APARATOS DE RELOJERÍA PARA REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE UNIFICACIÓN DE LA HORA (MAESTRO Y SECUNDARIO), ELÉCTRICOS	0	0			
9105919000	DEMÁS RELOJES, ELÉCTRICOS	0	0			
9105990000	DEMÁS RELOJES, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS	0	0			
9106100000	REGISTRADORES DE ASISTENCIA; FECHADORES Y CONTADORES	0	0			
9106901000	PARQUÍMETROS	0	0			
9106909000	DEMÁS APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O CON MOTOR SÍNCRONO	0	0			
9107000000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O CON MOTOR SÍNCRONO	0	0			
9108110000	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS, CON INDICADOR MECÁNICO SOLAMENTE O DISPOSITIVO QUE PERMITA INCORPORARLO, ELÉCTRICOS	9	0			
9108120000	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS, CON INDICADOR OPTOELECTRÓNICO SOLAMENTE, ELÉCTRICOS	9	0			
9108190000	DEMÁS PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS, ELÉCTRICOS	9	0			
9108200000	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA, COMPLETOS Y MONTADOS, AUTOMÁTICOS	9	5			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9108900000	DEMÁS PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS	9	0			
9109110000	DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS, DE DESPERTADORES, ELÉCTRICOS	9	0			
9109190000	DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS, ELÉCTRICOS	9	0			
9109900000	DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETO O TERMINADO, EXCEPTO DE PILAS, DE ACUMULADOR O CON CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA Y LOS PEQUEÑOS MECANISMOS	9	0			
9110110000	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS («CHABLONS»)	9	0			
9110120000	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS	9	0			
9110190000	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA «EN BLANCO» («BAUCHES»)	9	0			
9110900000	DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA, EXCEPTO PEQUEÑOS, COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS («CHABLONS»), MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS, MECANISMOS DE RELOJERÍA «EN BLANCO» («BAUCHES»)	9	0			
9111100000	CAJAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDA 91.01 Ó 91.02	9	0			
9111200000	CAJAS DE METALES COMUNES, INCLUSO DORADAS O PLATEADAS, DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDA 91.01 Ó 91.02	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9111800000	DEMÁS CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 Ó 91.02, EXCEPTO DE METALES	9	0			
9111900000	PARTES DE CAJA DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 Ó 91.02	9	0			
9112200000	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA	9	0			
9112900000	PARTES PARA CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA	9	0			
9113100000	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)	9	10			
9113200000	PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES, DE METALES COMUNES, INCLUSO DORADAS O PLATEADAS	9	10			
9113901000	PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES, DE PLÁSTICO	9	10			
9113902000	PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES, DE CUERO	9	10			
9113909000	PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES, DE OTRAS MATERIAS	9	10			
9114100000	MUELLES, INCLUIDAS LAS ESPIRALES, DE APARATOS DE RELOJERÍA	9	0			
9114200000	PIEDRAS DE APARATOS DE RELOJERÍA	9	0			
9114300000	ESFERAS O CUADRANTES DE APARATOS DE RELOJERÍA	9	0			
9114400000	PLATINAS Y PUENTES, DE APARATOS DE RELOJERÍA	9	0			
9114900000	DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA, EXCEPTO MUELLES, PIEDRAS, ESFERAS O CUADRANTES, PLATINAS Y PUENTES	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9201100000	PIANOS VERTICALES	9	0			
9201200000	PIANOS DE COLA	9	0			
9201900000	DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO	9	0			
9202100000	DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA, DE ARCO	9	0			
9202900000	DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA, EXCEPTO DE ARCO (P. E.J.: GUITARRA)	9	5			
9205100000	INSTRUMENTOS DE VIENTO LLAMADOS «METALES»	9	0			
9205901000	ÓRGANOS DE TUBO Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES	9	0			
9205902000	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES	9	5			
9205903000	ARMÓNICAS	9	5			
9205909000	DEMÁS INSTRUMENTOS, DE VIENTO	9	0			
9206000000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (P. E.J.: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, CIMBALES, CASTAÑUELAS O MARACAS)	9	5			
9207100000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE TECLADO EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (P. E.J.: ÓRGANOS), EXCEPTO LOS ACORDEONES	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9207900000	DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE	9	0			
9208100000	CAJAS DE MÚSICA	9	0			
9208900000	ORQUESTIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES N.P.; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBAMOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O DE SEÑALIZACIÓN	9	0			
9209300000	CUERDAS ARMÓNICAS	9	0			
9209910000	PARTES Y ACCESORIOS DE PIANOS	9	0			
9209920000	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS DE MÚSICA DE LA PARTIDA 92.02	9	0			
9209940000	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS DE MÚSICA DE LA PARTIDA 92.07	9	0			
9209990000	METRÓNOMOS Y DIAPASONES	9	0			
9301110000	PIEZAS DE ARTILLERÍA AUTOPROPULSADAS	9	5			
9301190000	DEMÁS PIEZAS DE ARTILLERÍA	9	5			
9301200000	LANZACOHETES; LANZALLAMAS; LANZAGRANADAS; LANZATORPEDOS Y LANZADORES SIMILARES	9	5			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9301901000	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN DE ÁNIMA LISA, COMPLETAMENTE AUTOMÁTICAS	9	5			
9301902100	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN DE ÁNIMA RAYADA, DE CERROJO	9	5			
9301902200	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN DE ÁNIMA RAYADA, SEMIAUTOMÁTICAS	9	5			
9301902300	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN DE ÁNIMA RAYADA, COMPLETAMENTE AUTOMÁTICAS	9	5			
9301902900	DEMÁS ARMAS LARGAS CON CAÑÓN DE ÁNIMA RAYADA	9	5			
9301903000	AMETRALLADORAS	9	5			
9301904100	PISTOLAS COMPLETAMENTE AUTOMÁTICAS	9	5			
9301904900	DEMÁS PISTOLAS AMETRALLADORAS (METRALLETAS)	9	5			
9301909000	DEMÁS ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS	9	5			
9302001000	REVÓLVERES	9	10			
9302002100	PISTOLAS CON CAÑÓN ÚNICO, SEMIAUTOMÁTICAS	9	10			
9302002900	DEMÁS PISTOLAS CON CAÑÓN ÚNICO	9	10			
9302003000	PISTOLAS CON CAÑÓN MÚLTIPLE	9	10			
9303100000	ARMAS DE AVANCARGA	9	10			
9303201100	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN ÚNICO DE ÁNIMA LISA, DE CORREDERA	9	10			
9303201200	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN ÚNICO DE ÁNIMA LISA, SEMIAUTOMÁTICAS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9303201900	DEMÁS ARMAS LARGAS CON CAÑÓN ÚNICO DE ÁNIMA LISA	9	10			
9303202000	ARMAS LARGAS CON CAÑÓN MÚLTIPLE DE ÁNIMA LISA, INCLUSO LAS COMBINADAS	9	10			
9303209000	DEMÁS ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA O DE TIRO DEPORTIVO QUE TENGAN, POR LO MENOS, UN CAÑÓN DE ÁNIMA LISA	9	10			
9303301000	ARMAS LARGAS DE CAZA O TIRO DEPORTIVO, DE DISPARO ÚNICO	9	10			
9303302000	ARMAS LARGAS DE CAZA O TIRO DEPORTIVO, SEMIAUTOMÁTICAS	9	10			
9303309000	DEMÁS ARMAS LARGAS DE CAZA O TIRO DEPORTIVO	9	10			
9303900000	DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE LA PÓLVORA	9	0			
9304001000	DEMÁS ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO	9	0			
9304009000	DEMÁS ARMAS EXCEPTO DE AIRE COMPRIMIDO	9	0			
9305101000	MECANISMOS DE DISPARO	9	10			
9305102000	ARMAZONES Y PLANTILLAS	9	10			
9305103000	CAÑONES	9	10			
9305104000	PISTONES, PASADORES Y AMORTIGUADORES DE RETROCESO (FRENOS DE BOCA)	9	10			
9305105000	CARGADORES Y SUS PARTES	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9305106000	SILENCIADORES Y SUS PARTES	9	10			
9305107000	CULATAS, EMPUÑADURAS Y PLATINAS	9	10			
9305108000	CORREDERAS (PARA PISTOLAS) Y TAMBORES (PARA REVÓLVVERES)	9	10			
9305109000	PARTES Y ACCESORIOS DE REVÓLVVERES O DE PISTOLAS	9	10			
9305210000	CAÑONES DE ANIMA LISA DE ESCOPETAS O DE PISTOLA DE CAZA DE LA PARTIDA 93.03	9	10			
9305291000	MECANISMOS DE DISPARO	9	10			
9305292000	ARMAZONES Y PLANTILLAS	9	10			
9305293000	CAÑONES DE ANIMA RAYADA	9	10			
9305294000	PISTONES, PASADORES Y AMORTIGUADORES DE RETROCESO (FRENOS DE BOCA)	9	10			
9305295000	CARGADORES Y SUS PARTES	9	10			
9305296000	SILENCIADORES Y SUS PARTES	9	10			
9305297000	CUBRELLAMAS Y SUS PARTES	9	10			
9305298000	RECÁMARAS, CERROJOS Y PORTACERROJOS	9	10			
9305299000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE ARMAS LARGAS DE LA PARTIDA 9303	9	10			
9305911100	MECANISMOS DE DISPARO	9	0			
9305911200	ARMAZONES Y PLANTILLAS	9	5			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9305911300	CAÑONES	9	5			
9305911400	PISTONES, PASADORES Y AMORTIGUADORES DE RETROCESO (FRENOS DE BOCA)	9	5			
9305911500	CARGADORES Y SUS PARTES	9	5			
9305911600	SILENCIADORES Y SUS PARTES	9	5			
9305911700	CUBRELLAMAS Y SUS PARTES	9	5			
9305911800	RECÁMARAS, CERROJOS Y PORTACERROJOS	9	5			
9305911900	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE AMETRALLADORAS, FUSILES AMETRALLADORES Y PISTOLAS AMETRALLADORAS (METRALLETAS) O DE ARMAS LARGAS DE ÁNIMA LISA O RAYADA	9	5			
9305919000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE ARMAS DE GUERRA DE LA PARTIDA 93.01	9	5			
9305990000	DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04	9	0			
9306210000	CARTUCHOS PARA ESCOPETAS O RIFLES CON CAÑÓN DE ÁNIMA LISA	9	10			
9306291000	BALINES PARA RIFLES DE AIRE COMPRIMIDO	9	10			
9306299000	PARTES DE CARTUCHOS PARA ARMAS LARGAS CON CAÑÓN DE ÁNIMA LISA	9	10			
9306302000	CARTUCHOS PARA «PISTOLAS» DE REMACHAR O USOS SIMILARES, PARA PISTOLAS DE MATARIFE	9	10			
9306303000	DEMÁS CARTUCHOS PARA USOS MILITARES	9	10			
9306309000	DEMÁS CARTUCHOS Y SUS PARTES	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9306901100	MUNICIONES Y PROYECTILES PARA ARMAS DE GUERRA	9	10			
9306901200	ARPONES PARA LANZAARPONES	9	0			
9306901900	DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, EXCEPTO PARA ARMAS DE GUERRA Y ARPONES PARA LANZAARPONES	9	10			
9306909000	PARTES DE LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 93.06	9	10			
9307000000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	9	0			
9401100000	ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AERONAVES	0	0			
9401200000	ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	0	0			
9401300000	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE	9	10			
9401400000	ASIENTOS TRANSFORMABLES EN CAMA, EXCEPTO EL MATERIAL DE ACAMPAR O DE JARDÍN	9	10			
9401510000	ASIENTOS DE BAMBÚ O ROTEN (RATÁN)	9	10			
9401590000	DEMÁS ASIENTOS, EXCEPTO DE BAMBÚ O ROTEN (RATÁN)	9	10			
9401610000	DEMÁS ASIENTOS, TAPIZADOS, CON ARMAZÓN DE MADERA	9	10			
9401690000	DEMÁS ASIENTOS, SIN TAPIZAR, CON ARMAZÓN DE MADERA	9	10			
9401710000	DEMÁS ASIENTOS, TAPIZADOS, CON ARMAZÓN DE METAL	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9401790000	DEMÁS ASIENTOS, SIN TAPIZAR, CON ARMAZÓN DE METAL	9	10			
9401800000	DEMÁS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA	9	10			
9401901000	DISPOSITIVOS PARA ASIENTOS RECLINABLES	9	10			
9401909000	DEMÁS PARTES DE ASIENTOS, INCLUSO DE LOS TRANSFORMABLES EN CAMA	9	10			
9402101000	SILLONES DE DENTISTA	0	0			
9402109000	SILLONES DE PELUQUERÍA Y SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN, Y SUS PARTES	0	0			
9402901000	MESAS DE OPERACIONES Y SUS PARTES	0	0			
9402909000	DEMÁS MOBILIARIOS PARA LA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLÓGIA O VETERINARIA, Y SUS PARTES	0	0			
9403100000	MUEBLES DE METAL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	9	10			
9403200000	DEMÁS MUEBLES DE METAL	9	10			
9403300000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	9	10			
9403400000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS COCINAS	9	10			
9403500000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS DORMITORIOS	9	10			
9403600000	DEMÁS MUEBLES DE MADERA	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9403700000	MUEBLES DE PLÁSTICO	9	10			
9403810000	MUEBLES DE BAMBÚ O ROTEN (RATÁN)	9	10			
9403890000	MUEBLES DE OTRAS MATERIAS, INCLUIDO EL MIMBRE, BAMBÚ O MATERIAS SIMILARES	9	10			
9403900000	PARTES DE MUEBLES	9	10			
9404100000	SOMIERES	9	10			
9404210000	COLCHONES, DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO	9	10			
9404290000	COLCHONES, DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CAUCHO O DE PLÁSTICO CELULAR	9	10			
9404300000	SACOS DE DORMIR	9	10			
9404900000	DEMÁS ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (P. EJ.: EDREDONES)	9	10			
9405101000	LÁMPARAS Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO, PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED, ESPECIALES PARA SALAS DE CIRUGÍA U ODONTOLÓGIA (DE LUZ SIN SOMBRA O «ESPECIALÍTICAS»)	0	0			
9405109000	DEMÁS LÁMPARAS Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO, PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED, CON EXCLUSIÓN DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VÍAS PÚBLICAS	9	7			
9405200000	LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE CABECERA, DE MESA, DE OFICINA O DE PIE	9	7			
9405300000	GUERNALDAS ELÉCTRICAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ÁRBOLES DE NAVIDAD	9	10			
9405401000	APARATOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9405402000	PROYECTORES DE LUZ	0	0			
9405409000	DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO	0	0			
9405501000	APARATOS DE ALUMBRADO, DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO A PRESIÓN	9	10			
9405509000	DEMÁS APARATOS DE ALUMBRADO NO ELÉCTRICOS	9	10			
9405600000	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, Y ARTÍCULOS SIMILARES	0	0			
9405910000	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, DE VIDRIO	9	10			
9405920000	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, DE PLÁSTICO	9	10			
9405990000	DEMÁS PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO, DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON LUZ FIJADA PERMANENTEMENTE, EXCEPTO DE VIDRIO Y DE PLÁSTICO	9	10			
9406000000	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	0	0			
9503001000	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	9	10			
9503002100	PRENDAS Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, CALZADO, Y SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARA MUÑECAS O MUÑECOS	9	10			
9503002900	MUÑECAS O MUÑECOS, INCLUSO VESTIDOS	9	10			
9503003000	MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS	9	5			
9503004000	ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9503009100	TRENES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES), SEÑALES Y DEMÁS ACCESORIOS	9	10			
9503009200	DEMÁS DE CONSTRUCCIÓN	9	10			
9503009300	JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS	9	10			
9503009400	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MÚSICA, DE JUGUETE	9	10			
9503009500	JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS O EN PANOPLIAS	9	10			
9503009600	DEMÁS JUGUETES CON MOTOR	9	10			
9503009900	DEMÁS JUGUETES	9	10			
9504100000	VIDEOJUEGOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS CON UN RECEPTOR DE TELEVISIÓN	9	0			
9504200000	BILLARES Y SUS ACCESORIOS	9	10			
9504301000	JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR, ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES DE BANCO, FICHAS O DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES	9	5			
9504309000	DEMÁS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES DE BANCO, FICHAS O DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS («BOWLING»)	9	5			
9504400000	NAIPES	9	10			
9504901000	JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS	9	10			
9504902000	JUEGOS DE BOLOS O BOLAS, INCLUSO AUTOMÁTICOS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9504909100	JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR, EXCEPTO LOS ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES DE BANCO, FICHAS O DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES	9	10			
9504909900	DEMÁS ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD	9	10			
9505100000	ARTÍCULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9	10			
9505900000	ARTÍCULOS PARA CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y LOS ARTÍCULOS SORPRESA	9	10			
9506110000	ESQUÍ PARA NIEVE	9	10			
9506120000	SUJETADORES PARA ESQUÍ DE NIEVE	9	10			
9506190000	DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ DE NIEVE	9	10			
9506210000	DESLIZADORES A VELA	9	10			
9506290000	ESQUÍ ACUÁTICOS, TABLAS, Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES ACUÁTICOS	9	10			
9506310000	PALOS («CLUBS») COMPLETOS, PARA GOLF	9	10			
9506320000	PELOTAS, PARA GOLF	9	10			
9506390000	DEMÁS ARTÍCULOS PARA EL GOLF	9	10			
9506400000	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA TENIS DE MESA	9	10			
9506510000	RAQUETAS DE TENIS, INCLUSO SIN CORDAJE	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9506590000	RAQUETAS DE «BÁDMINTON» O SIMILARES, INCLUSO SIN CORDAJE	9	10			
9506610000	PELOTAS DE TENIS, EXCEPTO LOS DE TENIS DE MESA	9	10			
9506620000	BALONES Y PELOTAS INFLABLES	9	10			
9506690000	DEMÁS BALONES Y PELOTAS, EXCEPTO LAS DE GOLF O LAS DE TENIS Y LAS INFLABLES	9	10			
9506700000	PATINES DE HIELO Y PATINES DE RUEDAS, INCLUIDO EL CALZADO CON PATINES FIJOS	9	10			
9506910000	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA O ATLETISMO	9	10			
9506991000	ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA BÉISBOL Y SÓFTBOL, EXCEPTO LAS PELOTAS	9	10			
9506999000	DEMÁS ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA DEPORTES O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES	9	10			
9507100000	CAÑAS DE PESCAR	9	0			
9507200000	ANZUELOS, INCLUSO CON TROZOS DE HILO O SIMILARES PARA ATAR EL SEDAL	9	0			
9507300000	CARRETES DE PESCA	9	0			
9507901000	DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA	9	5			
9507909000	CAZAMARIPOSAS PARA CUALQUIER USO; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 92.08 O 97.05), Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES	9	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9508100000	CIRCOS Y ZOOLÓGICOS AMBULANTES	0	0			
9508900000	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA	0	0			
9601100000	MARFIL TRABAJADO Y MANUFACTURAS DE MARFIL	9	0			
9601900000	HUESO, CONCHA DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLER, TRABAJADOS O MANUFACTURADOS	9	10			
9602001000	CÁPSULAS DE GELATINA PARA ENVASAR MEDICAMENTOS	0	0			
9602009000	DEMÁS MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03; MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER, EXCEPTO CÁPSULAS DE GELATINA PARA ENVASAR MEDICAMENTOS	9	0			
9603100000	ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE RAMITAS U OTRAS MATERIAS VEGETALES ATADAS EN HACES, INCLUSO CON MANGO	9	10			
9603210000	CEPILLOS DE DIENTES, INCLUIDOS LOS CEPILLOS PARA DENTADURAS POSTIZAS	9	10			
9603290000	BROCHAS DE AFEITAR, CEPILLOS PARA EL CABELLO, PESTAÑAS, UÑAS Y DEMÁS CEPILLOS PARA EL ASEO DE LAS PERSONAS, INCLUIDO LOS QUE SEAN PARTES DE APARATOS	9	10			
9603301000	PINCELES Y BROCHAS PARA LA PINTURA ARTÍSTICA	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9603309000	PINCELES PARA ESCRIBIR, Y PINCELES SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE COSMÉTICOS	9	10			
9603400000	BROCHAS Y PINCELES PARA PINTAR, ENLUCIR, BARNIZAR O SIMILARES (EXCEPTO LOS PINCELES DE LA SUBPARTIDA 9603.30); MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR	9	10			
9603500000	DEMÁS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN PARTES DE MÁQUINAS, DE APARATOS O DE VEHÍCULOS	9	0			
9603901000	CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA	9	10			
9603909000	DEMÁS ESCOBAS Y BROCHAS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALÓGAS	9	10			
9604000000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	0			
9605000000	CONJUNTOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA EL ASEO PERSONAL, LA COSTURA O LA LIMPIEZA DEL CALZADO O DE LAS PRENDAS	9	10			
9606100000	BOTONES DE PRESIÓN Y SUS PARTES	0	0			
9606210000	BOTONES DE PLÁSTICO, SIN FORRAR CON MATERIAS TEXTILES	0	0			
9606220000	BOTONES DE METALES COMUNES, SIN FORRAR CON MATERIAS TEXTILES	0	0			
9606291000	BOTONES DE TAGUA (MARFIL VEGETAL)	0	0			
9606299000	BOTONES DE OTRAS MATERIAS	0	0			
9606301000	FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES; ESBOZOS DE BOTONES, DE PLÁSTICO O DE TAGUA (MARFIL VEGETAL)	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9606309000	DEMÁS FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES; ESBOZOS DE BOTONES, DE OTRAS MATERIAS	0	0			
9607110000	CIERRES DE CREMALLERA, CON DIENTES DE METAL COMÚN	0	0			
9607190000	DEMÁS CIERRES DE CREMALLERA	0	0			
9607200000	PARTES DE CIERRES DE CREMALLERA	0	0			
9608101000	BOLÍGRAFOS	9	10			
9608102100	PUNTAS, INCLUSO SIN BOLA, DE BOLÍGRAFOS	0	0			
9608102900	DEMÁS PARTES DE BOLÍGRAFOS, (EXCEPTO LOS RECAMBIOS CON PUNTA), EXCEPTO LAS PUNTAS, INCLUSO SIN BOLA	0	0			
9608201000	ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA	9	10			
9608209000	PARTES DE ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA	0	0			
9608310000	ESTILOGRÁFICAS Y OTRAS PLUMAS PARA DIBUJAR CON TINTA CHINA	9	10			
9608390000	DEMÁS ESTILOGRÁFICAS Y OTRAS PLUMAS	9	10			
9608400000	PORTAMINAS	9	10			
9608500000	JUEGOS DE ARTÍCULOS PERTENECIENTES, POR LO MENOS, A DOS DE LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9608600000	CARTUCHOS DE REPUESTO CON SU PUNTA PARA BOLÍGRAFO	9	10			
9608910000	PLUMILLAS Y PUNTOS PARA PLUMILLAS	9	0			
9608990000	ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS, PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y DEMÁS PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 96.08	9	10			
9609100000	LÁPICES	9	10			
9609200000	MINAS PARA LÁPICES O PORTAMINAS	9	10			
9609900000	PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLO DE SASTRE	9	10			
9610000000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO CON MARCO	9	10			
9611000000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS, MANUALES	9	5			
9612100000	CINTAS, PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y SIMILARES ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS	9	10			
9612200000	TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADO O CON CAJA	9	5			
9613100000	ENCENDEDORES DE BOLSILLO NO RECARGABLES, DE GAS	9	10			
9613200000	ENCENDEDORES DE BOLSILLO RECARGABLES, DE GAS	9	10			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9613800000	DEMÁS ENCENDEDORES Y MECHEROS	9	10			
9613900000	PARTES DE ENCENDEDORES Y MECHEROS, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS	9	10			
9614000000	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES	9	5			
9615110000	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CAUCHO ENDURECIDO O DE PLÁSTICO	9	10			
9615190000	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CAUCHO ENDURECIDO O DE PLÁSTICO	9	10			
9615900000	HORQUILLAS, RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO Y SUS PARTES, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16	9	10			
9616100000	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS	9	10			
9616200000	BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE POLVOS O DE COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR	9	10			
9617000000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	0	0			
9618000000	MANIQUÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	0	0			

Subpartida	Descripción	Tasa Base	Categoría	Observaciones	SEA <sup>1</sup>	SPFP
9701100000	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO	9	10			
9701900000	COLLAJES Y CUADROS SIMILARES	9	10			
9702000000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES	9	10			
9703000000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	9	10			
9704000000	SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, OBLITERADOS, O BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE DESTINO	9	10			
9705000000	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA, O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO	9	10			
9706000000	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIENTO AÑOS	9	10			

<sup>1</sup> SEA: Salvaguardia Agrícola prevista en el artículo 29 del presente Acuerdo.



RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»  
Y MÉTODOS PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ÍNDICE

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1      Definiciones

SECCIÓN 2

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»

Artículo 2      Requisitos generales  
Artículo 3      Acumulación de origen  
Artículo 4      Acumulación de origen con otros países  
Artículo 5      Productos totalmente obtenidos  
Artículo 6      Productos suficientemente elaborados o transformados  
Artículo 7      Operaciones de elaboración o transformación insuficientes  
Artículo 8      Unidad de calificación  
Artículo 9      Accesorios, repuestos y herramientas  
Artículo 10     Juegos o surtidos  
Artículo 11     Elementos neutros

## SECCIÓN 3

## REQUISITOS TERRITORIALES

Artículo 12	Principio de territorialidad
Artículo 13	Transporte directo
Artículo 14	Exposiciones

## SECCIÓN 4

## PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 15	Requisitos generales
Artículo 16	Procedimiento para la emisión de un certificado de circulación de mercancías EUR.1
Artículo 17	Certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido <i>a posteriori</i>
Artículo 18	Emisión de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1
Artículo 19	Emisión de certificados de circulación de mercancías EUR.1 con base en una prueba de origen emitida o elaborada previamente
Artículo 20	Condiciones para expedir una declaración en factura
Artículo 21	Exportador autorizado
Artículo 22	Validez de la prueba de origen
Artículo 23	Presentación de la prueba de origen

Artículo 24	Importación fraccionada
Artículo 25	Exenciones de la prueba de origen
Artículo 26	Documentos de soporte
Artículo 27	Conservación de la prueba de origen y de los documentos de soporte
Artículo 28	Discrepancias y errores de forma
Artículo 29	Montos expresados en euros

## SECCIÓN 5

### DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30	Cooperación entre autoridades competentes
Artículo 31	Verificación de las pruebas de origen
Artículo 32	Solución de controversias
Artículo 33	Sanciones
Artículo 34	Zonas francas

## SECCIÓN 6

### CEUTA Y MELILLA

Artículo 35	Aplicación de este Anexo
Artículo 36	Condiciones especiales

## SECCIÓN 7

### DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 37      Modificaciones a este Anexo
- Artículo 38      Disposiciones transitorias para productos en tránsito o almacenamiento

### LISTA DE APÉNDICES

- Apéndice 1:      Notas introductorias a la lista del Apéndice 2
- Apéndice 2:      Lista de las elaboraciones o transformaciones requeridas en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario
- Apéndice 2A:     Addendum a la lista de las elaboraciones o transformaciones requeridas en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario
- Apéndice 3:      Ejemplares del certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud del certificado de circulación de mercancías EUR.1
- Apéndice 4:      Declaración en factura
- Apéndice 5:      Productos a los cuales aplica el subpárrafo (b) de la Declaración de la Unión Europea respecto al artículo 5 en relación con los productos originarios del Perú y de Colombia

DECLARACIONES  
SOBRE EL ANEXO II RELATIVO A LA DEFINICIÓN  
DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»  
Y MÉTODOS PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración de la Unión Europea relativa al artículo 5 del Anexo II en relación con los productos originarios del Perú y de Colombia

Declaración conjunta del Perú y de Colombia relativa al artículo 5 del Anexo II en relación con los productos originarios de la Unión Europea

Declaración conjunta relativa al Principado de Andorra

Declaración conjunta relativa a la República de San Marino

Declaración conjunta sobre la revisión de las reglas de origen contenidas en el Anexo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los efectos de este Anexo:

- «acuicultura» se entenderá el cultivo de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, de almacenaje de simientes tales como huevos, peces inmaduros, alevines, pececillos y larvas, por intervención en los procesos de crianza o crecimiento para aumentar la producción, tales como el aprovisionamiento regular, alimentación, protección de depredadores, etc.;
- «autoridades competentes o autoridades aduaneras» se refiere a las siguientes entidades gubernamentales:
  - (a) respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales, o sus sucesores;
  - (b) respecto a Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o sus sucesores; y
  - (c) respecto a la Unión Europea, las autoridades aduaneras de los Estados Miembros;

- «capítulos» y «partidas» se entenderá los capítulos (códigos de dos dígitos) y las partidas (códigos de cuatro dígitos) utilizados en la nomenclatura que forma parte del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al que se hace referencia en este Anexo como «Sistema Armonizado» o «SA»;
- «clasificado» se refiere a la clasificación de un producto o material bajo una partida en particular;
- «envío» se entenderá los productos que son, ya sea enviados simultáneamente de un exportador a un destinatario, o cubiertos por un documento único de transporte que cubre su embarque del exportador al destinatario o, en ausencia de dicho documento, por una factura única;
- «fabricación» se entenderá cualquier clase de elaboración o transformación, incluyendo el ensamble u operaciones específicas;
- «materia prima» se entenderá una sustancia básica en su estado natural, modificada o semi-procesada, utilizadas como un insumo en un proceso productivo para una subsecuente modificación o transformación en un producto final;

- «material» se entenderá todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizado en la fabricación de un producto;
- «mercancía» se entenderá tanto materiales como productos;
- «producto» se entenderá el producto fabricado, incluso si tiene como fin ser utilizado con posterioridad en otra operación de fabricación;
- «precio franco fábrica» se entenderá el precio franco fábrica pagado por el producto al fabricante en la Unión Europea o en un País Andino signatario en cuya empresa se realiza la última elaboración o transformación, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, deducidos los impuestos internos que sean o puedan ser reembolsados cuando el producto obtenido sea exportado;
- «valor de los materiales no originarios» se entenderá el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados, o, si no se conoce o no puede determinarse, el primer precio verificable pagado por los materiales no originarios en la Unión Europea o en un País Andino signatario;
- «valor en aduana» se entenderá el valor calculado de conformidad con el Acuerdo sobre Valoración en Aduanas.

SECCIÓN 2

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»

ARTÍCULO 2

Requisitos generales

1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea:
  - (a) productos totalmente obtenidos en la Unión Europea en el sentido del artículo 5; y
  - (b) productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea en el sentido del artículo 6.
  
2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario:
  - (a) productos totalmente obtenidos en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 5; y

- (b) productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino signatario en el sentido del artículo 6.

### ARTÍCULO 3

#### Acumulación de origen

1. Los materiales originarios de la Unión Europea se considerarán materiales originarios de un País Andino signatario cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que dichos materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en ese País Andino signatario, siempre que dicha elaboración o transformación vaya más allá de lo señalado en el artículo 7.
2. Los materiales originarios de un País Andino signatario se considerarán materiales originarios de la Unión Europea o de otro País Andino signatario cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que dichos materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea o en dicho otro País Andino signatario, siempre que dicha elaboración o transformación vaya más allá de lo señalado en el artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los materiales originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela o de un País Miembro de la Comunidad Andina que no sea Parte de este Acuerdo serán considerados materiales originarios de un País Andino signatario cuando sean procesados o incorporados posteriormente a un producto obtenido allí.
4. Con el fin de que los productos referidos en el párrafo 3 adquieran la condición de originarios, no será necesario que los materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación, siempre que:
  - (a) la elaboración o transformación de los materiales llevada a cabo en los Países Andinos signatarios vaya más allá de las operaciones referidas en el artículo 7;
  - (b) los materiales sean originarios de uno de los países listados en el párrafo 3, en aplicación de reglas de origen idénticas a aquellas que aplicarían si dichos materiales fueran exportados directamente a la Unión Europea<sup>1</sup>; y
  - (c) los convenios existentes en vigor entre los Países Andinos signatarios y los otros países a los que se refiere el párrafo 3, permitan procedimientos administrativos de cooperación adecuados que aseguren una plena aplicación de este párrafo así como del artículo 15 sobre certificación y el artículo 31 sobre la verificación de la condición de originarios de los productos.

---

<sup>1</sup> En caso de que alguno de los países listados en el párrafo 3 no sea beneficiario de un régimen preferencial de la Unión Europea, aplicarán las reglas de este Acuerdo.

5. La condición de originarios de los materiales exportados de un país referido en el párrafo 3 a un País Andino signatario para ser utilizados en subsecuentes procesos de elaboración o transformación, será establecida mediante una prueba de origen bajo la cual estos materiales podrían ser exportados directamente a la Unión Europea.
6. La prueba de la condición de originario, adquirida de conformidad con las condiciones establecidas en el párrafo 4, de productos exportados a la Unión Europea, será establecida mediante un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido o de una declaración en factura expedida en el país de exportación de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 4 (Prueba de origen). Estos documentos contendrán la siguiente mención «acumulación con [nombre del país]».

#### ARTÍCULO 4

##### Acumulación de origen con otros países

1. A solicitud de un País Andino signatario o de la Unión Europea, los materiales originarios de algún país de Centroamérica<sup>2</sup>, Suramérica o el Caribe (en adelante referido en este artículo como «país no Parte») serán considerados como originarios de un País Andino signatario o de la Unión Europea, respectivamente, cuando sean procesados o incorporados posteriormente en un producto obtenido allí.

---

<sup>2</sup> Esta referencia incluye a los Estados Unidos Mexicanos.

2. La solicitud a la que se refiere el párrafo 1, será dirigida al Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen (en adelante, «el Subcomité»), de conformidad con el artículo 68, subpárrafo 2(f), del presente Acuerdo.
3. Con el fin de que los productos referidos en el párrafo 1 adquieran la condición de originarios, no será necesario que los materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente, siempre que:
  - (a) la elaboración o transformación de los materiales llevada a cabo en los Países Andinos signatarios o en la Unión Europea vaya más allá de las operaciones referidas en el artículo 7;
  - (b) los materiales sean originarios de un país no Parte, en aplicación de reglas de origen idénticas a aquellas que aplicarían si dichos materiales fueran exportados directamente a los Países Andinos signatarios o a la Unión Europea, respectivamente; y
  - (c) los Países Andinos signatarios, la Unión Europea y el país o países no Parte correspondientes tengan un convenio sobre procedimientos administrativos de cooperación adecuados que garantice la plena aplicación de este párrafo así como del artículo 15 sobre certificación y del artículo 31 sobre la verificación de la condición de originarios de los productos.
4. Las Partes acordarán en el Subcomité los materiales para los cuales este artículo será aplicable.

5. La acumulación establecida en este artículo podrá ser aplicada siempre que:
- (a) se encuentren en vigor acuerdos comerciales preferenciales que sean conformes con el artículo XXIV del GATT 1994, entre los Países Andinos signatarios y el país no Parte correspondiente, y la Unión Europea y dicho país no Parte, respectivamente;
  - (b) disposiciones relacionadas con la acumulación equivalentes a las establecidas en este artículo estén incluidas en los acuerdos a los que se refiere el subpárrafo (a), con el objeto de que las disposiciones sobre acumulación sean aplicadas de manera recíproca entre los Países Andinos signatarios, la Unión Europea y el país o países no Parte correspondientes, respectivamente; y
  - (c) se hayan publicado notificaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie C), en las publicaciones oficiales de los Países Andinos signatarios y en la publicación oficial del país o países no Parte correspondientes, de conformidad con sus procedimientos internos, indicando el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación de la acumulación establecida en este artículo.
6. Las Partes podrán acordar en el Subcomité condiciones adicionales para la aplicación de este artículo.

## ARTÍCULO 5

## Productos totalmente obtenidos

1. Los siguientes productos se considerarán como totalmente obtenidos en la Unión Europea o en un País Andino signatario:
  - (a) productos minerales extraídos de su suelo, subsuelo o de su fondo marino;
  - (b) productos vegetales cosechados o recolectados allí;
  - (c) animales vivos nacidos y criados allí;
  - (d) productos procedentes de animales vivos criados allí;
  - (e)
    - (i) productos obtenidos de la caza o pesca llevadas a cabo allí;
    - (ii) productos de acuicultura, incluyendo la maricultura, cuando los peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos hayan nacido o hayan sido criados allí;

- (f) los productos de la pesca marina y demás productos obtenidos del mar por sus embarcaciones<sup>3</sup>;
  - (g) productos elaborados en sus buques fábrica exclusivamente de los productos a los que se hace referencia en el subpárrafo (f);
  - (h) materias primas recuperadas de mercancías usadas recolectadas allí;
  - (i) desechos y desperdicios resultantes de las operaciones de fabricación realizadas allí;
  - (j) productos extraídos del suelo o subsuelo marino fuera del territorio de la Unión Europea o de un País Andino signatario, siempre que éstos cuenten con derechos para explotar dicho suelo o subsuelo; y
  - (k) mercancías elaboradas allí exclusivamente con los productos especificados en los subpárrafos (a) a (j).
2. Los términos «sus embarcaciones» y «sus buques fábrica» en los subpárrafos 1(f) y 1(g) se aplicarán únicamente a las embarcaciones y buques fábrica que reúnan las condiciones establecidas en las Declaraciones adjuntas al presente Anexo que son parte integrante del Acuerdo.

---

<sup>3</sup> Para los efectos de este subpárrafo, los productos de la pesca marina u otros productos extraídos del mar por las embarcaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base de un País Andino signatario serán considerados como originarios de ese País Andino signatario; mientras que los productos de la pesca marina u otros productos extraídos del mar por las embarcaciones de un País Andino signatario dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base de un Estado Miembro de la Unión Europea serán considerados originarios de ese Estado Miembro de la Unión Europea.

## ARTÍCULO 6

## Productos suficientemente elaborados o transformados

1. Para los fines del artículo 2, los productos que no sean totalmente obtenidos se consideran suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones señaladas en la lista del Apéndice 2 (en adelante, «la lista»).
2. Las condiciones a las que se refiere el párrafo 1 indican, para todos los productos cubiertos por el Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que han de realizarse en los materiales no originarios utilizados en la fabricación de esos productos, y se aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, si un producto que ha adquirido la condición de originario al cumplir las condiciones señaladas en la lista es utilizado en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones aplicables al producto al cual se incorporen, y no se tomarán en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los materiales no originarios que, según las condiciones señaladas en la lista, no deberían ser utilizados en la fabricación de un producto, podrán no obstante utilizarse, siempre que:
  - (a) su valor total no exceda el 10 por ciento, del precio franco fábrica del producto; y
  - (b) no se exceda, mediante la aplicación de este párrafo ningún porcentaje indicado en la lista para el valor máximo de los materiales no originarios.

Este párrafo no se aplicará a los productos contemplados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

4. Los párrafos 1, 2 y 3 se aplicarán con sujeción a las disposiciones del artículo 7.

## ARTÍCULO 7

Operaciones de elaboración o transformación insuficientes<sup>4</sup>

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las siguientes operaciones se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir la condición de producto originario, se cumplan o no los requisitos del artículo 6:
  - (a) operaciones de conservación para garantizar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y almacenamiento;
  - (b) divisiones y agrupaciones de bultos;
  - (c) lavado, limpieza, retiro de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;
  - (d) planchado o prensado de textiles;
  - (e) operaciones de pintura y pulido simples;
  - (f) desgranado, blanqueo parcial o total, pulido, y glaseado de cereales y arroz;

---

<sup>4</sup> Para propósitos de este artículo, «simple» en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. La mezcla simple no incluye la reacción química. La reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que produce una molécula con una nueva estructura al romperse las cadenas intramoleculares y formar nuevas cadenas intramoleculares, o al modificar la disposición espacial de átomos en una molécula.

- (g) operaciones de coloración o adición de saborizantes al azúcar o confección de terrones de azúcar; molienda total o parcial de cristales de azúcar;
- (h) descascarillado, extracción de semillas y pelado de frutas, nueces y vegetales;
- (i) afilado, triturado simple o corte simple;
- (j) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos (incluyendo la formación de juegos o surtidos de artículos);
- (k) envasado simple en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre tarjetas o tableros y otras operaciones de envasado simples;
- (l) colocación o impresión<sup>5</sup> de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o sus envases;

---

<sup>5</sup> La impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en un sustrato de papel o plástico no será considerada una operación de elaboración o transformación insuficiente de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, cuando el artículo impreso resultante constituya el producto final a ser exportado con preferencias. Ejemplo: la fabricación y exportación de etiquetas autoadhesivas, o la fabricación y exportación de envases etiquetados para mercancías, tales como bolsas de plástico para patatas fritas. No obstante, el hecho de que esta operación no sea considerada insuficiente no significa que dicha operación confiera automáticamente origen. Para ello, la regla específica en el Apéndice 2 para el producto en cuestión debe cumplirse.

- (m) mezcla simple de productos, sean o no de diferentes clases; mezcla de azúcar con cualquier material;
  - (n) simple ensamble de partes de artículos para formar un artículo completo o el desensamble de productos en piezas;
  - (o) sacrificio de animales; y
  - (p) la combinación de dos operaciones o más de las señaladas en los subpárrafos (a) a (o).
2. Se considerarán en conjunto todas las operaciones realizadas ya sea en la Unión Europea o en un País Andino signatario sobre un producto para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas sobre dicho producto deben considerarse insuficientes según lo señalado en el párrafo 1.

## ARTÍCULO 8

## Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Anexo será la del producto particular que se considera como la unidad básica al momento de determinar su clasificación usando la nomenclatura del Sistema Armonizado. Por consiguiente, se considera que:
  - (a) cuando un producto compuesto de un grupo o conjunto de artículos es clasificado según los términos del Sistema Armonizado bajo una sola partida, el conjunto constituye la unidad de calificación; y
  - (b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados bajo la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto deberá tomarse individualmente para aplicar las disposiciones de este Anexo.
2. Cuando, en virtud de la Regla General 5 del Sistema Armonizado, se incluye el envase del producto para fines de clasificación, dicho envase se incluirá también para los fines de la determinación del origen<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Cuando los productos califiquen como totalmente obtenidos, los envases no deberán ser tomados en cuenta para los fines de la determinación del origen.

---

**ARTÍCULO 9****Accesorios, repuestos y herramientas**

Los accesorios, repuestos y herramientas enviados con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que formen parte del equipo normal y estén incluidos en el precio del mismo o que no sean facturados por separado se considerarán parte integrante del equipo, maquinaria, aparato o vehículo en cuestión.

**ARTÍCULO 10****Juegos o surtidos**

Los juegos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán como originarios cuando todos los productos que lo compongan sean originarios. No obstante, cuando un juego o surtido esté compuesto de productos originarios y no originarios, el juego o surtido como un todo se considerará originario, siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del juego o surtido.

---

ARTÍCULO 11

Elementos neutros

Con el fin de determinar si un producto es originario, no será necesario establecer el origen de los siguientes elementos que podrían haberse utilizado en su fabricación:

- (a) energía y combustible;
- (b) plantas y equipos;
- (c) maquinarias y herramientas; o
- (d) mercancías que no formen parte o que no se tenga previsto que formen parte de la composición final del producto.

## SECCIÓN 3

## REQUISITOS TERRITORIALES

## ARTÍCULO 12

## Principio de territorialidad

1. Las condiciones señaladas en la Sección 2 relativas a la adquisición de la condición de originario deben cumplirse sin interrupción en la Unión Europea o en los Países Andinos signatarios.
2. Si una mercancía originaria exportada desde la Unión Europea o desde los Países Andinos signatarios a un país que no es Parte de este Acuerdo es devuelta, dicha mercancía será considerada como no originaria, a menos que pueda demostrarse a satisfacción de las autoridades aduaneras que:
  - (a) la mercancía devuelta es la misma que la exportada; y
  - (b) no ha sufrido ninguna operación más allá de la necesaria para conservarla en buen estado mientras estaba en ese país o mientras se exportaba.

## ARTÍCULO 13

## Transporte directo

1. El tratamiento preferencial contemplado en este Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo que sean transportados directamente entre la Unión Europea y los Países Andinos signatarios. Sin embargo, los productos podrán ser transportados a través de otros territorios, de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado.
2. Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto a los de la Unión Europea o los Países Andinos signatarios.
3. A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, mediante la presentación de:
  - (a) documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen hasta la Parte importadora;

- (b) documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o
- (c) a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo.

## ARTÍCULO 14

### Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición a un país fuera de la Unión Europea y de los Países Andinos signatarios y vendidos después de la exposición para ser importados a la Unión Europea o a los Países Andinos signatarios, se beneficiarán al momento de su importación de las disposiciones de este Acuerdo siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:
  - (a) un exportador ha enviado estos productos desde la Unión Europea o desde los Países Andinos signatarios al país en el cual se realiza la exposición y han sido expuestos allí;
  - (b) los productos han sido vendidos o enajenados de alguna otra forma por ese exportador a una persona de la Unión Europea o de los Países Andinos signatarios;
  - (c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el estado en el cual fueron enviados a la exposición; y

- (d) los productos, desde que fueron enviados para su exposición, no han sido utilizados para otro fin que no sea su presentación en la exposición.
2. Debe emitirse o expedirse una prueba de origen de conformidad con las disposiciones de la Sección 4 y presentarse a las autoridades aduaneras de la Parte importadora en la forma habitual. Debe indicarse el nombre y dirección de la exposición en dicha prueba de origen. Cuando sea necesario, podrá exigirse prueba documental adicional sobre las condiciones bajo las cuales las mercancías han sido expuestas.
  3. El párrafo 1 se aplicará a cualquier exposición o feria comercial, industrial, agrícola o artesanal o muestra pública similar que no sea organizada con fines privados en tiendas o locales comerciales con miras a vender productos extranjeros, y durante las cuales los productos se mantengan bajo control aduanero.

## SECCIÓN 4

## PRUEBA DE ORIGEN

## ARTÍCULO 15

## Requisitos generales

1. Los productos originarios de la Unión Europea, al importarse a los Países Andinos signatarios, y los productos originarios de los Países Andinos signatarios, al importarse a la Unión Europea, se beneficiarán de este Acuerdo presentando, de conformidad con la legislación interna de la Parte importadora:
  - (a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo ejemplar figura en el Apéndice 3; o
  - (b) en los casos señalados en el artículo 20, párrafo 1, una declaración emitida por un exportador en una factura (en adelante, «declaración en factura»), una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficiente detalle para hacer posible su identificación; el texto de la declaración en factura figura en el Apéndice 4.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos originarios en el sentido de este Anexo, en los casos señalados en el artículo 25 se beneficiarán del Acuerdo sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos a los que se hace referencia anteriormente.

## ARTÍCULO 16

Procedimiento para la emisión  
de un certificado de circulación de mercancías EUR.1

1. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a solicitud escrita del exportador o de su representante autorizado bajo la responsabilidad del exportador.
2. Para los efectos del párrafo 1, el exportador o su representante autorizado completará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud, cuyos ejemplares figuran en el Apéndice 3. Se llenarán estos formularios en uno de los idiomas listados en el artículo 337 del presente Acuerdo y de conformidad con la legislación interna del país de exportación. Si se completa a mano, debe hacerse con tinta y en letra de imprenta. Debe incluirse la descripción de los productos en el casillero reservado para ese fin sin dejar líneas en blanco. Cuando no se llene completamente una casilla, debe trazarse una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y tachándose así el espacio vacío.
3. El exportador que solicita la emisión de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora donde se emite el certificado de circulación de mercancías EUR.1, todos los documentos pertinentes que prueben la condición de originarios de los productos pertinentes, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Anexo.

4. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de un Estado Miembro de la Unión Europea o de los Países Andinos signatarios emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 si los productos correspondientes pueden ser considerados como productos originarios de la Unión Europea o de los Países Andinos signatarios y cumplen los demás requisitos de este Anexo.
5. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras que emitan certificados de circulación de mercancías EUR.1 tomarán las medidas necesarias para verificar la condición de originarios de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos de este Anexo. A tal efecto, dichas autoridades estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria. Las mencionadas autoridades también se asegurarán de que los formularios a los que se hace referencia en el párrafo 2 se completen debidamente. En especial, las autoridades competentes o autoridades aduaneras verificarán si se ha completado la casilla reservada a la descripción de los productos de manera que se excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.
6. Se indicará la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 en la casilla 11 del certificado.
7. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 y dicho certificado se pondrá a disposición del exportador tan pronto como se efectúe o garantice la exportación efectiva.

## ARTÍCULO 17

Certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido *a posteriori*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 7, podrá emitirse excepcionalmente un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los cuales se refiere si:
  - (a) no se emitió un certificado de circulación al momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
  - (b) se demuestra a satisfacción de las autoridades competentes o autoridades aduaneras que se emitió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 pero que no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.
2. Para la aplicación del párrafo 1, el exportador indicará en su solicitud el lugar y fecha de la exportación de los productos a los cuales se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1, y señalará las razones de su solicitud.
3. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras podrán emitir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 *a posteriori* únicamente después de verificar que la información suministrada en la solicitud del exportador concuerda con la del expediente correspondiente.

4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 emitidos *a posteriori* deben contener una de las siguientes frases:

BG	«ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ»
ES	«EXPEDIDO A POSTERIORI»
CS	«VYSTAVENO DODATEČNE»
DA	«UDSTEDT EFTERFØLGENDE»
DE	«NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT»
ET	«TAGANTJÄRELE VÄLJA ANTUD»
EL	«ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ»
EN	«ISSUED RETROSPECTIVELY»
FR	«DÉLIVRÉ A POSTERIORI»
IT	«RILASCIATO A POSTERIORI»
LV	«IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI»
LT	«RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS»
HU	«KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLLYAL»
MT	«MAHRUG RETROSPETTIVAMENT»
NL	«AFGEGEVEN A POSTERIORI»
PL	«WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIĘ»
PT	«EMITIDO A POSTERIORI»
RO	«EMIS A POSTERIORI»
SK	«VYDANÉ DODATOČNE»
SL	«IZDANO NAKNADNO»
FI	«ANNETTU JÄLKIKÄTEEN»
SV	«UTFÄRDAT I EFTERHAND»

5. La mención a la que se hace referencia en el párrafo 4 se insertará en la casilla de «Observaciones» del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

## ARTÍCULO 18

### Emisión de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1

1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, el exportador podrá solicitar un duplicado a las autoridades competentes o autoridades aduaneras que lo emitieron, sobre la base de los documentos de exportación en su poder.
2. El duplicado emitido de conformidad con el párrafo 1 contendrá una de las siguientes palabras:

BG	«ДУБЛИКАТ»
ES	«DUPLICADO»
CS	«DUPLIKÁT»
DA	«DUPLIKAT»
DE	«DUPLIKAT»
ET	«DUPLIKAAT»
EL	«ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ»
EN	«DUPLICATE»
FR	«DUPLICATA»
IT	«DUPLICATO»

---

LV	«DUBLIKĀTS»
LT	«DUBLIKATAS»
HU	«MÁSODLAT»
MT	«DUPLIKAT»
NL	«DUPLICAAT»
PL	«DUPLIKAT»
PT	«SEGUNDA VIA»
RO	«DUPLICAT»
SK	«DUPLIKÁT»
SL	«DVOJNIK»
FI	«KAKSOISKAPPALE»
SV	«DUPLIKAT»

3. La mención a la que se hace referencia en el párrafo 2 se insertará en la casilla «Observaciones» del certificado de circulación de mercancías EUR.1.
4. El duplicado, que debe llevar la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original, entrará en vigencia a partir de esa fecha.

## ARTÍCULO 19

Emisión de certificados de circulación de mercancías EUR.1  
con base en una prueba de origen emitida o elaborada previamente

Cuando los productos originarios se coloquen bajo el control de una autoridad aduanera de la Unión Europea o de un País Andino signatario, será posible reemplazar la prueba de origen inicial por uno o más certificados de circulación de mercancías EUR.1 con el fin de enviar la totalidad o alguno de dichos productos a algún lugar dentro de la Unión Europea o de los Países Andinos signatarios. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutos serán emitidos por las autoridades competentes o autoridades aduaneras, en este último caso, bajo cuyo control se encuentren los productos.

## ARTÍCULO 20

Condiciones para expedir una declaración en factura

1. La declaración en factura a la que se hace referencia en el artículo 15, subpárrafo 1(b), puede ser expedida por:
  - (a) un exportador autorizado en el sentido del artículo 21, o
  - (b) cualquier exportador respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda los 6 000 euros.

2. Podrá expedirse una declaración en factura si los productos en cuestión se pueden considerar productos originarios de una Parte y si cumplen los demás requisitos de este Anexo.
3. El exportador que expide la declaración en factura estará preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes que prueben la condición de originario de los productos correspondientes así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Anexo.
4. El exportador expedirá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración, cuyo texto aparece en el Apéndice 4, usando una de las versiones lingüísticas contenidas en dicho Apéndice y de conformidad con la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración se completa a mano, debe hacerse con tinta y en letra de imprenta.
5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original de puño y letra del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado en el sentido del artículo 21 no estará obligado a firmar tales declaraciones siempre que entregue a las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora un compromiso escrito señalando que acepta plena responsabilidad por cualquier declaración en factura que lo identifique como si la hubiera firmado de puño y letra.
6. El exportador podrá expedir una declaración en factura cuando los productos a los cuales hace referencia se exportan, o después de la exportación siempre que se presente en la Parte importadora a más tardar dos años después de la importación de los productos a los cuales hace referencia.

## ARTÍCULO 21

## Exportador autorizado

1. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora pueden autorizar a cualquier exportador que realice envíos frecuentes de productos conforme a este Acuerdo (en adelante, «exportador autorizado»), a expedir declaraciones en factura sea cual fuere el valor de los productos correspondientes. Un exportador que solicite esa autorización deberá ofrecer, a satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías necesarias para verificar la condición de originarios de los productos así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Anexo.
2. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras podrán otorgar la condición de exportador autorizado con sujeción a las condiciones que éstas consideren apropiadas.
3. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras otorgarán al exportador autorizado un número de autorización que aparecerá en la declaración en factura.
4. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras monitorearán el uso de la autorización por el exportador autorizado.

5. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras podrán revocar la autorización en cualquier momento. Dichas autoridades lo harán cuando el exportador autorizado no ofrezca las garantías a las que se hace referencia en el párrafo 1, no cumpla con las condiciones a las que hace referencia el párrafo 2 o de otro modo use incorrectamente la autorización.

## ARTÍCULO 22

### Validez de la prueba de origen

1. Una prueba de origen tendrá una validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora. Dicha prueba de origen deberá presentarse dentro de ese periodo ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora, de conformidad con su legislación interna.
2. Las pruebas de origen que se presenten ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora después de la fecha final para la presentación especificada en el párrafo 1 podrán ser aceptadas para los fines de la aplicación de un trato preferencial, cuando la no presentación de esos documentos en la fecha final se deba a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación extemporánea, las autoridades aduaneras de la Parte importadora, de conformidad con su legislación nacional, podrán aceptar las pruebas de origen cuando los productos hayan sido presentados antes de dicha fecha final.
4. Para propósitos de la aplicación de los párrafos 2 y 3, si una prueba de origen no es presentada al momento de la importación, el importador deberá declarar a las autoridades aduaneras de la Parte importadora la intención de solicitar tratamiento arancelario preferencial para los productos en cuestión.

## ARTÍCULO 23

### Presentación de la prueba de origen

Se presentarán las pruebas de origen ante las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos aplicables de esa Parte. Dichas autoridades podrán exigir la traducción de una prueba de origen y que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador de que los productos cumplen con las condiciones exigidas para beneficiarse de la aplicación del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 24

## Importación fraccionada

Cuando, a solicitud del importador y bajo las condiciones señaladas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora, los productos desmontados o sin ensamblar, según lo señalado en la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado, que estén cubiertos por las secciones XVI y XVII o las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado se importen en forma fraccionada, se presentará una única prueba de origen para dichos productos ante las autoridades aduaneras al momento de la importación del primer envío parcial.

## ARTÍCULO 25

## Exenciones de la prueba de origen

1. Los productos enviados en paquetes pequeños por particulares a particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros se admitirán como productos originarios sin exigir la presentación de una prueba de origen, siempre que esos productos no se importen con carácter comercial y se declare que cumplen con las condiciones de este Anexo y cuando no haya dudas de la veracidad de dicha declaración. En caso de productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera o en una hoja de papel adjunta a ese documento.

2. Las importaciones ocasionales y que consistan únicamente en productos de uso personal de sus destinatarios o viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si resulta evidente por la naturaleza y cantidad de productos que no tienen una finalidad comercial.
3. El valor total de los productos a los que se refieren los párrafos 1 y 2 no deberá exceder:
  - (a) para importaciones a la Unión Europea: 500 euros en caso de paquetes pequeños o 1 200 euros en caso de productos que formen parte del equipaje personal de un viajero;
  - (b) para importaciones a un País Andino signatario: 2 000 dólares estadounidenses en caso de paquetes pequeños, o 1 000 dólares estadounidenses en caso de productos que formen parte del equipaje personal de un viajero.
4. Para los efectos del párrafo 3, en los casos en que los productos sean facturados en una moneda distinta de euros o dólares estadounidenses, se fijarán montos equivalentes en la moneda nacional de las Partes a aquellos expresados en euros o dólares estadounidenses de conformidad con el tipo de cambio vigente aplicable en la Parte importadora.

## ARTÍCULO 26

## Documentos de soporte

Los documentos a los que se hace referencia en los artículos 16, párrafo (3), y 20, párrafo (3), que sirvan para probar que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura, pueden considerarse productos originarios de una Parte y cumplen con los demás requisitos de este Anexo podrán consistir *inter alia* en los siguientes:

- (a) prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o proveedor para obtener las mercancías en cuestión, que figure, por ejemplo, en su contabilidad o libros internos;
- (b) documentos que prueben la condición de originarios de los materiales utilizados, emitidos o expedidos en la Unión Europea o en los Países Andinos signatarios, siempre que estos documentos se utilicen de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales;
- (c) documentos que prueben la elaboración o transformación de los materiales en la Unión Europea o en los Países Andinos signatarios, emitidos o expedidos en la Unión Europea o en los Países Andinos signatarios, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales; o
- (d) certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben la condición de originarios de los materiales utilizados, emitidos o expedidos en una Parte de conformidad con este Anexo.

## ARTÍCULO 27

## Conservación de la prueba de origen y de los documentos de soporte

1. El exportador que solicita la emisión de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 mantendrá por lo menos durante tres años los documentos a los que hace referencia el artículo 16, párrafo 3.
2. El exportador que expida una declaración en factura mantendrá por lo menos durante tres años una copia de esta declaración en factura así como los documentos a los que hace referencia el artículo 20, párrafo 3.
3. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora que emitan un certificado de circulación de mercancías EUR.1 mantendrán por lo menos durante tres años, el formulario de solicitud al que se hace referencia en el artículo 16, párrafo 2.
4. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora o el importador, de conformidad con la legislación nacional de la Parte importadora, mantendrán por lo menos durante tres años los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura presentadas a ellas o por ellos.

## ARTÍCULO 28

## Discrepancias y errores de forma

1. El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones formuladas en la prueba de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la aduana con el fin de cumplir con las formalidades para la importación de los productos, no supondrán *ipso facto* la invalidez o nulidad de la prueba de origen si se comprueba debidamente que este documento corresponde a los productos presentados.
2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en una prueba de origen, no ocasionarían que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no generen dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento.

## ARTÍCULO 29

## Montos expresados en euros

1. Para la aplicación de las disposiciones del artículo 20, subpárrafo 1(b), y el artículo 25, párrafo 3, en los casos en que los productos sean facturados en una moneda distinta al euro, la Unión Europea fijará anualmente montos en monedas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea equivalentes a los montos expresados en euros y los comunicará a los Países Andinos signatarios.

2. Un envío se beneficiará de las disposiciones del artículo 20, subpárrafo 1(b), o el artículo 25, párrafo 3, teniendo como referencia a la moneda en la cual se expida la factura, de conformidad con el monto fijado por la Unión Europea.
3. Los montos que se utilicen en cualquier moneda nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea serán los equivalentes en esa moneda a los montos expresados en euros en el primer día hábil de octubre. La Comisión Europea comunicará los montos a los Países Andinos signatarios el 15 de octubre y se aplicarán desde el 1 de enero del año siguiente.
4. Los Estados Miembros de la Unión Europea pueden redondear, a la alta o a la baja, el monto resultante de la conversión a su moneda nacional de un monto expresado en euros. El monto redondeado no puede diferir del monto resultante de la conversión en más de cinco por ciento. Los Estados Miembros de la Unión Europea pueden mantener sin convertir su equivalente a moneda nacional de un monto expresado en euros si, al momento del ajuste anual contemplado en el párrafo 3, la conversión de dicho monto, antes del redondeo, resulta en un incremento de menos de 15 por ciento sobre el equivalente en moneda nacional. El equivalente en moneda nacional podrá mantenerse sin convertir si la conversión resultara en la disminución de ese valor equivalente.
5. Los montos expresados en euros serán revisados por el Subcomité a solicitud de una Parte. Al llevar a cabo esa revisión, el Subcomité considerará la conveniencia de conservar los efectos de los límites correspondientes en términos reales. Para este fin, el Subcomité puede decidir modificar los montos expresados en euros.

## SECCIÓN 5

## DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

## ARTÍCULO 30

## Cooperación entre autoridades competentes

1. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los Países Andinos signatarios se proporcionarán mutuamente, a través de la Comisión Europea, ejemplares de las impresiones de los sellos utilizados para la emisión de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y la dirección de las autoridades competentes o autoridades aduaneras responsables de verificar estos certificados y declaraciones en factura.
2. Las autoridades competentes o autoridades aduaneras de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los Países Andinos signatarios se proporcionarán mutuamente, a través de la Comisión Europea, información sobre la estructura de los números de autorización de los exportadores autorizados. Las autoridades competentes y autoridades aduaneras cooperarán, a través de sus puntos de contacto, si fuera necesario realizar consultas adicionales con respecto a estos números.

3. Cualquier cambio a los elementos a los que se refieren los párrafos 1 y 2 se notificará por las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte correspondiente a las autoridades competentes o autoridades aduaneras de las otras Partes sin demora indebida, indicando la fecha en la que dichos cambios entrarán en efecto.
4. Con el fin de garantizar la adecuada aplicación de este Anexo, la Unión Europea y los Países Andinos signatarios se prestarán asistencia mutua, a través de sus autoridades competentes o autoridades aduaneras competentes, para la verificación de la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura y la exactitud de la información proporcionada en dichos documentos.

## ARTÍCULO 31

### Verificación de las pruebas de origen

1. Se llevarán a cabo verificaciones posteriores de las pruebas de origen de forma aleatoria o cuando las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte importadora tengan dudas fundadas sobre la autenticidad de dichos documentos, la condición de originarios de los productos en cuestión o del cumplimiento de otros requisitos de este Anexo.

2. Para los efectos de aplicar el párrafo 1, las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la factura, si se ha presentado, o una copia de dichos documentos, a las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora, indicando, cuando sea apropiado, las razones de la investigación. Todos los documentos e información obtenidos que sugieran que la información suministrada en la prueba de origen es incorrecta serán enviados para sustentar la solicitud de verificación.
3. La verificación se llevará a cabo por las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte exportadora. Para tal efecto, dichas autoridades estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra verificación que se considere necesaria.
4. Si las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte importadora deciden suspender el otorgamiento del trato preferencial a los productos en cuestión, a la espera de los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador el levante de los productos con sujeción a cualesquiera medidas cautelares que se consideren necesarias.
5. Se informará lo antes posible a las autoridades competentes o autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación sobre los resultados de la misma. Estos resultados deberán indicar claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados originarios de una Parte y si cumplen los demás requisitos de este Anexo.

6. Si en casos en los que existe duda fundada no se recibe una respuesta en un plazo de 10 meses a partir de la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades competentes o autoridades aduaneras solicitantes, salvo en circunstancias excepcionales, denegarán el beneficio del régimen preferencial.
7. Para los efectos de este artículo, las comunicaciones de trabajo entre las autoridades competentes o autoridades aduaneras de la Parte importadora y la Parte exportadora se llevarán a cabo en inglés o en español, o estarán acompañadas de traducciones en inglés o en español.

## ARTÍCULO 32

### Solución de controversias

1. Cuando surjan controversias en relación con los procedimientos de verificación del artículo 31 que no puedan resolverse entre las autoridades competentes o autoridades aduaneras que soliciten una verificación y las autoridades competentes o autoridades aduaneras responsables de llevar a cabo dicha verificación, o cuando surjan preguntas en cuanto a la interpretación de este Anexo, éstas se someterán a la consideración del Subcomité.

2. En caso de que no se acuerde una solución satisfactoria, la Parte afectada podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias en virtud del Título XII (Solución de Controversias) de este Acuerdo. En tal caso, las consultas llevadas a cabo en el Subcomité serán tomadas en cuenta en la etapa de consultas establecida en el mecanismo de solución de controversias.
3. Cualquier caso, relativo a una controversia entre un importador y la autoridad competente o autoridad aduanera de la Parte importadora se resolverá de conformidad con la legislación de esa Parte.

## ARTÍCULO 33

### Sanciones

Se impondrá sanciones, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte a toda persona que redacte o haga redactar un documento que contenga información incorrecta con el fin de obtener un trato preferencial para los productos.

## ARTÍCULO 34

## Zonas francas

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que los productos objeto de intercambio comercial al amparo de una prueba de origen que permanezcan durante su transporte en una zona franca situada en su territorio respectivo, no sean sustituidos por otros productos y no sean objeto de manipulaciones que no sean las operaciones normales destinadas a prevenir su deterioro.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cuando los productos originarios de la Unión Europea o de los países Andinos signatarios sean introducidos a una zona franca situada en sus territorios al amparo de una prueba de origen y sean objeto de un tratamiento o transformación, las autoridades correspondientes emitirán un nuevo certificado de circulación de mercancías EUR.1 a solicitud del exportador, si el tratamiento o transformación realizada cumple con las disposiciones de este Anexo.

## SECCIÓN 6

## CEUTA Y MELILLA

## ARTÍCULO 35

## Aplicación de este Anexo

1. El término «Unión Europea» utilizado en el artículo 2 no incluye a Ceuta y Melilla.

2. Los productos originarios de los Países Andinos signatarios, cuando se importen a Ceuta o Melilla, disfrutarán en todos los aspectos del mismo régimen aduanero que se aplica a los productos originarios en el territorio aduanero de la Unión Europea en virtud del *Protocolo 2 del Acta de Adhesión del Reino de España y de la República de Portugal a las Comunidades Europeas*. Los Países Andinos signatarios otorgarán a las importaciones de productos cubiertos por el presente Acuerdo y originarios de Ceuta y Melilla el mismo régimen aduanero que otorgan a los productos importados de la Unión Europea y originarios de ésta.
3. Para los efectos de la aplicación del párrafo 2 respecto a los productos originarios de Ceuta y Melilla, se aplicará el presente Anexo *mutatis mutandis* sujeto a las condiciones especiales señaladas en el artículo 36.

## ARTÍCULO 36

### Condiciones especiales

1. Siempre que hayan sido transportados directamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 serán considerados como:
  - (a) productos originarios de Ceuta y Melilla:
    - (i) los productos totalmente obtenidos en Ceuta y Melilla; o

- (ii) los productos obtenidos en Ceuta y Melilla en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos a los que se mencionan en el subpárrafo 1(a)(i), siempre que:
  - (A) los citados productos hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en el sentido del artículo 6;
  - o que
  - (B) esos productos sean originarios de un País Andino signatario o de la Unión Europea, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones a las que se hace referencia en el artículo 7;
- (b) productos originarios de un País Andino signatario:
  - (i) los productos totalmente obtenidos en dicho País Andino signatario; o
  - (ii) los productos obtenidos en ese País Andino signatario, en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos a los que se mencionan en el subpárrafo 1(b)(i), siempre que:
    - (A) los citados productos hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en el sentido del artículo 6;

o que

(B) estos productos sean originarios de Ceuta y Melilla o de la Unión Europea, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones a las que se hace referencia en el artículo 7.

2. Ceuta y Melilla se considerarán como un territorio único.
3. El exportador y su representante autorizado consignarán «Colombia» o «Perú» y «Ceuta y Melilla» en la casilla 2 de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura. Además, en caso de productos originarios de Ceuta y Melilla, esto se indicará en la casilla 4 de los certificados circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura.
4. Las autoridades aduaneras españolas serán responsables de la aplicación de este Anexo en Ceuta y Melilla.

## SECCIÓN 7

## DISPOSICIONES FINALES

## ARTÍCULO 37

## Modificaciones a este Anexo

De conformidad con el artículo 13, subpárrafo 2(g)(iii), de este Acuerdo, el Comité de Comercio podrá decidir modificar las disposiciones de este Anexo.

## ARTÍCULO 38

## Disposiciones transitorias para productos en tránsito o almacenamiento

Las disposiciones de este Acuerdo podrán aplicarse a los productos que cumplan con lo establecido en este Anexo y que, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, estén en tránsito o estén en una Parte almacenadas temporalmente en un depósito aduanero o en zonas francas, con sujeción a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los 12 meses de tal fecha, de una prueba de origen completada *a posteriori*, junto con los documentos que demuestren que los productos han sido transportados directamente de conformidad con el artículo 13.

## APÉNDICE 1

## NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APÉNDICE 2

Nota 1:

La lista establece las condiciones que deben cumplir todos los productos para considerarse que han sido objeto de una elaboración o transformación suficiente en el sentido del artículo 6 del presente Anexo.

Nota 2:

- 2.1. Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o del capítulo utilizado en el Sistema Armonizado, y la segunda, la descripción de las mercancías usado en este Sistema para dicha partida o capítulo. Para cada una de las inscripciones que figuran en estas dos primeras columnas, se especifica una regla en las columnas 3 o 4. Cuando, en algunos casos, el número de la primera columna vaya precedido de la mención «ex», esto significa que la regla que figura en las columnas 3 o 4 sólo se aplicará a la parte de la partida descrita en la columna 2.
- 2.2. Cuando se agrupen varias partidas o se mencione un capítulo en la columna 1, y se describan en consecuencia en términos generales los productos que figuran en la columna 2, las reglas correspondientes enunciadas en las columnas 3 o 4 se aplicarán a todos los productos que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificados en las diferentes partidas del capítulo correspondiente o en cualquiera de las partidas agrupadas en la columna 1.

- 2.3. Cuando en la lista haya diferentes reglas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión incluirá la descripción de la parte de la partida a la que se aplicará las reglas correspondientes de las columnas 3 o 4.
- 2.4. Cuando para una inscripción en las primeras dos columnas se especifica una regla en las columnas 3 y 4, el exportador podrá optar, como alternativa, por aplicar la regla establecida en la columna 3 o en la columna 4. Si en la columna 4 no aparece ninguna regla de origen, deberá aplicarse la regla de la columna 3.

Nota 3:

- 3.1. Se aplicarán las disposiciones del artículo 6 del presente Anexo relativas a los productos que han adquirido la condición de originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de que dicha condición se haya adquirido en la fábrica donde se utilizan estos productos o en otra fábrica en la Unión Europea o en los Países Andinos signatarios.

Ejemplo:

Un motor de la partida 8407, cuya regla establece que el valor de los materiales no originarios que pueden ser incorporados no podrá ser superior al 50 por ciento del precio franco fábrica, se fabrica con «aceros aleados forjados» de la partida ex 7224.

Si la pieza se forja en la Unión Europea a partir de un lingote no originario, el forjado adquiere entonces el carácter de originario en virtud de la regla de la lista para la partida ex 7224. Esa pieza podrá considerarse en consecuencia producto originario en el cálculo del valor del motor, independientemente de que se haya fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica de la Unión Europea. El valor del lingote no originario no se tendrá, pues, en cuenta cuando se sumen los valores de los materiales no originarios utilizados.

- 3.2. La regla que figura en la lista establece el nivel mínimo de elaboración o transformación requerida y la realización de más elaboraciones o transformaciones confieren también el carácter de originario; por el contrario, la realización de menos elaboraciones o transformaciones no puede conferir el carácter de originario. Por lo tanto, si una regla establece que puede utilizarse un material no originario en una fase de fabricación determinada, se autoriza la utilización de ese material en una fase anterior pero no en una fase posterior.
- 3.3. No obstante lo dispuesto en la nota 3.2, cuando una regla utilice la expresión «fabricación a partir de materiales de cualquier partida», podrán utilizarse materiales de cualquier partida (incluyendo los materiales de la misma descripción y partida que del producto), con sujeción, sin embargo, a aquellas limitaciones especiales que puedan enunciarse también en la regla.

Sin embargo, la expresión «fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso otros materiales de la partida...» o «fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluyendo otros materiales de la misma partida del producto» significa que pueden utilizarse los materiales de cualquier partida(s) excepto aquellos de la misma descripción que el producto tal como aparece en la columna 2 de la lista.

- 3.4. Cuando una regla de la lista precise que un producto puede fabricarse a partir de más de un material, esto significa que podrán utilizarse uno o más materiales, sin que se exija que se utilicen todos.

Ejemplo:

La regla aplicable a los tejidos de las partidas 5208 a 5212 establece que pueden utilizarse fibras naturales y también, entre otros materiales, productos químicos. Esta regla no implica que deban utilizarse ambos; podrán utilizarse uno u otro material o ambos.

- 3.5. Cuando una regla de la lista establezca que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, esta condición no impedirá evidentemente la utilización de otros materiales que, por su misma naturaleza, no pueden cumplir la regla (véase también la nota 6.2 relativa a textiles).

Ejemplo:

La regla correspondiente a las preparaciones alimenticias de la partida 1904, que excluye de forma específica la utilización de cereales y sus derivados, no impide el uso de sales minerales, productos químicos u otros aditivos que no se obtengan a partir de cereales.

Sin embargo, esto no se aplica a los productos que, si bien no pueden fabricarse a partir del material concreto especificado en la lista, pueden producirse a partir de un material de la misma naturaleza en una fase anterior de fabricación.

Ejemplo:

En el caso de una prenda de vestir del ex Capítulo 62 fabricada de materiales no tejidos, si solamente se permite la utilización de hilados no originarios para esta clase de artículo, no se puede partir de telas no tejidas, incluso si los materiales no tejidos no pueden normalmente fabricarse con hilados. En tales casos, el material de partida se hallará normalmente en una fase anterior al hilado, a saber, la fibra.

- 3.6. Si en una regla de la lista se establecen dos porcentajes para el valor máximo de los materiales no originarios que puede utilizarse, esos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios utilizados nunca podrá ser superior al mayor de los porcentajes dados. Además, los porcentajes individuales no deberán ser superados en relación a los materiales específicos a los que se apliquen.

Nota 4:

- 4.1. El término «fibras naturales» se utiliza en la lista para referirse a las fibras distintas de las fibras artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, incluidos los desperdicios, y, a menos que se especifique algo distinto, abarca a las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero sin hilar.

- 4.2. El término «fibras naturales» incluye la crin de la partida 0503, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como la lana, los pelos finos o los pelos ordinarios de las partidas 5101 a 5105, las fibras de «algodón» de las partidas 5201 a 5203 y otras fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.
- 4.3. Los términos «pasta textil» y «materiales químicos» y «materiales destinados a la fabricación de papel» se utilizan en la lista para designar los materiales que no se clasifican en los Capítulos 50 al 63 y que pueden utilizarse para la fabricación de fibras o hilados artificiales, sintéticos o de papel.
- 4.4. El término «fibras sintéticas o artificiales discontinuas» se utiliza en la lista para referirse a los hilados de filamentos, las fibras discontinuas y los desperdicios de fibras sintéticas o artificiales discontinuas de las partidas 5501 a 5507.

Nota 5:

- 5.1. Cuando, para determinado producto de la lista, se haga referencia a la presente nota, no se aplicarán las condiciones expuestas en la columna 3 a ningún material textil básico utilizado en su fabricación y que, consideradas globalmente, representen el 10 por ciento o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados (véanse también las notas 5.3 y 5.4, a continuación).

5.2. Sin embargo, la tolerancia citada en la nota 5.1 se aplicará sólo a los productos mezclados que hayan sido fabricados a partir de dos o más materiales textiles básicos.

Los materiales textiles básicos son los siguientes:

- seda,
- lana,
- pelos ordinarios,
- pelos finos,
- crines,
- algodón,
- materiales para la fabricación de papel y papel,
- lino,
- cáñamo,
- yute y demás fibras bastas,
- sisal y demás fibras textiles del género Agave,
- coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales,
- filamentos sintéticos,
- filamentos artificiales,
- filamentos conductores de corriente,
- fibras sintéticas discontinuas de polipropileno,
- fibras sintéticas discontinuas de poliéster,

- fibras sintéticas discontinuas de poliamida,
- fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas,
- fibras sintéticas discontinuas de poliimida,
- fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno,
- fibras sintéticas discontinuas de polisulfuro de fenileno,
- fibras sintéticas discontinuas de policloruro de vinilo,
- las demás fibras sintéticas discontinuas,
- fibras artificiales discontinuas de viscosa,
- las demás fibras artificiales discontinuas,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéter, entorchados o no,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no,
- productos de la partida 5605 (hilados metalizados) que incorporen una banda consistente de un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada con adhesivo transparente o de color entre dos películas de materiales plásticos,
- los demás productos de la partida 5605.

Ejemplo:

Un hilo de la partida 5205 obtenido a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506 es un hilo mezclado. Por consiguiente, las fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las reglas de origen (que requieren la fabricación a partir de materiales químicos o pasta textil) podrán utilizarse siempre que su peso total no exceda del 10 por ciento del peso del hilo.

Ejemplo:

Un tejido de lana de la partida 5112 obtenido a partir de hilados de lana de la partida 5107 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509 es un tejido mezclado. Por consiguiente, se podrá utilizar hilados sintéticos que no cumplan las reglas de origen (que requieren la fabricación a partir de materiales químicos o pasta textil) o hilados de lana que tampoco cumplan las reglas de origen (que requieren la fabricación a partir de fibras naturales, no cardadas, peinadas o preparadas de otro modo para el hilado) o una combinación de ambos, siempre que su peso total no exceda del 10 por ciento del peso del tejido.

Ejemplo:

Un tejido con bucles de la partida 5802 obtenido a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y de tejido de algodón de la partida 5210 sólo se considerará que es un producto mezclado si el tejido de algodón también es un tejido mezclado fabricado a partir de hilados clasificados en dos partidas distintas o si los hilados de algodón utilizados están también mezclados.

Ejemplo:

Si el mismo tejido con bucles se fabrica a partir de hilados de algodón de la partida 5205 y de tejido sintético de la partida 5407, será entonces evidente que los hilados utilizados son dos materiales textiles básicos distintos y el tejido con bucles es, por lo tanto, un producto mezclado.

- 5.3. En el caso de los productos que incorporen «hilado de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no», esta tolerancia es del 20 por ciento respecto a este hilado.
- 5.4. En el caso de los productos que incorporen «una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertado por adhesivo transparente o de color entre dos películas de material plástico», esa tolerancia se cifrará en el 30 por ciento respecto a esta banda.

Nota 6:

- 6.1. Cuando, en la lista, se hace referencia a esta nota, los materiales textiles que no cumplan la regla enunciada en la columna 3 para los productos fabricados de que se trate podrán utilizarse, siempre y cuando estén clasificados en una partida distinta de la del producto y su valor no sea superior al 8 por ciento del precio franco fábrica de este producto.
- 6.2. Sin perjuicio de la nota 6.3, los materiales que no estén clasificados en los Capítulos 50 al 63 podrán ser utilizados libremente en la fabricación de productos textiles, contengan materiales textiles o no.

Ejemplo:

Si una regla de la lista dispone para un artículo textil concreto (por ejemplo, un pantalón) que deberá utilizarse hilados, esto no impide la utilización de artículos de metal, como botones, ya que los botones no están clasificados en los Capítulos 50 al 63. Por la misma razón, no impide la utilización de cremalleras aun cuando éstas contienen normalmente textiles.

- 6.3. Cuando se aplique una regla de porcentaje, el valor de los materiales no clasificados en los Capítulos 50 al 63 deberá tenerse en cuenta al calcular el valor de los materiales no originarios incorporados.

Nota 7:

7.1. Para los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los «procesos específicos» serán los siguientes:

- (a) destilación al vacío;
- (b) redestilación mediante un procedimiento de fraccionamiento extremado;
- (c) el craqueo;
- (d) el reformado;
- (e) la extracción con disolventes selectivos;
- (f) el tratamiento que comprenda el conjunto de las operaciones siguientes: el tratamiento con ácido sulfúrico concentrado, con óleum o con anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; y la decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o con bauxita;
- (g) la polimerización;
- (h) la alquilación; y
- (i) la isomerización.

7.2. Para efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los «procesos específicos» serán los siguientes:

- (a) destilación al vacío;
- (b) redestilación mediante un procedimiento de fraccionamiento extremado;
- (c) el craqueo;
- (d) el reformado;
- (e) la extracción con disolventes selectivos;
- (f) el tratamiento que comprenda el conjunto de las operaciones siguientes: el tratamiento con ácido sulfúrico concentrado, con óleum o con anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; y la decoloración y purificación con tierra activa natural, con tierra activada, con carbón activado o con bauxita;
- (g) la polimerización;
- (h) la alquilación;
- (i) la isomerización;

- (j) en relación con aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 por ciento del contenido de azufre de los productos tratados (norma ASTM D 1266-59 T);
- (k) en relación con los productos de la partida 2710 únicamente, el desparafinado por un procedimiento distinto de la filtración;
- (l) en relación con los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento con hidrógeno, distinto de la desulfurización, en el que el hidrógeno participe activamente en una reacción química que se realice a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250 °C con un catalizador. Los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la partida ex 2710, cuyo fin principal sea mejorar el color o la estabilidad (ej. «hydrofinishing» o decoloración) no se consideran procedimientos específicos;
- (m) en relación con el aceite combustible de la partida ex 2710 únicamente, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 por ciento de estos productos destilen, en volumen, incluidas las pérdidas, a 300 °C según la norma ASTM D 86;
- (n) en relación con los aceites pesados distintos de los gasóleos y los aceites combustibles de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento por descargas eléctricas de alta frecuencia;

- (o) en relación con los productos crudos (distintos a la vaselina, ozoquerita, cera de lignito o de turba, cera de parafina conteniendo por peso menos de 0,75 por ciento de petróleo) únicamente de la partida ex 2712, el deslubricado por cristalización fraccionada.

7.3. Para los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no confieren carácter originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación sólido-agua, el filtrado, la coloración, el marcado, la obtención de un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, o cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES  
REQUERIDAS EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS  
PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER  
EL CARÁCTER DE ORIGINARIO

No todos los productos mencionados en la lista están cubiertos por el presente Acuerdo, por lo que es necesario consultar las otras partes del presente Acuerdo.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del Capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la cual todos los materiales de los Capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	Fabricación en la cual: - todos los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos, y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 05  ex 0502	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:  Cerdas y pelos preparados de jabalí o de cerdo	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos <sup>1</sup>  Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos	
Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura	Todos los productos del Capítulo 6 deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), de melones o de sandías	Fabricación en la cual:  - todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos, y  - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 09  0901	Café, té, yerba mate y especias, con excepción de:  Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida  Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos <sup>2</sup>	
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

<sup>1</sup> En el caso de los productos de la partida 0504, aplicará la regla del artículo 5.1(c).

<sup>2</sup> Ver la Nota 1 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, con excepción de:	Fabricación en la cual todas las hortalizas, raíces y tubérculos del Capítulo 7, las frutas y frutos del Capítulo 8 y los cereales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
1101	Harina de trigo	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 1102	Harina de maíz	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el peso del maíz blanco de la partida 1005 utilizado no exceda el 50 por ciento del peso total del producto	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 1108	Almidón de maíz	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el peso del maíz amarillo de la partida 1005 utilizado no exceda el 20 por ciento del peso total del producto	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:  - Mucílagos y espesativos, modificados, derivados de los vegetales  - Materias pécticas, pectinatos y pectatos  - Los demás	Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 14 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
1507 a 1508	Aceite de soja (soya), aceite de cacahuate y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto <sup>3</sup>	

<sup>3</sup> Ver la Nota 2 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1509 a 1511	Aceite de oliva, demás aceites obtenidos exclusivamente de aceituna, aceite de palma y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos	
1512 a 1515	Aceites de girasol, cártamo, algodón, coco (copra), almendra de palma, babasú, nabo (nabina), colza, mostaza, demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto <sup>4</sup>	
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto <sup>5</sup>	
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	Fabricación: - en la cual no menos del 40 por ciento en peso de los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser originarios; y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto <sup>6</sup>	
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación: - a partir de animales del Capítulo 1; y - en la cual todos los materiales del Capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

<sup>4</sup> Ver la Nota 2 del Apéndice 2A.

<sup>5</sup> Ver la Nota 2 del Apéndice 2A.

<sup>6</sup> Ver la Nota 2 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al del producto	
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, excepto a partir de los materiales del Capítulo 11	
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 18 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
1803 a 1805	Pasta de cacao, incluso desgrasada; manteca, grasa y aceite de cacao; cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y - el peso del cacao de las partidas 1801 y 1802 utilizado no exceda el 50 por ciento del peso total del producto <sup>7</sup>	
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>7</sup> Ver la Nota 3 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1901	<p>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 por ciento en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 por ciento en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracto de malta</li> <li>- Dulce de leche (arequipe o manjar blanco)</li> <li>- Las demás preparaciones lácteas que contengan más del 10 por ciento en peso de sólidos lácteos</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de cereales del Capítulo 10</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>- el peso de todos los materiales del Capítulo 4 utilizados no exceda el 50 por ciento del peso total del producto</li> </ul> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1902	<p>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis, canelones; cuscús, incluso preparado</p> <p>- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de 20 por ciento o menos en peso</p> <p>- Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 por ciento en peso</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 11 utilizados deben ser originarios. No obstante, el trigo duro y sus derivados del Capítulo 11 pueden ser utilizados</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales del Capítulo 11 utilizados deben ser originarios. No obstante, el trigo duro y sus derivados del Capítulo 11 pueden ser utilizados, y</p> <p>- todos los materiales de los Capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otros granos trabajados (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	<p>Fabricación:</p> <p>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1806,</p> <p>- en la cual todos los materiales del Capítulo 11 utilizados deben ser originarios. No obstante, el trigo duro y el maíz <i>Zea indurata</i>, y sus derivados del Capítulo 11 pueden ser utilizados, y</p> <p>- en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales del Capítulo 11, y - en la cual las mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería clasificados en la partida 1901 no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, con excepción de:	Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutas u otros frutos de los Capítulos 7 y 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex 2001	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 por ciento en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la cual: - el peso de todos los materiales de los Capítulos 7 y 8 utilizados no exceda el 50 por ciento del peso total del producto, y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación en la cual: - el peso de todos los materiales de los Capítulos 7 y 8 utilizados no exceda el 50 por ciento del peso total del producto, y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:  - Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol  - Manteca de cacahuete; mezclas a base de cereales; maíz  - Palmitos	Fabricación en la cual:  - el peso de todos los materiales de los Capítulos 7 y 8 utilizados no exceda el 50 por ciento del peso total del producto, y  - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los frutos de cáscara y semillas oleaginosas de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 12 deben ser totalmente obtenidos	
2009	Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación en la cual:  - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  - el peso de todos los materiales de los Capítulos 7 y 8 utilizados no exceda el 50 por ciento del peso total del producto, y  - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:  - Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos  - Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2105	Helados incluso con cacao	Fabricación en la cual el peso de todos los materiales del Capítulo 4 utilizados no exceda el 50 por ciento del peso total del producto	
2106	- Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, con excepción de jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o más kilogramos, no acondicionadas para la venta al por menor  - Jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o más kilogramos, no acondicionadas para la venta al por menor	Fabricación en la cual:  - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y  - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual:  - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y  - todos los materiales de las partidas 1701 y 1702 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, con excepción de:	Fabricación en la cual:	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>- toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos</li> </ul>	
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 por ciento vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 1703, 2207 o 2208; y</li> <li>- en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos</li> </ul>	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 por ciento vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208; y</li> <li>- en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos</li> </ul>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y pellets de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	Fabricación en la cual todos los materiales de los Capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex 2303	Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 por ciento en peso	Fabricación en la cual todo el maíz utilizado es totalmente obtenido	
2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 1201, 1204, 1205, 1206 y 1207	
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 2304 o 2305:  - Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 por ciento en peso  - Los demás	Fabricación en la cual todas las aceitunas del Capítulo 7 utilizadas deben ser totalmente obtenidas  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 1201, 1204, 1205, 1206 y 1207	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Fabricación en la cual: - el peso de todos los materiales de la partida 1006, el Capítulo 11 y las partidas 2302 y 2303 utilizados no exceda el 20 por ciento del peso total del producto, - toda el azúcar, melazas o leche utilizados deben ser originarios, y - todos los materiales del Capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 24 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la cual al menos el 70 por ciento en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado sea originario	
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la cual al menos el 70 por ciento en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado sea originario	
ex Capítulo 25	Sal; azufre, tierras y piedras; yesos, cales y cementos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y saturado	Enriquecimiento del contenido de carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de mármol de un espesor superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de piedras de un espesor superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, puede utilizarse el carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto	Fabricación a partir del concentrado de asbesto	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede el de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los productos a los aceites minerales y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales el 65 por ciento o más de su volumen se destila hasta una temperatura de 250 °C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>8</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>8</sup> Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2709	Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materias bituminosas	
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 por ciento en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desperdicios de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>9</sup>	
		o	Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado, licuefacción y/o uno o más procesos específicos <sup>10</sup>	
		o	Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

<sup>9</sup> Los procedimientos específicos se exponen en la nota introductoria 7.2.

<sup>10</sup> Los procedimientos específicos se exponen en la nota introductoria 7.2.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>11</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>12</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>13</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>11</sup> Los procedimientos específicos se exponen en la nota introductoria 7.2.

<sup>12</sup> Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

<sup>13</sup> Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»)	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>14</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 2805	«Mischmetal»	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>14</sup> Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato de disodio pentahidratado	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 2852	- Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados  - Compuestos de mercurio de ácido nucleico y sus sales, incluso químicamente definidos; demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>15</sup>  o	

<sup>15</sup> Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno, xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
		Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>16</sup>	
		o	
		Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

<sup>16</sup> Los procedimientos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 2930	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 2932	- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
	- Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizadas no excederá del 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 por ciento en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	
3002	<p>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:</p> <p>- Productos compuestos de dos o más componentes que han sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos o los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor</p> <p>- Los demás:</p> <p>-- Sangre humana</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>-- Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos</p> <p>-- Componentes de la sangre, excepto los antisueros, la hemoglobina, las globulinas de la sangre y la seroglobulina</p> <p>-- Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina</p> <p>-- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3003 y 3004	<p>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtenidos a partir de amikacina de la partida 2941</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los materiales de las partidas 3003 y 3004 siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto obtenido</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los materiales de las partidas 3003 y 3004 siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
ex 3006	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desperdicios farmacéuticos contempladas en la nota 4 (k) de este Capítulo</li> <li>- Barreras adherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:</li> </ul>	<p>El origen del producto en su clasificación original se mantendrá</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Hechas de plásticos  - Hechas de fibras  - Dispositivos identificables para uso en estomía	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 39 utilizados no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de <sup>17</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar o peinar o procesadas de otra manera para hilatura, o - materiales químicos o pasta textil	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
Capítulo 31	Abonos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

<sup>17</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 3203, 3204 o 3205; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los materiales de otro «grupo» <sup>18</sup> de la presente partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3302	Preparaciones a base de sustancias odoríferas con más del 5 por ciento de azúcar en peso, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>18</sup> Se entiende por «grupo» la parte del texto de la presente partida comprendida entre dos «punto y coma».

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al 70 por ciento en peso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>19</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados son clasificados en una partida diferente la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>19</sup> Los procesos específicos se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3404	<p>Ceras artificiales y ceras preparadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, de residuos parafínicos</li>   <li>- Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516,</li> <li>- ácidos grasos no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y</li> <li>- materiales de la partida 3404.</li> </ul> <p>No obstante, pueden utilizarse dichos materiales siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3502	Ovoalbúmina	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o de demás almidones o féculas modificados	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3505	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores  - Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores  - Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3702 siempre que su valor total no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702 siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3801	- Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos  - Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 por ciento en peso de grafito con aceites minerales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3403 utilizados no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3803	«Tall oil» refinado	Refinado de «tall oil» en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencias de sulfato de trementina, purificadas	Purificación por destilación o refinación de esencias de sulfato de trementina, en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias); gomas éster	Fabricación a partir de colofonias y ácidos resínicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica de la producto
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán vegetal)	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
3809	<p>Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A base de materias amiláceas</li> <li>- Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales  - Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos  - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3811 utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 por ciento en peso	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 3821	Medios de cultivo preparados para el mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; material de referencia certificado	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales		
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
	- Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3823	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3824	<p>Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los siguientes productos de esta partida:</li> <li>-- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición basadas en productos resinosos naturales</li> <li>-- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</li> <li>-- Sorbitol (excepto el de la partida 2905)</li> <li>-- Sulfonatos de petróleo, excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales</li> <li>-- Intercambiadores de iones</li> <li>-- Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos</li> <li>-- Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases</li> <li>-- Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla</li> <li>-- Ácidos sulfonafténicos, así como sus sales insolubles en agua y ésteres</li> <li>-- Aceites de Fusel y aceite de Dippel</li> <li>-- Mezclas de sales con diferentes aniones</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	-- Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, incluso sobre papel o tejidos  -- Biodiesel: mezclas de mono alquil ésteres de ácidos grasos de cadena larga de subproductos de aceites vegetales o animales. Para mayor certeza, mono alquil ésteres se refiere a metil ésteres o etil ésteres de ácidos grasos  - Los demás	Fabricación en la cual:  - todos los materiales utilizados estén clasificados dentro de una partida diferente a la del producto, y  - todos los materiales del Capítulo 15 deben ser totalmente obtenidos <sup>20</sup>  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 39  3907	Plástico y sus manufacturas; con excepción de:  - Copolímero fabricado a partir de policarbonato y copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS); poliésteres de la subpartida 3907.20, excepto los poliacetales; resinas epoxi de la subpartida 3907.30; policarbonatos de la subpartida 3907.40; poliéster no saturado de la subpartida 3907.91  - Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida  Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto; o  Fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A) de la subpartida 3907.40	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

<sup>20</sup> Ver la Nota 4 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto <sup>21</sup>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 60 por ciento del precio franco fábrica de la producto
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para pisos de calzado	Laminado de hojas de caucho natural	
4004	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizadas, con exclusión del caucho natural, no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho:  - Neumáticos recauchutados, macizos o huecos, de caucho  - Los demás	Recauchutado de neumáticos usados  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4011 y 4012	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	

<sup>21</sup> Ver la Nota 5 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4102	Pieles en bruto de ovino, depilados	Deslanado de pieles de ovino o de cordero, provistos de lana	
4104 a 4106	Cueros y pieles depilados y cueros y pieles de animales sin pelo, curtidos o en corteza, incluso divididos, pero sin preparar de otra forma	Nuevo curtido de cueros y pieles curtidas o Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de materiales de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113 siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero: artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada:  - Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas  - Los demás	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada, sin ensamblar  Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por corte de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:		
	- Madera lijada o unida por los extremos	Lijado o unión por los extremos	
	- Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor	
ex 4418	- Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras	
	- Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la partida 4409	
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4811	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del Capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónica), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo (stencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del Capítulo 47	
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, sobres y presentaciones similares, de papel o cartón, con un conjunto de artículos de correspondencia	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del Capítulo 47	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 4820	Papel de escribir en «blocks»	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del Capítulo 47	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario:  - Los calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón  - Los demás	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 50	Seda, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas), cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de <sup>22</sup> : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - otras fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda: - Que incorporen hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados sencillos <sup>23</sup> Fabricación a partir de <sup>24</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o	

<sup>22</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>23</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>24</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 51  5106 a 5110	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, con excepción de:  Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  Fabricación a partir de <sup>25</sup> : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles o - materiales que sirven para la fabricación de papel	

<sup>25</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin - Que incorporen hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>26</sup> Fabricación a partir de <sup>27</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - tops de lana, pelo fino u ordinario de crin de la partida 5105, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>26</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>27</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 52	Algodón, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de <sup>28</sup> : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	
5208 a 5212	Tejidos de algodón: - Que incorporen hilos de caucho  - Los demás	Fabricación a partir de hilados sencillos <sup>29</sup>  Fabricación a partir de <sup>30</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles, o - papel  o	

<sup>28</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>29</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>30</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 53  5306 a 5308	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, con excepción de:  - Hilados de demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  Fabricación a partir de <sup>31</sup> :  - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,  - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,  - materiales químicos o pastas textiles, o  - materiales que sirven para la fabricación de papel	

<sup>31</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5309 a 5311	<p>Tejidos de demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que incorporen hilos de caucho</li> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados sencillos<sup>32</sup></p> <p>Fabricación a partir de<sup>33</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- papel</li> </ul> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	

<sup>32</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>33</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos	Fabricación a partir de <sup>34</sup> : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales - Que incorporen hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados sencillos <sup>35</sup> Fabricación a partir de <sup>36</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>34</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>35</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>36</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles	
5508 a 5511	Hilado e hilo de coser	Fabricación a partir de <sup>37</sup> : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas: - Que incorporen hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados sencillos <sup>38</sup> Fabricación a partir de <sup>39</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o	

<sup>37</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>38</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>39</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, con excepción de:	Fabricación a partir de <sup>40</sup> :	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: - Filtros punzonados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- hilados de coco,</li> <li>- fibras naturales,</li> <li>- hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirven para la fabricación de papel</li> </ul> Fabricación a partir de <sup>41</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul>	

<sup>40</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>41</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5604	<p>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de materiales textiles; hilados de materiales textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <p>- Hilos y cuerdas de caucho, revestidas de materiales textiles</p> <p>- Los demás</p>	<p>No obstante, pueden utilizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el filamento de polipropileno de la partida 5402,</li> <li>- las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</li> <li>- las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501,</li> </ul> <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de<sup>42</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas de caseína, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>Fabricación a partir de hilos y cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles</p>	<p>Fabricación a partir de<sup>43</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>- materiales que sirven para la fabricación de papel</li> </ul>

<sup>42</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>43</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	Fabricación a partir de <sup>44</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	
5606	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	Fabricación a partir de <sup>45</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	
ex 5607.50 y 5608	- Hilados entorchados asociados a hilados elastoméricos Cordeles, cuerdas y cordajes; redes	Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de <sup>46 47</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	

<sup>44</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>45</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>46</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>47</sup> Ver la Nota 6 del Apéndice 2A.



Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	Fabricación a partir de <sup>50</sup> : - hilados de coco o de yute, - hilados de filamentos sintéticos o artificiales, - fibras naturales, o - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, Puede utilizarse tejido de yute como soporte	
ex Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados: - Que incorporen hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados sencillos <sup>51</sup> Fabricación a partir de <sup>52</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>50</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>51</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>52</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de petit point, de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5810	Bordados en pieza, tiras o motivos	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrería	Fabricación a partir de hilados	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón, viscosa:  - Que no contengan más del 90 por ciento en peso de materiales textiles  - Las demás	Fabricación a partir de hilados  Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles. No obstante, pueden utilizarse hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados <sup>53</sup>	
5905	Revestimientos de materia textil para paredes:  - Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con caucho, plástico u otras materias  - Los demás	Fabricación a partir de hilados  Fabricación a partir de <sup>54</sup> :  - hilados de coco,  - fibras naturales,  - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o  - materiales químicos o pastas textiles  o	

<sup>53</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>54</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5906	<p>Telas cauchutadas, excepto las de la partida 5902:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Telas de punto</li> </ul> <p>- Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 por ciento en peso de materiales textiles</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás</li> </ul>	<p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación a partir de<sup>55</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fibras naturales,</li> <li>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</li> <li>- materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>Fabricación a partir de materiales químicos</p> <p>Fabricación a partir de hilados</p>

<sup>55</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados	
		o	
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:  - Manguitos de incandescencia impregnados  - Los demás	Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares	
		Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5909 a 5911	<p>Artículos textiles para usos industriales:</p> <p>- Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911</p> <p>- Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911</p>	<p>Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310</p> <p>Fabricados a partir de<sup>56</sup>:</p> <p>- hilados de coco,</p> <p>- las materias siguientes:</p> <p>-- hilados de politetrafluoroetileno<sup>57</sup>,</p> <p>-- hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica,</p> <p>-- hilados de poliamida aromática obtenida por policondensación de meta-fenilendiamina y de ácido isoftálico,</p> <p>-- monofilamentos de politetrafluoroetileno<sup>58</sup>,</p> <p>-- hilados de fibras textiles sintéticas de poli(pfenilenoftalamida),</p> <p>-- hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos<sup>59</sup>,</p> <p>-- monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido tereftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico,</p> <p>-- fibras naturales,</p> <p>-- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</p> <p>-- materiales químicos o pastas textiles</p>	

<sup>56</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>57</sup> La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

<sup>58</sup> La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

<sup>59</sup> La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	- Los demás	Fabricación a partir de <sup>60</sup> : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de <sup>61</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404 - materiales químicos o pastas textiles	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto: - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas - Los demás	Fabricación a partir de hilados <sup>62 63</sup>  Fabricación a partir de <sup>64 65</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	

<sup>60</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>61</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>62</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>63</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>64</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>65</sup> Ver la Nota 7 del Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto, con excepción de:	Fabricación a partir de hilados <sup>66 67</sup>	
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados <sup>68</sup> o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto <sup>69</sup>	
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delegada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados <sup>70</sup> o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto <sup>71</sup>	
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:  - Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>72 73</sup>  o	

<sup>66</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>67</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>68</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>69</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>70</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>71</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>72</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>73</sup> Ver la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto <sup>74</sup>  Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>75 76</sup>  o  Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor máximo de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda el 47,5 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>74</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>75</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>76</sup> Ver la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
6217	<p>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto los de la partida 6212</p> <p>- Bordados</p> <p>- Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado</p> <p>- Entretelas para confección de cuellos y puños</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilados<sup>77</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto<sup>78</sup></p> <p>Fabricación a partir de hilados<sup>79</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto<sup>80</sup></p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</p> <p>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilados<sup>81</sup></p>	

<sup>77</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>78</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>79</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>80</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>81</sup> Ver la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
6301 a 6304	Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:  - De fieltro, de telas sin tejer  - Los demás: -- Bordados	Fabricación a partir de <sup>82</sup> : - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles  Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>83 84</sup>  o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
6305	-- Los demás  Sacos (bolsos) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>85 86</sup>  Fabricación a partir de <sup>87</sup> : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	

<sup>82</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>83</sup> Ver nota introductoria 6.

<sup>84</sup> Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), ver la nota introductoria 6.

<sup>85</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>86</sup> Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), ver la nota introductoria 6.

<sup>87</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas, velas para embarcaciones, deslizadores o carros de vela; artículos de acampar:  - Sin tejer  - Los demás	Fabricación a partir de <sup>88 89</sup> :  - fibras naturales, o  - materiales químicos o pastas textiles  Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>90 91</sup>	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Cada artículo en el juego debe cumplir la regla que se aplicaría si no estuviera incluido en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del juego	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	

<sup>88</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>89</sup> Ver la nota introductoria 6.

<sup>90</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>91</sup> Ver la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
6402	<p>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico:</p> <p>- Calzado de deporte; calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas):</p> <p>-- De un valor en aduana superior a 8 euros</p> <p>-- De un valor en aduana igual o inferior a 8 euros</p> <p>- Los demás:</p> <p>-- De un valor en aduana superior a 11 euros</p> <p>-- De un valor en aduana igual o inferior a 11 euros</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p>	
6403	<p>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural:</p> <p>- De un valor en aduana superior a 24 euros</p> <p>- De un valor en aduana igual o inferior a 24 euros</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
6404	<p>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil:</p> <p>- De un valor en aduana superior a 14 euros</p> <p>- De un valor en aduana igual o inferior a 14 euros</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p>	
6405	<p>Los demás calzados:</p> <p>- Con parte superior de caucho o plástico</p> <p>-- De un valor en aduana superior a 11 euros</p> <p>-- De un valor en aduana igual o inferior a 11 euros</p> <p>- Con parte superior de cuero natural o regenerado</p> <p>-- De un valor en aduana superior a 24 euros</p> <p>-- De un valor en aduana igual o inferior a 24 euros</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
6406	<p>- Con parte superior de materia textil</p> <p>-- De un valor en aduana superior a 14 euros</p> <p>-- De un valor en aduana igual o inferior a 14 euros</p> <p>- Los demás</p> <p>Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijada a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p> <p>Fabricación en la cual las partes superiores de calzado de la partida 6406 utilizadas deben ser originarias</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto, de encaje, de fieltro o de otros productos textiles en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles <sup>92</sup>	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles, (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

<sup>92</sup> Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto (asbesto), manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, con soporte de papel, cartón u otras materias	Fabricación a partir de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capas no reflectantes	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias:		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7008	- Placas de vidrio (sustratos), recubiertas de una capa de metal dieléctrico, semiconductores según las normas de SEMII <sup>93</sup>  - Los demás  Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida 7006  Fabricación a partir de materiales de la partida 7001  Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas, de vidrio; taponas, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  o  Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  o  Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  o  Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor total no exceda el 50 por ciento del valor franco fábrica del producto	

<sup>93</sup> SEMII – Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas de la partida 7019, o - lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales o cultivadas) clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas (natural, sintéticas o reconstituidas) trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos:  - En bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7106, 7108 y 7110  o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110  o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7107, ex 7109 y ex 7111 7113 a 7115	- Semilabrados o en polvo  Metales revestidos de metales preciosos, semilabrados  Joyería y demás manufacturas	Fabricación a partir de metales preciosos, en bruto  Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto  Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7117	Bisutería	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  o  Fabricación a partir de partes de metales comunes, sin platear o recubrir de metales preciosos, siempre que el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto <sup>94</sup>	
7207	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambón, barras y perfiles, de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o productos intermedios de las partidas 7206 o 7207	
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de productos intermedios de la partida 7207	
7218.91 a 7218.99	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7218.10	
7219 a 7222	Productos laminados planos, alambón de acero inoxidable, barras y perfiles, de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o productos intermedios de la partida 7218	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de productos intermedios de la partida 7218	
7224.90	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7224.10	
7225 a 7228	Productos laminados planos, alambón, barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o productos intermedios de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de productos intermedios de la partida 7224	

<sup>94</sup> Ver Nota 8 en el Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto <sup>95</sup>	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contrarrieles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO n° X5CrNiMo 1712) compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor no exceda el 35 por ciento del precio franco fábrica del producto	
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no pueden utilizarse perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301	

<sup>95</sup> Ver Notas 8 y 9 en el Apéndice 2A.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual:	
7501 a 7503	Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel	- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
7601	Aluminio en bruto	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto o Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin alear o de desperdicios y desechos de aluminio	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7604 a 7606	Barras y perfiles, alambre, chapas y tiras, de aluminio	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7606 y 7607	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7608 a 7609	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 7616	Manufacturas de aluminio distintas de las láminas metálicas, alambres de aluminio y alambreras y materias similares (incluyendo cintas sin fin) de alambre de aluminio, y material expandido de aluminio	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse láminas metálicas, alambres de aluminio y alambreras y materiales similares (incluyendo cintas sin fin) de alambre de aluminio, o material expandido de aluminio, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 77	Reservado para una eventual utilización futura en el Sistema Armonizado		
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
7801	Plomo en bruto: - Plomo refinado  - Los demás	Fabricación a partir de plomo de obra	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802	
ex 7806	Tubos y accesorios de tubería, de plomo	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
7901	Cinc en bruto	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7907	Tubos y accesorios de tubería, de cinc	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual:	
8001	Estaño en bruto	- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias  - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de los demás metales comunes  - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor total no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del juego	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar), excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse hojas y mangos de metales comunes	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas de picar carne, tajaderas para carnicería o de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicura, incluidas las limas de uñas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse mangos de metales comunes	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 8301	Cerraduras	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8302	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para edificios, y cerraduras automáticas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los demás materiales de la partida 8302 siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para vehículos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
	- Bisagras de cualquier clase, incluidos los pernos y demás goznes para vehículos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8306 siempre que su valor no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 60 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8401	Elementos combustibles nucleares	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y  - dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas de comprobar o contar productos fabricados (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
8426 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8429	Topadoras frontales (bulldozers), incluso las angulares (angledozers), niveladoras, traíllas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas:  - Rodillos apisonadores  - Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas de arrancar pilotes; estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8431	- Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los rodillos apisonadores  - Partes identificables de máquinas o aparatos de la partida 8427	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8443	Impresoras, para máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo máquinas procesadoras de datos, procesadora de textos, etc.)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8452	<p>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser:</p> <p>- Máquinas de coser (que hagan sólo pespunte) con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor</p> <p>- Las demás</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto,</p> <p>- el valor de todos los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no exceda el valor de las materias originarias utilizadas, y</p> <p>- los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados deben ser originarios</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus partes y accesorios, de las partidas 8456 a 8466	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8469 a 8472	Máquinas y aparatos para oficina (por ejemplo: máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de la información, copiadoras y grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8486	- Máquina herramienta para trabajar cualquier material por extracción, por láser u otra luz o haz de protones, ultrasonido ultrasónico, descarga eléctrica, electroquímica, rayo de electrones, rayos iónicos o procesos de arco de plasma y sus partes y accesorios  - Máquinas herramientas (incluidas las prensas) para trabajar metal por doblado, plegado, enderezamiento, aplanado y sus partes y accesorios  - Máquinas herramientas para trabajar piedra, cerámicas, hormigón, asbesto-cemento o materiales minerales similares o para trabajar el vidrio en frío, partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<p>- Instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores del tipo utilizado para la producción de máscaras o retículas de sustratos revestidos fotorresistentes; partes y accesorios</p> <p>- Moldes de los tipos para inyección o compresión</p> <p>- Máquinas y aparatos para levantamiento, manipulación, carga o descarga</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>- dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales clasificados en la partida 8431 no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 60 por ciento del precio franco fábrica del producto
8501	Motores y generadores, eléctricos (excepto los grupos electrógenos)	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y</p> <p>- dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8503 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8501 y 8503 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8503	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica para máquinas automáticas procesadoras de datos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 8508	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 8545	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 8517	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable (tales como la red local o extendida), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
8519	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8521	Aparatos para la grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8523	- Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, excepto los productos del Capítulo 37</p> <p>- Matrices y moldes para la fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37</p> <p>- Tarjetas por proximidad y tarjetas inteligentes «smart cards» con dos o más circuitos electrónicos integrados</p> <p>- Tarjetas inteligentes «smart cards» con un circuito electrónico integrado</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizado no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>o</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	La operación de difusión, en la cual los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor por la introducción de un dopante apropiado, incluso ensamblado y/o probado en un país distinto que los especificados en los artículos 3 y 4  Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 8531	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 voltios	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 8540	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquetas	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8542	Circuitos electrónicos integrados - Circuitos monolitos integrados	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto o La operación de difusión, en la cual los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor por la introducción de un dopante apropiado, incluso ensamblado y/o probado en un país distinto que los especificados en los artículos 3 y 4	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 8543	<p>- Multimicroplaquitas que son parte de máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo</p> <p>- Los demás</p> <p>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, excepto aceleradores de partículas, generadores de señales, máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>
8544	<p>Hilos, cables (incluidos los Coaxiales), y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito o demás carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8548	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo - Microestructuras electrónicas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos), de señalización, de seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos con motor auxiliar, incluso con sidecar; sidecares	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 8711 a 8713	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no pueden utilizarse cascos de la partida 8906	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas (excepto los de la partida 8544); hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso las de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 9005	Binoculares, monoculares, otros telescopios ópticos y sus armazones, excepto los telescopios dióptico astronómicos y sus armazones	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 9006	Cámaras fotográficas (distintas a las cinematográficas); aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, distintos de las lámparas de flash de ignición eléctrica	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9011	Microscopios ópticos, incluidos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto de las brújulas); telémetros	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9017	Instrumentos para dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9018	Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:  - Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 9018	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 121 años

de servicio al país

